



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

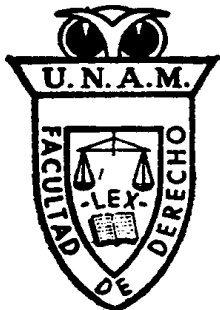
ELEMENTOS APLICABLES AL PROYECTO DE
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE INVERSIONES EXTRANJERAS

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
ALEJANDRO OROZCO FLORES

ASESORA:
DRA. LUZ GABRIELA ALDANA UGARTE



CIUDAD UNIVERSITARIA

ENERO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, hermana y sobrina *Martha Laura, Alejandro, Alejandra y Ale*, por darme la vida y las bases esenciales que me han formado con su amor, experiencia y apoyo de toda índole.

A mi abuela y tías, *Elizabeth, Sandra y Rosa*, por su ayuda y amor constantes.

A mi guía, la *Dra. Gabriela Aldana*, gran ser humano, exitosa profesionista, distinguida académica y maravillosa amiga, ejemplo excepcional a seguir.

A la UNAM, por transformarme, por ser la principal institución capaz de convertir a México en el país que soñamos.

A mis ahora colegas, *Jacqueline Márquez y Carla Vázquez*, sin su motivación y ayuda no habría sido posible este trabajo, la nueva generación de profesionales que México necesita.

A mis profesores, *Lucia Corona, Elodia Robles, Odette Rivas, Gil Gil Massa, Miguel Flores, Jesús Villalobos y Juan Saldaña*, por cada enseñanza, sugerencia y por cada palabra de aliento

A mis amigos, son la familia que elegí.

“Camino despacio pero nunca hacia atrás.”

Abraham Lincoln

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO

“Antecedentes y generalidades de inversión extranjera en México”

1.1	Origen conceptual de inversión extranjera.....	1
1.1.2	Antecedentes de la inversión extranjera en México.....	2
1.1.2.1	Antecedentes de la Inversión extranjera en relación con la adhesión al GATT.....	6
1.1.2.2	Antecedentes post-GATT.....	7
1.2	Clasificación de la inversión extranjera.....	8
1.2.1.	Inversión extranjera directa.....	8
1.2.2.	Inversión extranjera indirecta.....	9
1.3	Marco jurídico nacional en materia de inversión extranjera.....	11
1.3.1	Base Constitucional.....	11
1.3.1.1	Artículo 25 Constitucional.....	11
1.3.1.2	Artículo 26 Constitucional.....	12
1.3.1.3	Artículo 27 Constitucional.....	12
1.3.1.4	Artículo 28 Constitucional.....	12
1.3.1.5	Artículo 31 Constitucional.....	13
1.3.1.6	Artículo 32 Constitucional.....	13
1.3.1.7	Artículo 33 Constitucional.....	13
1.3.1.8	Artículo 73 Constitucional.....	14
1.3.1.9	Artículo 117 Constitucional.....	14

1.3.2	Ley de Inversión Extranjera.....	14
1.3.2.1	Actividades Reservadas al Estado.....	16
1.3.2.2	Actividades Reservadas a Mexicanos.....	17
1.3.2.3	Actividades y adquisiciones con regulación específica..	17
1.3.2.4	Inversión Neutra.....	18
1.3.2.5	El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	18
1.3.2.6	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	20
1.3.2.7	El Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras....	21
1.3.3	Otros ordenamientos.....	21
1.3.3.1	Ley General de Población.....	22
1.3.3.2	Código de Comercio.....	22
1,4	Instrumentos Jurídico internacionales en materia de inversión que rigen en México.....	23
1.4.1	Tratados internacionales.....	23
1.4.1.1	Los tratados internacionales en el derecho mexicano...	24
1.4.1.2	Jerarquía de los tratados en el orden jurídico mexicano	26
1.4.1.3	Los tratados de libre comercio suscritos por México...	28
1.4.1.4	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	29
1.4.1.5	Capítulo XI del TLCAN.....	30
1.4.1.6	Principales disposiciones del Capítulo XI.....	31
1.4.1.7	El sistema de resolución de Controversias entre un inversionista y un estado anfitrión.....	35
1.4.1.8	Principales innovaciones del Capítulo XI del TLCAN....	36
1.4.2	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI's).....	38
1.4. 2.1	Composición de los APPRI's.....	39
1.4.2.2	Disposiciones Generales.....	39
1.4.2.3	Solución de Controversias.....	40

CAPITULO SEGUNDO

“La inversión extranjera como instrumento de política pública para el desarrollo”

2.1	México y su política económica.....	42
2.2	La competitividad industrial en México y la inversión extranjera.....	43
2.3	Inversión extranjera como instrumento de política social.....	45
2.3.1	Estrategia para utilizar a la inversión extranjera como instrumento de políticas sociales.....	48
2.3.2	El papel de la empresa transnacional en las políticas públicas y sociales.....	52
2.4	Alta tecnología (<i>Hi-tec</i>) y la inversión extranjera.....	57
2.4.1	La tecnología como herramienta de desarrollo.....	57
2.4.2	El Comercio de la alta tecnología y la inversión extranjera.....	59

CAPITULO TERCERO

“Análisis comparativo internacional de los mecanismos exitosos en atraer la inversión extranjera”

3.1	Mecanismo de inversión en Estados Unidos.....	62
3.1.1	Incentivos a la inversión en Estados Unidos.....	63
3.1.2	Organismos de apoyo a la inversión en Nueva York.....	63
3.1.3	Incentivos fiscales a las compañías tecnológicas en E.U.A.....	64
3.1.4	Zonas de desarrollo económico en E.U.A.....	65
3.2	Mecanismo de inversión en China.....	66
3.2.1	Organismos de apoyo a la inversión en China.....	66
3.2.2	Incentivos a la inversión en China.....	67
3.3	Mecanismo de inversión en Irlanda.....	68
3.3.1	Organismos de apoyo a la inversión en Irlanda.....	69
3.3.2	Incentivos Fiscales en Irlanda.....	70

3.3.3	Propiedad intelectual en Irlanda.....	70
3.3.4	Crédito fiscal a las actividades de I+D en Irlanda.....	71
3.3.5	Incentivos sectoriales en Irlanda.....	73
3.3.6	Sectores tecnológicos de alto valor añadido: incentivos para empresas que deseen localizar en Irlanda sus actividades de I+D.....	73
3.4	Mecanismo de inversión en Brasil.....	75
3.4.1	Organismo de apoyo a la inversión en Brasil.....	76
3.4.2	Incentivos a la inversión en Brasil.....	77
3.4.3	Incentivos Federales en Brasil.....	77
3.4.4	Incentivos a la exportación en Brasil.....	78
3.4.5	Incentivos a la importación de régimen ex tarifario en Brasil.....	78
3.4.6	Incentivos para el desarrollo de infraestructura en Brasil.....	78
3.4.7	Incentivos a la innovación en la empresa en Brasil.....	79
3.4.8	Incentivos no fiscales en Brasil.....	79
3.4.9	Apoyo financiero del banco nacional de desenvolvimiento económico y social BNDE (BNDES).....	80
3.5	Mecanismo de inversión en Chile.....	81
3.5.1	Organismo de apoyo a la inversión en Chile.....	82
3.5.2	<i>Invest Chile</i>	83

CAPITULO CUARTO

“Propuesta para la elaboración del Reglamento de la CNIE a partir del perfeccionamiento de la operatividad industrial en México”

4.1	Principales elementos jurídicos a considerar para la elaboración de un reglamento para la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	85
4.1.1	El reglamento Administrativo, concepto, requisitos teórico-formales.....	86

4.1.2	Diferencias entre reglamento y ley.....	86
4.1.3	Proliferación de reglamentos emitidos por diferentes autoridades.....	87
4.1.4	Naturaleza jurídica del posible reglamento para la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	89
4.1.5	Facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	92
4.2	Finalidad de reglamentar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	97
4.3	Elementos sociales, políticos, culturales y legales a considerar para la elaboración de un reglamento para la CNIE.....	98
4.3.1	Evaluación sociopolítica de los proyectos de inversión extranjera.....	99
4.3.2	Entorno social que enfrentan los proyectos de inversión extranjera.....	100
4.3.3	Entorno Político que enfrentan los proyectos de inversión extranjera.....	101
4.3.4	Limitaciones legales que enfrentan determinados sectores para invertir en México.....	101
4.3.5	Educación: Determinante en el valor del capital humano y en la atracción de inversiones extranjeras de calidad.....	110
4.4	Elementos Industriales a considerar para la elaboración de un reglamento para la CNIE.....	112
4.4.1	Localización y aglomeración de inversión extranjera en México; establecimiento de una política económica por sector.....	112
4.4.2	Establecimiento de Zonas Económica Especiales (ZEE).....	115
4.4.3	Estímulos a la inversión extranjera en Zonas Económicas Especiales.....	117
	Conclusiones.....	119

- a) Bibliografía
- b) Legislación
- c) Documentos
- d) Otras fuentes

PRESENTACIÓN

Existen diferentes elementos que hacen productiva la economía de un país, y sin lugar a duda uno de esos elementos es el orden jurídico, factor de vital importancia en el funcionamiento del Estado moderno como el regulador de la conducta humana, por esta razón resulta de gran trascendencia un orden jurídico claro que brinde a sus habitantes libertad y la posibilidad real de lograr un desarrollo integral, siempre dentro de un marco de seguridad, garante de los derechos, sin embargo, esta situación es imposible sin la participación activa de la población, como la base y razón de ser de toda sociedad organizada, sin olvidar que lo que hace grande y prospera a una Nación, es la gente que en ella habita, entendiendo que la educación es la solución a los problemas que México enfrenta, es la efectiva lucha contra la pobreza, corrupción, delincuencia y narcotráfico, es la base primordial del desarrollo, es el elemento forjador de la esencia humana, esencia que solo puede prosperar a través del desarrollo intelectual, permitiendo sensibilizar a la sociedad, darle conciencia de su origen y su entorno con sentido de identidad, características que sólo es posible obtener mediante el conocimiento y comprensión del mundo de las ideas.

Debemos entender que uno de los factores que han sido determinantes en el desarrollo de las grandes economías que han logrado alcanzar altos niveles en la calidad de vida de sus habitantes, es sin duda, la inversión proveniente tanto de agentes económicos nacionales como de inversionistas extranjeros, siendo estas en la actualidad las que repercuten esencialmente en la economía mundial pudiendo incluso resultar dañinas para las economías débiles o en desarrollo creando un crecimiento desigual y notoriamente sectorizado, dichas inversiones resultan fundamentales en la aceleración de los factores de producción de un Estado lo que directamente se traduce en el bienestar de la población receptora de inversión, es por ello que resulta de gran importancia una correcta regulación de dichas inversiones optimizando los beneficios que traen consigo, para lo que resulta indispensable

considerar la política económica y social interna en cada país, es decir, es necesario adaptar dicha regulación al sistema socioeconómico y legal existente. Reduciendo en el mayor grado los posible trastornos que puedan existir en el mercado.

Desde finales de la década de los ochenta México eligió seguir un modelo económico que se caracteriza por el libre intercambio de bienes y servicios que surgen del juego de la oferta y la demanda en donde el gobierno toma la función de vigilante de dichas relaciones estableciendo ciertas reglas de operación y garantizando el cumplimiento de las mismas.

Como resultado de esta nueva política económica fue necesario reformar el sistema legal mexicano, adaptando la legislación Nacional a los principios establecidos en el derecho comercial internacional y pasar de una economía proteccionista a una economía abierta o libre, México se adhiere a la OMC, forma parte de organismos tales como la OCDE y por supuesto firma el TLCAN originando entre otras disposiciones la nueva Ley Inversión Extranjera congruente con los objetivos que se pretende alcanzar.

Este modelo económico resulta ser el prevaleciente en el nuevo orden mundial, si bien, son más que evidentes las grandes fallas e “injusticias” que lo acompañan, también es responsable de los enormes beneficios que actualmente disfruta parte de la humanidad y de la cual podrían disfrutar prácticamente todos los habitantes del planeta con una correcta y eficiente regulación.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras es el órgano encargado de dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, así como el diseño de mecanismos para promover la inversión en México además de autorizar los posibles proyectos de inversión en el país, con base en lo anterior podemos entender la gran importancia de dicho órgano en la vida económica nacional como el agente calificador de la entrada de recursos financieros al país, recursos que hasta la fecha

no han alcanzado los objetivos establecidos en la Ley de Inversión Extranjera, por lo que resulta esencial dotar a esta Comisión de las herramientas necesarias para maximizar el potencial de este órgano primordial para la economía y el bienestar de la población Mexicana. Por ello el presente estudio tiene como objeto, mediante la investigación documental y a través del análisis de la experiencia mexicana como de otros países líderes en la materia, localizar los elementos que podrían optimizar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en el desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras presenta una gran carencia tanto en la propuesta de acciones como en el estudio y análisis de los proyectos de inversión que pretenden realizarse en el país, como órgano intersecretarial cada una de las secretarías que la conforman deben tomar un papel activo en el estudio de las necesidades del sector que administran, identificando las áreas con mayor viabilidad susceptibles de inversión extranjera, siempre con la finalidad de mejorar el desarrollo económico a largo plazo, esto, mediante el análisis de la situación económica, tecnológica y cultural de los nacionales y del inversionista extranjero, aspectos que sin duda tienen una estrecha y esencial vinculación. Este problema se debe en gran medida a la falta de mecanismos para estimular la participación de cada una de las secretarías que la integran y así dar continuidad a los proyectos establecidos, haciéndolos independientes a los funcionarios en turno, lo que generaría beneficios reales a largo plazo.

El presente estudio demostrara los principales factores que hacen a un país atractivo en la recepción de inversión extranjera, identificando las principales fallas en políticas públicas y la esencial importancia de la CNIE en el desarrollo económico mexicano, como el órgano regulador de la inversión.

CAPITULO PRIMERO

“Antecedentes y generalidades de inversión extranjera en México”

1.1. Origen conceptual de inversión extranjera

La historia demuestra que uno de los principales elementos que han contribuido al desarrollo de las grandes civilizaciones ha sido el intercambio, compra y venta de mercancías, es decir, el comercio y como consecuencia natural de este surge la inversión extranjera, dicha inversión es principalmente impulsada por la búsqueda de circunstancias que incrementen la probabilidad de maximizar las ganancias, elementos tales como son los recursos naturales, infraestructura básica, organización e innovación. Por ello es indispensable conocer y entender sus orígenes.

El intercambio de bienes y servicios es tan antiguo como la humanidad misma esta necesidad fue el motor fundamental de la actividad de comercio y por consecuencia el desarrollo de nuestra cultura.¹

En el siglo XVII, Holanda era el país más poderoso del mundo y Ámsterdam el principal centro financiero, su bolsa de valores era la admiración de todos los continentes. Los reyes ingleses solían mantener a sus ministros de economía en Ámsterdam, durante largas temporadas, para conseguir recursos. Inglaterra comenzó a desarrollarse por los capitales holandeses. Situación similar ocurrió en Estados Unidos durante el siglo XIX. Para este país era prioritario unir el enorme territorio por medio de una red de ferrocarriles y reemplazar a las diligencias, carretas tiradas por caballos que movilizaban muy pocos pasajeros y carga. Pero se requerían enormes capitales para

¹ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *El Comercio Exterior de México*, Ed. Porrúa, 2ª.ed., México 2003, p.8.

sembrar el país con rieles y adquirir las costosas locomotoras y vagones; como no existían suficientes recursos económicos estadounidenses, recurrieron a capitalistas ingleses, alemanes y franceses para financiar el despegue económico. En la segunda mitad del siglo XX, Japón se convirtió en la segunda potencia económica mundial, con la ayuda de los capitales externos; lo mismo sucedió con todos los países del Sudeste Asiático. Irlanda que hasta los primeros años de los ochenta, era junto con Portugal, los países más pobres de Europa Occidental, actualmente tiene la misma renta por habitante que Alemania, debido al ingreso de la inversión de las corporaciones multinacionales.²

1.1.2 Antecedentes de la inversión extranjera en México.

El México actual es consecuencia de dos grandes culturas: las culturas autóctonas y la cultura del mundo occidental. Cuando en 1521 se incorpora México a la civilización latina de occidente, la estructura social de los habitantes nativos, podía sintetizarse en una sociedad jerarquizada que tenía en la cúspide al Rey y a los sacerdotes siendo la nobleza en su mayoría la encargada del estudio de las ciencias como astronomía, matemáticas así y el desarrollo de habilidades artísticas.³

La sociedad en general tenía los conocimientos básicos útiles necesarios, siendo el comercio la vía primordial para satisfacer sus necesidades esenciales.

Como resultado de la llegada de los españoles y tras el proceso de transculturización fueron introducidos para su cultivo gran cantidad de platas, así como la industria minera, del tejido, loza, pólvora, ganado, arreos de caballo, etc., así surgen los primeros gremios mexicanos como imitación del régimen de corporación en la Europa

² AROSEMENA AROSEMENA, Guillermo, *Inversión Extranjera y desarrollo económico*, México 2008
<http://www.works.bepress.com>

³ Cfr. LÓPEZ ROSADO, Diego, *Curso de historia Económica de México*, Ed. UNAM, México, 1963, p.17.

medieval; floreciendo las calles y demarcaciones en las que trabajaban y se abrían tiendas, del mismo oficio, de tal forma que el tipo de economía que la Metrópoli aporta al nuevo Continente es la regresión al feudalismo medieval.⁴

El régimen de encomienda es el trasplante del vasallaje feudal Europeo a América y hacia 1768 se sustituyó la encomienda por el peonaje. La Corona dispuso que la encomienda no constituía materia de transmisión hereditaria, y prohibió la creación de nuevos feudos, como medida transitoria se autorizó el servicio de la “mita”, al trasplantarse a América el sistema de peonajes acasillados, con sus familiares, y las tiendas de raya surgió una cruel servidumbre y explotación contra las familias indígenas y las poblaciones obreras y mineras.⁵

El 23 de marzo de 1785 la Corona sancionó una jornada de diez horas para el peonaje; se prohibieron las tiendas de raya, y los préstamos a cuenta del salario, estipulando lo que ya se podría llamar un salario mínimo⁶.

Mientras en Europa, a partir del manifiesto comunista de 1848, los obreros agrupados en sus sindicales internacionales, luchaban por la jornada de ocho horas, la Corona española fijó, con anterioridad, la jornada de diez horas. Sin embargo, la explotación continuó y aún después de la independencia los obreros tuvieron que agruparse y luchar por sus reivindicaciones.

El intercambio de culturas y la imposición de este régimen económico, desde la conquista hasta el México independiente pueden considerarse como los primeros vestigios de una “inversión extranjera”, que bien puede estimarse poco favorable para

⁴ Manuel Carrera Itampa, *Los gremios mexicanos*, Ed. Diapasa, 2ª ed. México, 1954, p.52.

⁵ *Cfr.* Bruno Traven, *La rebelión de los colgados*. Ed. Epoca, S.N.E., México, 1985, p.182.

⁶ LÓPEZ ROSADO, Diego, *Op. Cit.*, p.17

nuestro país, sin embargo, proporcionó insumos, herramientas, y el conocimiento de técnicas de trabajo que hasta nuestros días siguen siendo utilizadas.

México es la consecuencia de razas y culturas autóctonas mezcladas con la hispánica, la nación se integra en ellas. Aceptar este mestizaje es premisa obligada para politólogos, sociólogos, historiadores y demás investigadores que deseen comprender nuestra realidad social.

Como consecuencia natural de los cambios sociales los flujos de inversión han variado con la política gubernamental que se ha seguido, aunque cabe señalar que el Estado mexicano a partir de los gobiernos emanados de la revolución de 1910 fue regulada bajo un enfoque nacionalista y pragmático.⁷

En la época virreinal y, en cierta medida en el siglo XIX, a partir de la revolución, el estado mexicano, consiente de fortalecer la independencia económica del país, oriento sus esfuerzos hacia la recuperación de sectores prioritarios, eliminando progresivamente los enclaves extranjeros en la agricultura, infraestructura (ferrocarriles), el petróleo, el sector bancario, la energía eléctrica, y finalmente, la minería.⁸

El flujo de inversión ha variado conforme se ha ido modificando la estructura productiva del país, precisamente durante la dictadura de Porfirio Díaz el periodo en el que se registra una de las mayores afluencias de inversiones extranjeras derivado de los enormes privilegios y beneficios con los que eran tratados los capitales foráneos, dicha política pretendía simular a la sociedad francesa influenciada por las ideas liberales y positivismo dominante en la época, sin embargo, las circunstancias sociales

⁷Cfr. ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, *Las nuevas Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Alcances y perspectivas*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm., 18, México 1986-1987, p. 170

⁸ Idem.

eran y son muy diferentes a las existentes en Europa lo que incrementó de forma drástica el poder principalmente estadounidense en la economía y política mexicana, factor que se convertiría en una de las causas que originarían el movimiento revolucionario de 1910 y a la larga la nacionalización de la industria nacional.

Distingue a nuestro movimiento revolucionario la carencia de un sistema ideológico previo y el hambre de tierras. Los campesinos mexicanos hacen la revolución no solamente para obtener mejores condiciones de vida, sino para recuperar las tierras que en el transcurso de la Colonia y del siglo XIX les habían arrebatado encomenderos y latifundistas.⁹

Para lograr el objetivo era fundamental asegurar la independencia política y la recuperación de los recursos naturales, convirtiendo al estado en el principal agente del cambio social, transformar la industria y la técnica mediante la liquidación del régimen feudal, se pretendía dar el salto soñado por los liberales y hacer de México una nación moderna. Esta creencia bastante superficial y poco congruente con la realidad nacional deseaba imitar a los países “adelantados” quienes se encontraban en transición del antiguo régimen al de las democracias burguesas y cuyos largos procesos ideológicos e históricos como las guerras, religión, lucha de clases así como una gran cantidad de circunstancias “naturales” la llevaron a la creación de sus sociedades como las conocemos, en efecto, el capitalismo paso gradualmente de las formas primitivas de acumulación a otras cada vez más complejas, hasta desembocar en la época del capitalismo financiero y la especulación, unificando al planeta, captando las riquezas y arrojándolas a la torre de la circulación mundial.

⁹ PAZ, Octavio. *El Laberinto de la Soledad*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1950. p. 127.

1.1.2.1 Antecedentes de la inversión extranjera en relación con la adhesión al GATT

México se colocó a la vanguardia del Estado 1917, artículo 27 fracción I y IV. Después se puede mencionar la legislación de 1942, donde se establecían nuevos requisitos para la inversión extranjera, conocida como “la Ley del 51%” como término atribuible a los mexicanos y en 1947 se crea la Comisión Mixta Intersecretarial para establecer algunas normas, que se prolongan hasta 1952; pero con todos estos intentos, aún quedaba en pie la necesidad de crear una legislación adecuada. Para 1973 se inauguró la normatividad de las inversiones extranjeras en México; desde entonces se siguió una tendencia a abrirse cada vez más a la Inversión Extranjera, y para ellos las medidas se fueron flexibilizando, como lo demuestran más que los documentos, los hechos.¹⁰

A partir de 1986, el gobierno mexicano inició un agresivo programa para modernizar las relaciones económicas internacionales del país ante un nuevo contexto internacional: la globalización. Ésta estrategia tenía presente que no sólo basta abrir los mercados de bienes, sino impulsar un mayor flujo de inversiones productivas al país que, dirigidas a la producción de bienes y servicios, generaran más y mejores empleos.¹¹

Por lo tanto, México se adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio (GATT) en 1986; logró su incorporación al Foro de la Cooperación Económica en Asia y el Pacífico (APEC) en 1993; ingresó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1994; y suscribió diversos

¹⁰ GARCÍA FLORES, Jesús Gerardo. *Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera Directa en México*. Ed. OGS editores. Puebla, México. 2000. p. IX.

¹¹ Cfr. FLORES BERNES, Miguel. *Trato a la inversión extranjera*. Documentos de trabajo, Secretaría de Economía. México. 2002.

Acuerdos de Libre Comercio con países de América Latina: Chile, el Grupo de los Tres (con Colombia y Venezuela), Costa Rica, Bolivia y Nicaragua.¹²

1.1.2.2 Antecedentes post GATT

Como medida de Política Económica Internacional, México firma en 1993 el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Canadá y los Estados Unidos de América el cual entró en vigor en 1994. Es importante señalar, que estos instrumentos y organizaciones no sólo se refieren al comercio internacional, sino también están relacionados con la creación de disciplinas relativas a la promoción y protección de la inversión extranjera.

El gobierno mexicano, dentro de su estrategia de negociación comercial internacional, ha privilegiado la incorporación de capítulos de inversión que contengan altos estándares y disciplinas relacionadas con inversión en los Tratados de Libre Comercio como es el capítulo 11 del TLCAN.

La negociación de Acuerdos Relativos a la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones contribuye a diversificar los flujos de Inversión Extranjera Directa. Las principales disciplinas que contienen dichos Acuerdos son: Definición de Inversión, Promoción y Admisión, Ámbito de Aplicación, Tratamiento de las Inversiones, Expropiación, Transferencias, Solución de Controversias Inversionista y Disposiciones Finales.¹³

¹² LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, *Inversión y derecho internacional de la inversión extranjera. Reflexión sobre algunas disciplinas adoptadas por México*, Anuario mexicano de Derecho Internacional, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006. Pp. 303-308

¹³ SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Dirección General de Inversión Extranjera. *Capítulos de inversión en los tratados de libre comercio*. <http://www.economia.gob.mx/>

Actualmente, México ha continuado la negociación y firma de los mismos, con la finalidad de mantener su posición como el segundo receptor de inversión extranjera directa entre los países en vías de desarrollo y el primero en Latinoamérica (durante el año 2001).¹⁴

1.2 Clasificación de la inversión extranjera

Durante las primeras cinco décadas del siglo XX México conforme el criterio de una economía proteccionista prefirió la inversión extranjera indirecta, esto es, la efectuada generalmente a través de préstamos entre gobiernos o de organismos internacionales o empresas públicas y en consecuencia restringiendo la inversión extranjera directa con la finalidad de proteger la inversión nacional procurando la asociación del capital extranjero con el mexicano y el control nacional en las inversiones.¹⁵

Esto hasta que en 1993 el Estado Mexicano consagra en su legislación el principio de *Liberalísimo económico* por el cual el estado debe mantenerse al margen de la actividad económica del país a efecto de que los actores principales sean los inversionistas nacionales y extranjeros.¹⁶

1.2.1 Inversión extranjera directa

Para el Sistema Jurídico Mexicano en su artículo 2 fracción II de la Ley de Inversión Extranjera establece el concepto de Inversión Extranjera directa:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas mediante la suscripción y pago de capital social.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Cfr.* CARDENAS GONZALEZ, Fernando Antonio, *Inversión Extranjera; Extranjeros y Sociedades*, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 103.

¹⁶ CARDENAS GONZALEZ, *Ibidem*, P. 114.

- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero a través de la adquisición de acciones o partes sociales en otras sociedades mexicanas ya constituidas o de nueva creación.
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en la Ley de Inversión Extranjera. Por actividades y actos debemos entender, las adquisiciones de activos fijos, el ingreso en nuevos campos de actividad económica, la fabricación de nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, relocalizar los ya existentes, adquirir inmuebles en la zona no restringida, obtener concesiones para la exploración o explotación de minas o aguas, o ser fideicomisario con inmuebles en zona restringida.

La inversión neutra es la efectuada en el capital social de sociedades mexicanas y que no computa para determinar el porcentaje de la inversión extranjera en actividades económicas reservadas a mexicanos y de regulación especial. La inversión neutra tiene como finalidad hacer llegar financiamiento a empresas mexicanas que realizan este tipo de actividades para facilitarles lograr sus proyectos o saneamientos financiero sin que con ello la inversión mexicana pierda el control de la empresa.¹⁷

1.2.2 Inversión extranjera indirecta

Ambas inversiones extranjeras son de carácter directo sin embargo la ley hace esta clasificación con el objeto de evitar que se rebasen los montos máximos autorizados en las actividades con regulación especial a través de fideicomisos o esquemas de piramidación.

Este esquema de piramidación se conoce como inversión extranjera indirecta, ya que la participación de personas físicas y morales extranjeras en el capital de sociedades mexicanas que realizan actividades reguladas se considera inversión extranjera directa. Pero cuando la inversión extranjera indirecta –piramidación- computa para determinar los límites máximos de participación, la ley la considera directa para evitar que a través de ella se rebasen los montos máximos autorizados, pues de no ser así, a través de este sistema los extranjeros llegarían a tener la mayoría del capital de esta clase de empresas.

¹⁷ CARDENAS GONZALEZ, *Ibidem*, P. 117.

Esta clasificación solo tiene efectos jurídicos en aquellas áreas reguladas, pues en el resto la participación puede ser en cualquier forma, ya sea por la adquisición de acciones o por piramidación.

Precisamente la Ley regula este tema en la parte final de los artículos 4 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera que respectivamente dicen:

Artículo 4...

Para efectos de determinar el porcentaje de inversión extranjera en las actividades económicas sujetas a límites máximos de participación, no se computará la inversión extranjera que, de manera indirecta, sea realizada en dichas actividades a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre que estas últimas no se encuentren controladas por la inversión extranjera.¹⁸

Artículo 7...

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.¹⁹

De conformidad con lo anterior se desprende la autorización de la piramidación cuando se trate de sociedades mexicanas con mayoría de capital mexicano, siempre y cuando no estén controladas por la inversión extranjera, ya que cuando la piramidación se realiza por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, o bien con mayoría de capital mexicano pero controladas por inversiones extranjeras, a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, estamos en

¹⁸ LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, Artículo 4 último párrafo, D.O.F. 27 de diciembre de 1993.

¹⁹ LEY DE INVERSION EXTRANJERA, Artículo 7 último párrafo, D.O.F. 27 de diciembre de 1993.

presencia de una inversión extranjera que si computa para determinar los montos máximos en actividades de regulación especial.²⁰

Por mayoría de capital mexicano debemos entender más del 51% del capital social de una sociedad mexicana.

Por mayoría de capital extranjero debemos entender más del 49% del capital social de una sociedad mexicana.

1.3 Marco jurídico nacional en materia de inversión extranjera

1.3.1 Base constitucional

El soporte y fundamento de la rectoría económica del Estado, política y Plan Nacional de Desarrollo surgen del documento origen de la sociedad, es decir, del contrato social en el cual se establece la razón de ser del Estado, se trata de la máxima normatividad en nuestro país de la cual se desprende el amplio cuerpo jurídico mexicano que constituye el Estado de Derecho.

1.3.1.1 Artículo 25 Constitucional

Establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y, el fomento del crecimiento económico y el empleo además de una justa distribución del ingreso y la riqueza, para lo cual el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, de tal forma que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos alas modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

²⁰ *Cfr.* CARDENAS GONZALEZ, *Op, Cit;* p.120.

1.3.1.2 Artículo 26 Constitucional

Ordena que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

1.3.1.3 Artículo 27 Constitucional

Además de establecer el régimen de propiedad en México dicta que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por el hecho, contemplado en la fracción I de este artículo, de que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y acciones o para obtener concesiones de minas o aguas: el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiere adquirido en virtud de dicho acuerdo.

1.3.1.4 Artículo 28 Constitucional

Prohíbe el establecimiento de monopolios en México, así como las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. Dicho artículo también menciona las actividades no consideradas monopólicas y que podrá desarrollar el Estado exclusivamente.

De igual forma establece las características del banco central, funciones y administración, así como su objeto en la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda para el fortalecimiento y desarrollo nacional.

1.3.1.5 Artículo 31 Constitucional

Determina la obligación de los mexicanos para contribuir en el gasto público, los cuales serán aportados de manera proporcional y equitativa, lo que incluye a las sociedades mexicanas.

Cabe señalar que a pesar de que dicha norma no hable de extranjeros en la contribución del gasto público, esta obligación se hace efectiva en cuestión cuando personas físicas o morales nacionales o extranjeras, formen parte de agrupaciones o sociedades mercantiles que se equiparán como personas morales mexicanas a la luz de la Ley de Inversión Extranjera, o en su caso al percibir ingresos, utilidades, ganancias, créditos, bienes, detentar algún capital, o efectuar actos o contratos en el territorio mexicano, por ello son objetos pasivos de obligación en cuestión, en razón de la igualdad jurídica de nacionales y extranjeros en la contribución del gasto público.

1.3.1.6 Artículo 32 Constitucional

El último párrafo del dicho artículo señala: “los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

1.3.1.7 Artículo 33 Constitucional

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la Carta Magna; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. “Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

1.3.1.8 Artículo 73 Constitucional

Establece las facultades del Congreso de la Unión, dentro de las que inciden principalmente en inversión las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXIX-A, XXIX-D, XXIX-E y en especial la fracción XXIX-F que faculta al congreso en la expedición de leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

1.3.1.9 Artículo 117 Constitucional

Prohíbe a las entidades federativas la celebración de alianzas, tratados o conciliación con otro Estado o con potencias extranjeras, prohíbe gravar la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales. También prohibiciones que contraigan directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

1.3.2 Ley de Inversión Extranjera

La Ley de Inversión Extranjera (LIE) entró en vigor el 28 de diciembre de 1993 y publicada al día siguiente, quedando abrogada la Ley para Promover la Inversión

Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El nuevo orden jurídico establece el objeto consistente en determinar las reglas para canalizar las inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional. En congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción XXIX-F.

Ahora bien, en el artículo 2º de la Ley de Inversión Extranjera, incisos a), b) y c), señala que para efectos de la Ley se entiende por inversión extranjera:

- a) La participación de inversores extranjeros en cualquier proporción en el capital social de las sociedades mexicanas.
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero (se entiende por mayoría de capital extranjero toda participación superior al 49% del capital social).
- c) La participación de inversores extranjeros en las actividades y actos contemplados en la propia LIE.

De lo anterior se desprende que el inversionista extranjero, es la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana o las entidades públicas o privadas extranjeras sin personalidad jurídica, que participan con su capital social en actividades industriales, comerciales, en créditos en prestación de servicios dentro del territorio nacional mexicano, ya sea como socio o accionista.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) es el organismo responsable de la aplicación de la LIE. Esta establece una regla general de apertura sectorial contenida en el artículo 4º de la LIE, la cual señala que la inversión extranjera podrá:

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.²¹

Como resultado de la aplicación de esta regla general y según los datos obtenidos del proyecto de facilitación del Tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea²², más del 90% de las actividades económicas de México se encuentran hoy en día totalmente abiertas a la participación de la inversión foránea.

1.3.2.1 Actividades Reservadas al Estado

El artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera establece un listado de actividades en las que el Estado mantendrá el monopolio en la explotación de dichas actividades también denominadas, áreas estratégicas, cuya postura responde a la realidad histórica mexicana, situada bajo un ambiente de control extranjero, pérdida de territorio y constantes invasiones por parte de potencias extranjeras. Por tal motivo la LIE establece:

Petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; electricidad; generación de energía nuclear; minerales radioactivos; Telégrafos; radiotelegrafía; correos; emisión de billetes; acuñación de moneda; control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.²³

Estas actividades mantienen una importante trascendencia en la vida económica del país, áreas en las que el Estado debe mantener la rectoría económica.

²¹ LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, Artículo 4, D.O.F. 27 de Diciembre de 1993

²² CALDIÑO GARCIA, Eneas, *Proyecto de facilitación del tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea*, S.N.E., México, 2008, p. 32.

²³ Ley de Inversión Extranjera, Artículo 5 fracciones ,I,II,III,IV,V,,VI,VII,VIII,IX,XI,XII,XIII y XIV, D.O.F. 27 de Diciembre de 1993

1.3.2.2 Actividades Reservadas a Mexicanos

Actividades en las que el Estado podrá brindar de manera conjunta con los sectores público, privado y social, es decir, son áreas conocidas como prioritarias, en las que el Estado no tiene la capacidad económica o logística suficiente para administrarlas de forma independiente, sin embargo, dichas áreas se encuentran reservadas a nacionales ya que durante la segunda guerra mundial en los Estados Unidos representaron actividades trascendentales en el desarrollo bélico, influencia que se refleja en el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera:

Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de la televisión por cable; uniones de crédito; instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables²⁴

1.3.2.3 Actividades y adquisiciones con regulación específica

La LIE en su artículo 7º fracciones uno dos y tres establece porcentajes máximos de participación extranjera (10%, 25%, 49%) para determinadas actividades, de las cuales no se puede exceder directa o indirectamente, salvo tratándose de inversión neutra.

Art.- 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II.- Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi;
- c) Transporte aéreo especializado

III.- Hasta el 49% en:

- e) Instituciones de seguros;

²⁴ Ley de Inversión Extranjera, Artículo 6 fracciones I, II, III, V y VI, D.OF. 27 de diciembre de 1993

- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito
- o) Administradoras de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;²⁵

1.3.2.4 Inversión Neutra

Es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme a la Ley de Inversión Extranjera, y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas, lo que quiere decir que en este caso no existe un límite mínimo o máximo para que el capital extranjero forme parte de la sociedad respectiva.²⁶

1.3.2.5 El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Es de carácter público y se encuentra encargado de las inscripciones, renovaciones y cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones que determine el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mismo que determina su competencia y organización así como la información que debe proporcionar.

El artículo 32 de la ley de Inversión Extranjera, dice: "deberán inscribirse en el Registro. I Las Sociedades Mexicanas en las que participe la inversión extranjera, incluso en la que ésta participe a través de fideicomiso, o la inversión neutra; II Las

²⁵ *Ibidem*, Artículo 7, Ley de Inversión Extranjera

²⁶ *Cfr.* SANCHEZ GOMEZ, Narciso, *Las Inversiones Extranjeras en México*, Ed. Porrúa, México, 2003, p.59.

personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidos en el país; y III. Los fideicomisos de partes o acciones sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera.

El Registro se divide en las secciones siguientes:

1. De las personas físicas y morales extranjeras
2. De las sociedades; y
3. De los fideicomisos.

El registro Nacional de Inversiones extranjeras estará a cargo de la Secretaría de Economía, y se encargará de expedir las constancias de inscripción a los interesados con los datos respectivos para su identificación, así mismo se debe inscribir todo lo relacionado con la constitución, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles en donde intervenga capital extranjero, y en general todos los actos y hechos jurídicos relacionados con la misma, los sujetos obligados a inscribirse deberán renovar anualmente su constancia de inscripción.

Existen diferentes obligaciones específicas de los extranjeros en calidad de inversionistas como son:

Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades y el cambio de denominación o razón social, para lo cual se tiene que insertar en los estatutos de la sociedades que se constituya la clausula de exclusión de extranjeros. Aquellos que modifiquen dicha clausula por la admisión deberán informarle a la misma dependencia; si éstas son propietarias

de bienes inmuebles ubicadas en la zona restringida destinados afines no residenciales.²⁷

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que México sea parte, las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio, o por el sólo hecho de demostrar la existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de dichas personas de naturaleza privada o para su propia creación y que pretendan establecerse en la República Mexicana deberán obtener también autorización de la Secretaría de Economía²⁸

Los extranjeros y las sociedades en cuyo capital participa la inversión extranjera, deben cumplir diversas obligaciones ante la Secretaría de Economía, a través del Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE). Los sujetos obligados a inscribirse en el RNIE deberán proporcionar anualmente información corporativa, contable, financiera, de empleo, de producción y relativa a la actividad económica que desarrollen dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal. El plazo no es igual para todos los sujetos obligados.

1.3.2.6 Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE)

Es un órgano integrado por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Y podrán invitar a representantes de los sectores

²⁷ Cfr. SANCHEZ GÓMEZ Narciso, *Op Cit*, p. 60.

²⁸ Cfr, *Idem*.

privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes contarán con voz pero sin derecho a voto en los asuntos y resoluciones.²⁹ Dicha estructura demuestra la importancia e influencia que genera la inversión extranjera en todos los sectores de la sociedad, sin embargo, su naturaleza, funciones, características y trascendencia serán objeto de análisis en el último capítulo del presente estudio.

1.3.2.7 Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

El reglamento fue expedido por el Presidente Zedillo en 1998 con la finalidad de interpretar y definir algunos conceptos así como la complementación de mecanismos de operatividad establecidos en la LIE en la atribución que le confiere el artículo 89 fracción I de la Carta Magna.

El reglamento se encuentra compuesto de ocho títulos distribuidos la siguiente forma: Disposiciones Generales; De la Adquisición de Bienes Inmuebles; La Explotación de Minas y Aguas y de los Fideicomisos; De las Sociedades; De la Inversión de Personas Morales Extranjeras; De la Inversión Neutra; De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y de las Disposiciones Complementarias.

1.3.3 Otros Ordenamientos

Existe una amplia gama de leyes federales que regulan aspectos específicos sobre las inversiones extranjeras, sin embargo, en éste estudio únicamente serán mencionados los de mayor importancia.

²⁹ Cfr. BOLAÑOS LINARES Rigel, *Inversión Extranjera*, Ed. Porrúa, México, 2002. P. 151.

1.3.3.1 Ley General de Población

El artículo 66 del ordenamiento en comento señala que: Independientemente de la calidad migratoria, los extranjeros podrán adquirir valores de renta fija o variable, realizar depósitos bancarios, y adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 constitucional, la LIE y demás leyes aplicables, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación. El extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado los bienes señalados con anterioridad.

1.3.3.2 Código de Comercio

Artículo 13. Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y los que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Artículo 15. Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o que tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de éste Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación. En lo que se refiere a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de “sociedades extranjeras”

Artículo 24. Las sociedades extranjeras deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Público del Comercio, estar constituidas conforme a las leyes de su país de origen y autorizadas para ejercer el comercio por la Secretaría de Economía, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales.

Artículo 26. Los documentos de procedencia extranjera que se refieran a los actos inscribibles podrán constar previamente en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, para su inscripción, en el Registro Público del Comercio. Las sentencias dictadas en el extranjero sólo se registrarán cuando medie orden de autoridad judicial competente, y de conformidad con las disposiciones internacionales aplicables.

1.4 Instrumentos jurídicos internacionales en materia de inversión que rigen en México

1.4.1 Tratados Internacionales.

Dentro de las principales fuentes del derecho internacional se encuentran los tratados, en donde están contenidas las reglas que rigen las relaciones entre Estados a nivel mundial. En el ámbito internacional, los tratados están regulados por la convención de Viena, en la que establece en su artículo 2:³⁰

Se entiende por “tratado” un acto internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular.

Lo establecido por la convención de Viena nos permite comprender que encontramos una gran variedad de tratados internacionales que utilizan otra denominación en su creación, en razón de que muchas veces el pacto celebrado entre Estados versa sobre circunstancias diversas que ameritan una denominación

³⁰Cfr. SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional: Régimen Jurídico Económico*, Porrúa, Instituto Internacional del derecho del Estado, México, 2005, p. 67.

particular, como es el caso de los Acuerdos, Convenciones, Pactos, Declaración, Conferencia, entre otros términos que no modifican la naturaleza jurídica del acto.³¹

Por lo tanto debemos entender al los tratados como el acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre dos o más Estados soberanos, que tiene por finalidad establecer la política y negocios específicos que le son comunes, necesarios o fundamentales para su desarrollo, cooperación internacional o para realizar acciones conjuntas a favor de sus propios pueblos.³²

Ahora bien, el principio fundamental del derecho de los Tratados y el más antiguo del derecho internacional es el *pacta sunt servanda*, establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena, que señala:

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

La convención de Viena también establece la supremacía del derecho internacional respecto al derecho interno, pues por regla general cuando existen contradicciones entre un tratado y una norma de derecho interno, prevalecerá el tratado.³³

1.4.1.1 Los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de señala:

³¹ Cfr, *Ibidem*, p.68

³² Cfr. SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op Cit*, p. 104.

³³ Cfr, *Idem*.

“Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

Los elementos constitucionales de un tratado o convenio internacional son los siguientes:

- a) Los tratados y convenciones diplomáticas deben estar de acuerdo con la Constitución Política Federal;
- b) Deben ser suscritos por el Presidente de la República
- c) El Senado de la República debe aprobar los tratados;
- d) Los tratados son Ley Suprema de la Unión Federal y;
- e) Las constituciones y leyes locales o municipales no deben contener disposiciones contrarias a dichos tratados.

El artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, establece que: Tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no de celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y

formulará una opinión acerca de su procedencia o improcedencia para suscribirlo y, cuando se haya firmado por las partes, lo inscribirá en el registro que tiene a su cargo.

En razón de la enorme importancia de los acuerdos internacionales existen diversos estudios en diferentes ámbitos del Derecho por lo que dichos tratados son considerados como una fuente básica formativa de los principios jurídico-doctrinales, entre otros, la jurisprudencia que define la jerarquía de los mismos dentro del orden jurídico mexicano.

1.4.1.2 Jerarquía de los tratados en el orden jurídico mexicano

El derecho mexicano tiene como característica el principio de supremacía constitucional, con forme al cual “la Constitución es la Ley Suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo.”³⁴

En razón de lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna los tratados internacionales y la Constitución son ley suprema, sin embargo, los acuerdos comerciales son los instrumentos que deben ser congruentes y no contradictorios frente a la Constitución y no a la inversa, por lo que se interpreta la supremacía constitucional, la Suprema corte de igual forma se a pronunciado a través de la siguiente tesis:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CNSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de la norma en nuestro derecho. Existe unanimidad

³⁴ PATIÑO MANFER, Ruperto, *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, citado por, SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional*, Porrúa, México, 2002, p.72

respecto a que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada con el hecho de que las Leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión, y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que indica claramente que la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a las demás normas del resto del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, dentro de ellas destacan las siguientes: supremacía del derecho federal frente al local, y misma jerarquía de las dos, en su variante lisa y llana y con la existencia de "leyes constitucionales", y de que será Ley Suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho Federal y el Local. Esta interpretación del artículo 133 Constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a toda la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado, y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas, el que por medio de su ratificación obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia Federal o Local del contenido del tratado sino que por mandato expreso del propio artículo 133, el Presidente y del Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos esta sea competencia de la entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior la interpretación del artículo 133, lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en la anterior conformación este máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, en la página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA." Sin embargo, este Tribunal en Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal³⁵.

³⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo X, Noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII/99, p 46.

1.4.1.3 Los Tratados de Libre Comercio suscritos por México

Los tratados de libre comercio son un conjunto de reglas para fomentar el intercambio comercial de bienes y servicios y flujos de inversión en una región estratégica, mediante la eliminación progresiva de aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país, el establecimiento de normas que deben ser respetadas por los productores de las partes, y la creación de mecanismos para resolver las diferencias que pudieran surgir.³⁶

Los acuerdos comerciales que ha pactado México, además de contener capítulos referentes a Inversión extranjera, son en sí mismos un instrumento de promoción de las inversiones al propiciar el intercambio comercial a través de la disminución o eliminación de los aranceles al comercio de mercancías.

Los tratados de libre comercio de los que México es Parte, son:

Tratado	Países	Publicación D.O.F.	Entrada en vigor
TLCAN	Estados Unidos y Canadá	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994
TLC-G3	Colombia y Venezuela ***	9 de enero de 1995	1 de enero de 1995
TLC México - Costa Rica	Costa Rica	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
TLC México - Bolivia	Bolivia	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
TLC México – Nicaragua	Nicaragua	1 de julio de 1998	1 de julio de 1998
TLC México – Chile	Chile	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
TLCUEM	Unión Europea	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000
TLC México - Israel	Israel	28 de junio de 2000	1 de julio de 2000
TLC México – TN	El Salvador, Guatemala y Honduras	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001 con El Salvador y Guatemala y 1 de junio de 2001 con

³⁶ Cfr, DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe, *Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional*, Ed., Themis, México, 2001, p. 60

			Honduras.
TLC México – AELC	Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
TLC México – Uruguay	Uruguay	14 de julio de 2004	15 de julio de 2004
AAE México – Japón	Japón	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

En el preámbulo de los tratados de libre comercio se establece que las partes se comprometen en materia de inversión, a asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión; asegurar un ambiente estable y seguro para la inversión, y promover las inversiones mediante una cooperación más amplia,

Los objetivos de los tratados de libre comercio en general son: eliminar barreras al comercio, promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar la protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación.³⁷

1.4.1.4 Tratado de Libre Comercio de América del Norte

A través del Tratado de libre Comercio de América del Norte (TLCAN) publicado el 20 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, que entro en vigor el 1º de enero de 1994, se constituyo una de las zonas económicas de mayor importancia y trascendencia del planeta. Dicho tratado es el modelo que México a utilizado en sus negociaciones de libre comercio con el resto de sus socios comerciales.

³⁷ *Idem.*

El TLCAN en su, en su artículo 102, establece los objetivos de este acuerdo comercial, que son:

- a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre Estados Unidos, Canadá y México;
- b) Aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- c) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva los derechos de propiedad intelectual en los territorios citados;
- d) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del mismo documento jurídico, para su administración conjunta y para la solución de controversias y;
- e) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios dl mismo Tratado.

1.4.1.5 El capítulo XI del TLCAN

Por razones históricas y regionales los Estados Unidos han sido el principal socio comercial de México, sin embargo, no es sino, hasta la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) el momento en que la inversión extranjera directa e indirecta fluye de manera nunca antes vista a tal grado que en el 2009 la cifra alcanzo los 6.168.02 millones dólares convirtiéndose en el principal proveedor de inversiones para nuestro país.

La política comercial estadounidense se ha caracterizado por una alta protección a su comercio así como a sus inversionistas dentro y fuera de sus fronteras, precisamente el capítulo XI del TLCAN es un claro ejemplo de las circunstancias económicas y de las necesidades que enfrentan los inversionistas, es decir, requieren de un marco normativo que les garantice el mejor trato a su inversión así como un

mecanismo que establezca reglas claras y homogéneas mediante el establecimiento de una jurisdicción común, imparcial y diferente a la de los tribunales locales dentro de cada Estado miembro del TLCAN, logrando la impartición de justicia congruente con el derecho internacional y a su vez ofreciendo importantes ventajas en la solución de controversias, además de un mayor grado de especialidad y celeridad de las resoluciones.

El Capítulo XI del TLCAN forma parte de uno de los acuerdos comerciales más complejos y especialmente innovador en lo relativo a las inversiones, es el resultado del importante esfuerzo por parte de los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México, especialmente al tomar en cuenta que cada socio se encuentra en circunstancias sociales económicas y culturales muy diferentes, en la que E.U.A representa el más alto grado del capitalismo, Canadá ha seguido más o menos la misma línea a quien podemos considerar que el TLCAN resulta una lógica evolución en sus relaciones comerciales, sin embargo el caso de México es muy peculiar ya que proviene de un régimen económico altamente cerrado y proteccionista, cuyas circunstancias históricas justifican válidamente su actuación y desconfianza al capital extranjero, sin embargo, en la década de los ochenta y en consecuencia del establecimiento ideológico del libre mercado en el mundo, México decide cambiar su postura entrando a una nueva era económica.

1.4.1.6 Principales disposiciones del Capítulo XI

La Sección "A" del Capítulo XI del TLCAN dispone el tipo de tratamiento que los países miembros del TLCAN han acordado dar a los inversionistas y a las inversiones extranjeras de los otros países miembros del TLCAN, La sección se encuentra dividida en los siguientes cuatro grupos:

1. Tratamiento que se otorgara a los inversionistas de la región
2. Expropiación e indemnización
3. Prohibiciones a los gobiernos de coartar la libertad de los inversionistas
4. Otras disposiciones sobre inversión.³⁸

1. Tratamiento que se otorga a los inversionistas de la región

- Trato Nacional. El artículo 1102.1 del TLCAN establece que el trato que cada parte dará, a los inversionistas e inversiones de la partes será: “no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones”.
- Trato de nación más favorecida. Los artículos 1103 y 1203, 1406 del TLCAN dispone que cada parte dará a los inversionistas y a sus inversiones dentro del TLCAN será: “no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra parte o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.
- Nivel mínimo de trato. El artículo 1105 (1) dispone que cada parte dará, a los inversionistas del TLCAN o a sus inversiones, un nivel mínimo de trato, que será el “trato acorde con el derecho internacional, incluido el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas³⁹

³⁸ VEGA CÁNOVAS, Gustavo, POSADAS, Alejandro, R. WINHAM, Gilberto, *México, Estados Unidos y Canadá, Resolución de controversias en la era post TLCAN*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, PIERAN, México, 2005, p. 82.

³⁹ *Cfr. Ibidem.* p. 83.

2. Expropiación e indemnización

El Capítulo XI del TLCAN establece la expropiación únicamente en el caso de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego a la legalidad con relación a lo que señala el artículo 1105 (1) y mediante una indemnización.

3. Prohibición a los gobiernos de coartar la libertad de los inversionistas

- a) *Requisitos de desempeño.* El artículo 1106 prohíbe la imposición de requisitos de desempeño, los cuales son aquellos impuestos a un inversionista para producir, comprar, exportar, vender o transferir tecnología en forma restringida en relación con la conducción de su inversión, por ejemplo, exportar cierto volumen de bienes por cada monto de bienes vendidos en el mercado nacional.
- b) *Altos ejecutivos y consejos de administración.* De acuerdo con el artículo 1107 del TLCAN, las partes no pueden exigir a los inversionistas extranjeros que al elegir a los altos ejecutivos para sus empresas estos sean de cierta nacionalidad. Sin embargo, los países socios del TLCAN pueden exigir que la mayoría de los miembros del consejo de administración sean de la nacionalidad de la parte donde se encuentra la inversión, siempre que no se reduzca la capacidad de la inversión.
- c) *Transferencias.* De acuerdo con el artículo 1109 del TLCAN. Las partes no pueden restringir que las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista extranjero se haga libremente y sin demoras, ya sea fuera del país anfitrión o de regreso al país del inversionista.⁴⁰

⁴⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 84, 85.

4. Otras disposiciones sobre inversión

- El Capítulo XI establece una amplia definición de inversión, que incluye virtualmente cualquier inversión (todo tipo de propiedad, directa e indirecta, contingente y actual).
- Considera a cualquier inversionista de un país miembro del TLCAN como si fuera uno propio, o uno de sus empresas estatales u originarias del país. La inversión de un inversionista se define como una inversión que pertenece al TLCAN que la controla directa o indirectamente.
- Los países miembros del TLCAN pueden tomar medidas para asegurarse de que las inversiones que se lleven a cabo en sus territorios tengan en cuenta consideraciones ambientales.
- Se incluyen listas negativas se incluyen industrias sensibles que excluyen industrias sensibles de las principales disposiciones del Capítulo XI del TLCAN.
- Clausula Automática de Liberación, la cual establece que si un país decide liberalizar su régimen de inversiones en rubros no cubiertos por el TLCAN, el nuevo nivel de liberación se regirá por el TLCAN.

Es claro que el Capítulo XI del TLCAN establece un mecanismo basado en reglas que determinan la calidad del inversionista y sus inversiones dentro de la Zona de Libre Comercio que comprende el TLCAN, permitiendo incrementar el flujo de capitales en la región brindando un sistema claro y garante sobre los fondos invertidos, sin embargo, es evidente la preocupación principalmente por parte de nuestro país en aquellas áreas en donde el Estado mexicano mantiene el control, estableciendo excepciones y límites importantes en la participación de la inversión extranjera.

1.4.1.7 El sistema de resolución de controversias entre un inversionista y un estado anfitrión

El Capítulo XI del TLCAN, establece un sistema mediante el cual los inversionistas individuales o en representación de una empresa pueden reclamar ante un tribunal de arbitraje internacional violaciones por parte de un gobierno, empresas o monopolios estatales a las disposiciones del capítulo. Antes de recurrir a un tribunal de arbitraje las partes deben primero intentar resolver la disputa a través de las consultas o la negociación. El inversionista que tenga una queja o pretensión debe notificar a la parte en contra de quien se tenga la queja o pretensión al menos noventa días antes de que la queja se someta a arbitraje. La notificación debe identificar al quejoso, la naturaleza de la queja, la base en la que se fundamenta la demanda y el remedio que se solicita. Una vez que un inversionista ha iniciado el procedimiento de arbitraje, no puede presentar la misma queja ante otro tribunal en cualquiera de los países miembros del TLCAN o ante otro mecanismo de resolución de disputas.

Son tres potenciales foros o sistemas de reglas de arbitraje ante los cuales un inversionista pueden llevar su reclamación: a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI); b) al Mecanismo Complementario del mismo CIADI; c) con forme a las Reglas de Arbitraje de CNUDMI. Sin embargo, el TLCAN establece que para llevar una reclamación ante el CIADI es necesario que el Estado demandado y el Estado del cual es nacional el inversionista de mandante sean partes del Convenio del CIADI. Únicamente los Estados Unidos son parte del Convenio y por lo tanto este foro no está disponible a los inversionistas dentro del TLCAN.

La expresión del sometimiento al arbitraje y la renuncia a otros foros de resolución debe hacerse por escrito. Se establece un plazo de tres años como límite

para presentar reclamaciones, plazo que inicia a partir de que el inversionista obtuvo o debió de obtener conocimiento de la violación y de los daños y perjuicios sufridos.⁴¹

Los tribunales de arbitraje se componen de tres árbitros, uno nombrado por cada parte en conflicto y el tercero, el cual asume la presidencia, es seleccionado por acuerdo de las partes involucradas.⁴² Si uno de los litigantes se rehúsa a nombrar uno de los árbitros, al secretario general del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión (CIADI) se le autoriza nombrar a los árbitros faltantes.⁴³

1.4.1.8 Principales innovaciones del Capítulo XI del TLCAN

Aunque se ha argüido que la mayoría de las disposiciones del Capítulo 11 del TLCAN se basan en tratados de inversión bilateral, que han sido negociados por los Estados Unidos y otros países industrializados con países no miembros del TLCAN desde mediados de los ochenta y el Acuerdo de Libre Comercio Canadá Estados Unidos (ALCCEU), en realidad es posible demostrar que algunas disposiciones del Capítulo XI sobre inversiones son innovadoras al comparárselas con otros acuerdos internacionales sobre inversión. Esto explica por qué el TLCAN se ha convertido en modelo a seguir por otras iniciativas de acuerdos multilaterales de inversión.

Aunque el trato nacional es la piedra angular en tanto en el ALCCEU, Tratados de Inversión Bilateral y del TLCAN, varias cláusulas de inversión en el Capítulo XI van más allá de las que establece el trato nacional, expropiación y compensación, creando de esta manera normas comunes en América del Norte para el manejo de la inversión extranjera. Por ejemplo al compararlo con el ALCCEU, el TLCAN es innovador en su

⁴¹ WITKER, Jorge, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte Evaluación jurídica: diez años después*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p. 131.

⁴² Artículo 1123 del TLCAN

⁴³ Artículo 1124 del TLCAN

clausula que establece que inversionistas extranjeros que residan en América del Norte obtengan el mejor trato posible en relación con otros inversionistas extranjeros cuando alguno de los países miembros tenga establecido una limitante en contra de la clausula de trato nacional. Otra clausula establece una amplia definición de inversión, que incluye no sólo inversiones con mayoría, sino también intereses minoritarios, inversiones en portafolios y propiedad de inmuebles. También y a diferencia del ALCCEU, el TLCAN prohíbe el establecimiento de requisitos de nacionalidad para los directores ejecutivos o de negocios propiedad de inversionistas de los otros países miembros del TLCAN.

Otro elemento innovador del Capítulo XI es sin duda el mecanismo de solución de controversias que establece para solucionar disputas entre un inversionista y un Estado Anfitrión. La innovación consiste en que el TLCAN concede a los inversionistas el derecho de iniciar un juicio arbitral internacional en contra de un Estado, derecho que tradicionalmente únicamente le correspondía a los Estados. Con este sistema se crea un mecanismo de adjudicación en el que las partes depositan en los particulares el control del inicio de un arbitraje en el que dirimirá la posible responsabilidad internacional de Estado anfitrión por violaciones a las obligaciones establecidas en el Capítulo XI. Con ello se fortalece el papel de reglas transnacionales y de estructuras administrativas internacionales en la implementación de los regímenes de inversión en América del Norte.

Otra innovación del TLCAN fue la adopción de medidas basadas en la reciprocidad y el enfoque de “lista negativa”, que identifica las industrias más sensibles en cada país, México tiene la lista más larga de industrias reservadas.

Tal vez la innovación más importante en este ámbito es la inclusión misma de obligaciones sobre trato a inversionistas extranjeros y liberación sobre el régimen de inversiones como parte integral de un tratado comprehensivo de libre comercio. Hasta antes del TLCAN estos aspectos se habían manejado en forma separada e independiente a las relaciones comerciales entre países.

Con base en el análisis de la estructura del Capítulo XI del TLCAN podemos concluir que nos encontramos ante un moderno y eficaz instrumento en el trato de las inversiones extranjeras así como en la solución de conflictos, porque su diseño institucional impide teóricamente que exista un desequilibrio de poderes, aunque en la realidad exista una importante presión política principalmente por parte de los E.U.A, sin embargo, ofrece a los inversionistas una vía de recurso directa basada en reglas que rebasan el interés último de las partes en disputa, mediante la toma de elementos de distintas tradiciones legales.

1.4.2 Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIS).

No siempre es posible negociar un Tratado de Libre Comercio con los países exportadores de capital. Para estos casos, el gobierno mexicano decidió negociar Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Son tratados internacionales “diseñados para el fomento y la protección jurídica de los flujos de capital destinados al sector productivo”. Es decir, son tratados que refuerzan el marco jurídico y dan certidumbre a la inversión que, con fundamento en la reciprocidad, participan en el sector privado. Los APPRIS también contemplan mecanismos de solución de controversias y la posibilidad de indemnizaciones. Esto tratados internacionales que se firman entre países son parte de un esquema de política pública integral de atracción de la IED, pues su función es la de dar una mayor certeza jurídica al inversionista. Estos acuerdos contemplan una definición de inversión, promoción y admisión, ámbito de aplicación, tratamiento de las inversiones,

expropiación, transferencias, solución de controversias entre inversionistas y Estado, entre Estados y disposiciones finales. En estos se realizan evaluaciones, tanto cuantitativas como cualitativas, de los países firmantes.⁴⁴

1.4.2.1 COMPOSICIÓN DE LOS APPRI´s

Los APRI están integrados por dos secciones. La primera sección aborda las disposiciones generales que rigen a las partes contratantes; y la segunda a los mecanismos de solución de controversias que se utilizarán para resolver conflictos que se presenten entre un inversionista de una Parte Contratante y la Parte Contratante receptora de la Inversión, con motivo de la aplicación e interpretación del APRI.⁴⁵ Esencialmente muchas de los mecanismos fueron elaborados utilizando como modelo el documento Jurídico del TLCAN, por tal razón únicamente mencionaremos la estructura de los APRIS sin profundizar en sus elementos.

1.4.2.2 Disposiciones generales

Esta sección regula los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes y de sus inversionistas para llevar a cabo inversiones dentro de su territorio. Además de rubros básicos que integran a los instrumentos jurídicos internacionales, como son las “definiciones” y las “disposiciones finales” (entrada en vigor, prorroga, denuncia y vigencia). Los APPRI´s contemplan las disposiciones comunes y diferencias específicas siguientes:

- 1) **Ámbito de aplicación:** Se refiere al alcance de las inversiones.
- 2) **Promoción y admisión:** Las partes deben alentar la participación en los territorios firmantes.
- 3) **Protección:** Debe ser un trato justo y equitativo.

⁴⁴ CALDIÑO GARCÍA Eneas, Proyecto de Facilitación del Tratado de Libre Comercio México y la Unión Europea (PROTLCUEM), *la inversión extranjera directa europea características en México*, El Colegio de México, México. s.a.p.36

⁴⁵ Cfr, DÍAZ, Luis Miguel y MORENO LARA, Guadalupe, *Op Cit*, p.112.

- 4) Tratamiento. Principios de trato nacional y trato de la nación más favorecida.
- 5) Expropiación e Indemnización: Únicamente se realizarán por utilidad pública mediante procedimiento legal y bajo indemnización.
- 6) Indemnización por pérdidas: Sólo bajo circunstancias extraordinarias como son conflictos armados, contiendas civiles o fuerza mayor. siguiendo principios de trato nacional o nación más favorecida.
- 7) Transferencia: Se deben garantizar todas las transferencias relacionadas con la inversión, libre y sin demora dentro de los territorios de las Partes.
- 8) Subrogación: Las partes Contratantes o instituciones aseguradas serán beneficiarias de pagos en caso de pérdida de la inversión, sólo en los casos en los que se otorguen garantías de riesgos financieros no comerciales
- 9) Acuerdos Específicos: Cada Parte observará cualquier otra obligación por escrito que haya asumido en relación con inversiones en su territorio por nacionales o sociedades de la otra Parte.
- 10) Disposiciones Aplicables. Cuando una cuestión está regulada por el APPRI como por la legislación nacional de una Parte, o por convenciones internacionales, suscritas por las partes, los inversionistas podrán aplicar las que le resulten más favorables.

1.4.2.3 Solución de Controversias

La segunda sección de los APPRI's es la que señala los mecanismos mediante los cuales las Partes Contratantes y sus inversiones pueden resolver los problemas que se les presenten por la aplicación o interpretación del APPRI, principalmente a través de garantizar el principio de reciprocidad internacional y de garantía de audiencia y defensa dentro de un proceso legal ante un tribunal arbitral imparcial. México ha establecido procedimientos para denunciar una violación en materia de inversión, hecho que se puede presentar.

- Cuando la violación se haya hecho en perjuicio de un inversionista extranjero, cuyo país haya suscrito un acuerdo de libre comercio o un APPRI, que prevé un mecanismo para la solución de controversias “inversionista gobierno”, se aplica lo dispuesto en el mismo.
- Cuando la violación de haya hecho en perjuicio de un inversionista extranjero cuyo gobierno no haya suscrito un acuerdo de libre comercio, el inversionista tendrá que someterse a los tribunales nacionales.

Si se trata de una controversia entre inversionistas particulares podrán someterse automáticamente al arbitraje, si en las clausulas del contrato se prevé la resolución de controversias por un tribunal arbitral, especificando se acudirá a un centro internacional de arbitraje ya establecido o a un tribunal creado especialmente.

La diferencia entre estos dos tribunales reside en que el primero es administrado bajo un sistema ya determinado con reglas a seguir y en el segundo las partes establecen las reglas y ley aplicable.⁴⁶

⁴⁶ Cfr. BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Op Cit.* p.p. 226-228.

CAPITULO SEGUNDO

“La inversión extranjera como instrumento de política pública para el desarrollo”

2.1. México y su Política Económica

Una economía de libre mercado es aquella en la que los individuos cuentan con la libertad de participar en la actividad económica que elijan, siempre y cuando sea lícita, satisfaciendo las necesidades de la sociedad, de tal forma que las competencias entre los particulares por atraer consumidores, la oferta y la demanda sea la que determine los precios y la calidad de los productos y servicios, esto es conocido como disciplina de mercado.

Sin duda resulta de vital importancia la participación del Estado dentro de una economía de libre mercado principalmente en cuatro aspectos:⁴⁷

- a) Defensa y garantía de los derechos de propiedad
- b) Garantía de la competencia
- c) Bienes públicos, externalidades y bienes comunales, y.
- d) Protección de los desprotegidos, bienestar e igualdad de oportunidades.

México desde la década de los ochenta inició un proceso de transformación sustantiva de su modelo de desarrollo económico, abandonando el modelo de economía cerrada basado en la sustitución de importaciones, para iniciar el proceso de apertura de mercados, liberalización, desregulación y control de déficit público. Conforme esta lógica se redujeron las barreras al comercio, se adaptaron tasas de

⁴⁷ SALA I MARTÍN, Javier, *Economía liberal para no economistas y no liberales*, Ed. ITAM, México 2001, pp. 53-56

cambio flexibles, se modifico la legislación extranjera, eliminando las restricciones a los flujos de capital.⁴⁸

Adicionalmente se han dado pasos relevantes que inciden en el clima o ambiente favorable en la inversión productiva, tanto nacional como extranjera, tales como el desarrollo de una política de competencia, de desregulación y más recientemente en materia de transparencia y acceso a la información.

Al hablar de competitividad podemos identificar dos variantes que convergen en el desarrollo económico, la competencia industrial y la competitividad a nivel internacional.

2.2 La competitividad Industrial en México y la inversión extranjera.

Nos encontramos con la competencia entre las industrias que realizan sus actividades dentro del territorio nacional, esto es, la competencia que existe en un determinado mercado (automotriz, textil, telecomunicaciones, etc.) en la búsqueda de mayor cantidad de compradores, al existir dicha competencia por los consumidores las empresas están en un constante proceso de innovación tecnológica, aumento en la calidad y disminución en los costos de producción, lo que brinda menores precios a los consumidores finales y en consecuencia un beneficio inmediato en la sociedad, como resultado son desplazados aquellos agentes económicos poco competitivos exigiendo altos estándares de calidad y bajos precios en los mercados competitivos generando equilibrios en las distorsiones por el desplazamiento de otros agentes (cierre de industrias, pérdida de empleos etc.) por esta razón resulta fundamental en esta variante de la competencia un sistema jurídico fuerte, estrictamente apegado al derecho sin distinciones en cuanto a la aplicación del mismo, es decir, un sistema jurídico que brinde igualdad de condiciones en una economía de libre mercado que por

⁴⁸ Cfr. LOPEZ –AYLLON Sergio, *OP.Cit.*, p. 303.

su misma naturaleza es generadora de desigualdades, sin embargo, dichas desigualdades son “justas” cuando son resultado del esfuerzo, talento, capacidad e inventiva de las personas, lo que incentiva a la sociedad en la capacitación y mejora constante para el logro de estos beneficios.

Precisamente es labor del Estado determinando las reglas y lineamientos en la igualdad de oportunidades, así como, sancionar aquellos agentes que cometen desplazamientos indebidos de sus competidores cuando cuentan con poder sustancial en el mercado.

Competitividad es la capacidad de los países para atraer inversión. La competitividad de un país depende, entre otros factores, de tres recursos clave: recursos humanos, recursos de capital y recursos naturales que, al combinarse favorablemente entre sí, aumentan el valor de los productos, procesos y servicios.⁴⁹

Estudios realizados por parte del Foro Económico Mundial y el *Institute for Managment* dan prioridad y recomiendan que los entornos favorezcan la innovación tecnológica ya que este es el principal motor para mejorar la productividad, de tal forma que resulta la innovación tecnológica el factor clave que hacen atractivo a un país para ser receptor de inversión extranjera, al contar el país anfitrión con capital humano altamente calificado hace a la empresa altamente eficiente lo que se traduce en crecimiento económico, es decir, la capacidad competitiva de un país se traduce en lo atractivo que resulta a la inversión tanto nacional como extranjera.

⁴⁹ NEWELL GARCÍA, Roberto, *Competitividad en México*, Foro México más allá del 2006, World Competitiveness Report 2001-2002, México 2006 p. 20.

2.3 Inversión extranjera como instrumento de de política social

En lo largo de este estudio hemos logrado observar el fenómeno de la inversión extranjera en la historia de México así como las razones del legislador en la regulación de esta importante actividad para la vida económica de nuestro país, por tal razón, no debemos olvidar que el motivo fundamental por el que se requiere una afluencia de grandes inversiones extranjeras es, sin duda alguna, la generación de bienestar en la población, es decir, la finalidad de la IED, es la generación de empleos bien remunerados con alto poder adquisitivo, el aporte de nuevas y benéficas tecnologías en los mecanismos de producción lo que lleva a la generación de satisfactores que puedan ser consumidos por los habitantes a menores costos, lo que en consecuencia estimula la economía, la demanda de artículos, competitividad, aumento en la calidad de productos y servicios, para que el alcance de dichos beneficios llegue hasta zonas con menor desarrollo, expandiendo los beneficios de la economía de mercado a toda la sociedad, siempre bajo un estricto control en la explotación de los recursos naturales, recursos y localización geográfica estratégica que da gran valor al mercado nacional e internacional.

Ahora bien, la construcción de una sociedad del bienestar es una cuestión cuantitativa; conviene recordar que en este sentido el crecimiento económico no implica, necesariamente, progreso y desarrollo social. Edificar una sociedad justa, en cambio supone actuar en orden de lo cualitativo, porque de lo que se trata es de lograr un mejor nivel de vida para quienes han venido soportando el costo de los sucesivos ajustes sociales⁵⁰

En algunos de los principales países industrializados como son Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá, hemos visto el triunfo aparente de una ideología

⁵⁰ Cfr. RIQUE, Juan José y ORSI, Raúl Oscar, *Políticas Sociales y Globalización*, El contexto del trabajo social en un contexto de crisis mundial, Argentina, E.d. Espacio 2003 p. 87

identificada por sus partidarios como Capitalismo Conservador, ideología que fue fuertemente impulsada por el presidente de Estados Unidos, George W Bush, no debemos olvidar que este país, el principal socio comercial de México, nación de donde provienen los mayores flujos de inversión hacia nuestro país y hacia el mundo como consecuencia de las circunstancias históricas analizadas por diferentes estudios. El Capitalismo Conservador ha impuesto una corriente de pensamiento que parte del elemento central en que la clave para una sociedad mejor está en reconocer que las diferencias entre las personas son más importantes que las similitudes.⁵¹ Las propuestas para limitar la ayuda a los pobres, castigar a los criminales con mayor severidad, fijar los impuestos no conforme a la propiedad sino sobre los ingresos, imponer valores religiosos a las políticas públicas y acrecentar el poder de la policía y el ejército, pretenden dividir a los productivos de los dependientes, al ciudadano moral del inmoral, al cristiano del no cristiano. Aquellas funciones del gobierno que limitan las atribuciones del poder privado, apoyan la educación pública, protegen el medio ambiente o dan auxilio gubernamental a los menos poderosos y a los pobres, deben restringirse o eliminarse en razón de que dichas políticas favorecen a un sector de la sociedad lo que implica una ventaja o favoritismo que consideran injusto.⁵²

Como ya ha sido mencionado esta ideología es la prevaleciente en la economía internacional y en el estilo de vida de la mayoría de las naciones en el orbe, sin duda respetable hasta cierto punto, la diferencia entre seres humanos es una cualidad de incalculable valor en nuestra especie, cualidad que ha permitido muchos de los grandes progresos de la humanidad, de igual forma el ser humano disfruta de su principal y única característica que es el razonamiento, el cual brinda la capacidad

⁵¹ Cfr. KENNETH R, Hoover, *Ideology and Political Life*, Belmont California: Wadsworth, 2ª ed, 1994 pp. 45-80

⁵² *Ibidem*, p.34.

de distinguir entre la opulencia y miseria, así como, las causas que la generan e incrementan.

El problema crucial de la gobernabilidad es el establecer la legitimidad del ejercicio de la autoridad y del poder coercitivo por medio del compromiso voluntario de los ciudadanos, la cuestión a largo plazo es si el capitalismo conservador será capaz de proveer una forma viable de gobierno en las condiciones de la política y economía contemporánea, en el caso de las inversiones es ofrecer a los inversionistas reglas claras que convengan a sus interés y a su vez generen un beneficio social, sin tal compromiso el Estado se encuentra ante dos situaciones, el uso de la fuerza o la disminución de sus funciones, el uso de la fuerza es costosa y poco eficiente con un alto precio político para los lideres, lo que podría ocasionar una fuga masiva de capitales, por ello, es frecuente observar en las economías dependientes de IED la disminución en el poder y funciones del Estado.⁵³

Sin embargo el poder coercitivo es sólo un aspecto de la gobernabilidad, pues incluye tanto el aspecto voluntario, así como el coercitivo. La autoridad legítima se caracteriza por la obediencia voluntaria. La democracia adquiere su legitimidad por medio de la participación voluntaria, es decir un balance entre aspectos voluntarios y coercitivos.

La diferencia esencial entre estos propósitos está entre las relaciones de poder y las relaciones de autoridad. El poder implica la habilidad de coaccionar para el cumplimiento; la autoridad reside en la capacidad de conseguir la obediencia voluntaria. Los sistemas políticos que se basan en un alto nivel de autoridad tienen poca necesidad del ejercicio del poder. El líder político respetado, el líder político natural, el disidente con integridad, todos ellos controlan una lealtad, que ningún poder, por grande que sea, puede hacer obligatoria.⁵⁴

⁵³ *Ibidem*, p. 41.

⁵⁴ *Idem*.

El aspecto voluntario de la política es el más olvidado. La obediencia voluntaria se presenta cuando las instituciones sociales apoyan los procesos esenciales del desarrollo humano. Asumiendo que estamos hablando de procesos de desarrollo natural, el hecho de cultivar el apoyo voluntario de la comunidad depende del impulso que brinde la autoridad a esas posibilidades.

Resulta evidente que el estado pierde terreno en la sociedad contemporánea pero, aun así, es la única entidad suficientemente poderosa como para moderar las desigualdades en cuanto a ingresos y distribución de riqueza, mitigar las divisiones étnicas o raciales o enfrentarse a los problemas ambientales. Las supuestas ganancias que trae consigo la opción del mercado son la prosperidad y la libertad, lo que se pierde es la burocracia estatal y por lo menos cierta igualdad distributiva y seguridad personal. Sin embargo como apunta Carlos Fuentes, “la lógica del mercado es concentrar la riqueza y distribuir la pobreza”. El caso de nuestro país es ejemplificativo de este punto: desde 1993, una desregulación parcial de la economía se vio acompañada de un crecimiento económico. A pesar de ello el ingreso y la riqueza se han distribuido cada vez con mayor desigualdad, la pobreza a aumentado sustancialmente y la clase media prácticamente ha desaparecido. Los beneficios de un crecimiento económico guiado por mercado han incrementado desproporcionalmente a los ricos.⁵⁵

2.3.1. Estrategia para utilizar la inversión extranjera como instrumento de políticas sociales

Diferentes estudios señalan una “trampa de la estabilización”, es decir, la política económica tal como se entiende vela por la promoción de la estabilidad, a expensas del crecimiento, y por lograr sus objetivos de finanzas públicas y de inflación a expensas del empleo, este fenómeno es consecuencia del clima ideológico reinante en los países industrializados los cuales influyen en el asesoramiento sobre los programas políticos que se imparte a los países en desarrollo. La influencia de los

⁵⁵ *Idem.*

inversionistas mundiales en los gobernantes y especialistas refuerza el sesgo a favor de las variables presupuestarias, fiscal y financiera, nos encontramos ante el conservadurismo macroeconómico en el que los profesionales acostumbran a hacer análisis estadísticos en métodos descriptivos y en técnicas econométricas con las que comparan numerosos datos de muchos países. Cabe mencionar que esta forma de política económica es resultado de un conjunto de principios convenidos universalmente al que se denominó Consenso de Washington, en el cual la prudencia de la hacienda pública ocupa el primer lugar entre diez proposiciones esenciales, consenso al que México tuvo que adherirse al iniciar su apertura económica.⁵⁶

Autores como Ian Little observan que las políticas macroeconómicas de un país sólo pueden explicar una parte, a menudo, una pequeña parte, de sus resultados económicos. A partir de bibliografía especializada que estudian los factores determinantes de la pobreza y para citar a modo de ejemplo las obras de Ghura, Leite y Tasangardies, Cashin y otros, Mallick, Chowdhury y ni siquiera aquellos partidarios de consenso de Washintong como son Dollar y Kraay, han hallado una relación estadística de alguna importancia entre la inflación, la prudencia del erario público y la pobreza.⁵⁷

Es decir, no existe ningún vínculo estadísticamente significativo entre la pobreza y la inflación; tampoco lo hay entre la pobreza y la situación de la hacienda estatal. Los elementos más determinantes de la pobreza son el nivel de ingresos por habitante, la tasa de crecimiento de estos y la desigualdad, cabe decir que se exageran las razones empíricas a favor de la veracidad macroeconómica, según la cual una hacienda pública saneada y una inflación baja son las claves del crecimiento y de la reducción de la pobreza, ahora bien, los datos a largo plazo muestran que la

⁵⁶ Cfr. ISLAM, Iyanatul, "Superar el conservadurismo macroeconómico para impulsar el crecimiento y el empleo y reducir la pobreza". *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, Suiza, 2005.

⁵⁷ *Idem*.

mayoría de los países en desarrollo no tienen déficit públicos superiores al 5% del PIB (o no pueden permitírselo) por lo que tal vez se haya exagerado la preocupación por falta de prudencia presupuestaria en el mundo en desarrollo. El premio Nobel Joseph Stiglitz y economista más consultado en el mundo durante la crisis actual, ha hecho notar que el déficit presupuestario depende de las circunstancias concretas. Según sus propias palabras:

Sencillamente no existe un nivel óptimo de déficit presupuestario. El déficit óptimo- o la gama de déficit soportables- depende de las circunstancias concretas, entre ellas el estado cíclico de la economía, las perspectivas de crecimiento, las finalidades del gasto público, la dimensión de los mercados financieros y los niveles de ahorro y de inversiones nacionales

Esto nos allana el camino para decir que incorporar el fomento al empleo en la gestión macroeconómica, es una tarea apremiante, pues servirá para restablecer cierto equilibrio en la manera en que los poderes públicos establecen los objetivos y las prioridades, sentando las bases para elaborar la tasa de crecimiento correspondiente, las iniciativas políticas necesarias y el marco presupuestario. Evidentemente tenemos que tener presente que en una economía de mercado, no es fácil fijar un objetivo de creación de puestos de trabajo, ya que ésta es, a fin de cuentas una demanda secundaria inducida por la demanda directa de bienes y servicios.

Entre las iniciativas que han suscitado gran interés al respecto está la consistente en alentar a las pequeñas y medianas empresas a que sean los causes principales de creación de puestos de trabajo, reduciendo los obstáculos a las empresas nuevas o preexistentes, haciendo que el entorno normativo sea sencillo y previsible y cuidando de que el sistema de educación general y de formación profesional atienda a las necesidades de recursos humanos de estas empresas.

Como la automatización y la globalización ocasionan cada vez más despidos tanto de trabajadores en general como de ejecutivos, que antes contaban con empleo seguro, es fácil predecir el continuo deterioro de las relaciones familiares. Los medios de comunicación trabajan por la desintegración de la sociedad tan eficientemente como para minar las fuerzas de autoridad y los valores tradicionales. La política se parece cada vez más al mundo violento, escandaloso y corrupto de la televisión y menos a la república civil y juiciosa que imaginaron sus fundadores.

Ahora bien, en nuestro país la Ley de Inversión Extranjera pretende establecer y fomentar el desarrollo económico y social, para ello faculta a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en el otorgamiento de autorizaciones, cuando una empresa con capital foráneo pretende invertir en México debe cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la LIE:

- I. El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;
- II. La contribución tecnológica;
- III. El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y
- IV. En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

Las empresas con inversión extranjera se someten al cumplimiento de la normatividad establecida, siendo estas las obligaciones legales requeridas cuyo cumplimiento es sencillo de acreditar, en razón de que la CNIE es sumamente flexible en la toma de decisiones y en el otorgamiento de autorizaciones, operando bajo una política de mientras más mejor, en lugar de la búsqueda de inversiones de calidad generadoras de reales beneficios.

Esta práctica no es exclusiva de nuestro país, por tal motivo y después de un siglo de experimentar con la utilización de las instituciones del Estado a favor de la igualdad, los liberales se han dirigido hacia el voluntarismo o la regulación directa de la conducta privada como sustituto de las instituciones burocráticas estatal. Esto permite entender el auge que han tenido en los últimos años las Empresas Socialmente Responsables así como todo tipo de las llamadas organizaciones no gubernamentales (ONGs) de sentido diverso.

Sin embargo las empresas que logran ser calificadas como Empresas Socialmente Responsables (ESR) no brindan cambios sustanciales en relación al desarrollo económico de la nación, es decir, si bien es cierto que generan un beneficio en sectores de la población, como en el caso de Fundación Ford que brinda apoyos económicos para que los niños continúen estudiando al igual que Fundación Telmex lo hace, o como el caso de Cinopolis que ofrecen cirugías especializadas a sectores desprotegidos, estos actos sin duda generan un bienestar que el Estado no tiene la capacidad de ofrecer, estas ESR proyectan una imagen positiva al mercado lo que incrementa sus ventas y genera una aceptación incluso a nivel internacional, además de lograr deducciones de impuestos con fundamento en sus acciones, nos encontramos ante una estrategia mercadotécnica que desvirtúa la relevancia de sus actos, que en realidad sólo se deben observar desde una perspectiva de complementación a las funciones del Estado.

2.3.2. El papel de las empresas transnacionales en las políticas públicas y sociales

Los poderes facticos adquieren gran importancia en la economía global, llegando a puntos en los que el capital deja de tener nacionalidad, los recursos se encuentran diluidos en empresas transnacionales, en casa de bolsa, con la

participación de socios de diferentes nacionalidades, escapando en gran medida del control del Estado, y sin embargo requieren de la seguridad que este les brinda.

Tomando en cuenta que el Estado es una representación del poder, que está constituido, a su vez, por una relación de fuerzas sociales (factores reales de poder) esta representación de poder se presenta mediante la implementación de políticas socioeconómicas de acuerdo al modelo de desarrollo que las beneficia como fracción y argumentando que dichas políticas responden a las necesidades e intereses de todo el conjunto de la sociedad, es decir, estas políticas públicas se implementan como un Proyecto Nacional, en el que se establece un modelo que aparentemente beneficiara, si no a todos, si a una gran parte de la población. Lo anterior se realiza en un marco de legalidad en prácticamente todos los países del orbe.⁵⁸

En México, dentro de las atribuciones de la soberanía del Estado, corresponde a los gobiernos adoptar una estrategia que se enfrente a aquella de la corporación multinacional a fin de hacer coincidir la acción de las empresas con los objetivos generales del interés nacional y desarrollo interno. La planeación de esta estrategia ha de estar concebida en función de la política económica y social interna, y de la política exterior del país.

Es decir, la planificación económica, a fin de establecer los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social para la producción, distribución y el consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La planificación se debe adaptar a cada uno de los sistemas socioeconómicos existentes, dentro de lo que implica en la actualidad el desarrollo sustentable, y en este contexto, la aceptación cultural, por esta razón, la mejor definición aplicable es la planificación social, la cual se integra por tres criterios fundamentales: la concepción

⁵⁸ CARNERO ROQUE, Genaro, *Políticas Públicas, Inversiones Extranjeras y desarrollo económico*, Ed. Siglo XXI, México, 2002, p.162.

integral del desarrollo, la planificación democrática y la independencia de la autodeterminación.⁵⁹

En esta concepción el rasgo más importante de la planificación está determinado por el papel y la capacidad del Estado para organizar las leyes económicas de la producción, la distribución y el intercambio en escala de toda la sociedad, en beneficio de sus miembros integrantes. Esto se plasma en el artículo 26 constitucional mexicano,⁶⁰ al establecer la organización democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, equidad al crecimiento económica, lo que se realizara a través del Plan Nacional de Desarrollo.

Como ya se menciona en puntos anteriores actualmente la estrategia de desarrollo se encuentra vinculada a los intercambios comerciales y a la apertura de los flujos de capitales mediante la desregulación económica, es decir, lo que se tiende a denominar “Globalización económica” en el marco de la regionalización de los mercados.

Entre los factores de mayor trascendencia de la política de libre mercado destaca por su singular importancia la captación e inserción de inversiones extranjeras dentro de las economías nacionales, entendiéndola como el mecanismo preponderante para dinamizar las economías y superar las deficiencias inherentes al subdesarrollo buscando complementar el ahorro nacional y la generación de fuentes de empleo más productivos y mejor remunerados, sin embargo, si aceptamos esta concepción de manera incuestionable suponiendo que la Inversión Extranjera financiara el desarrollo económico, como se ha hecho en las economías en vías desarrollo, encontramos que provoca mayores daños que beneficios al país receptor de Inversión Extranjera, distorsionando los mercados, sectorizando el progreso e

⁵⁹ *Cfr.* Ibidem, p.163

⁶⁰ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Artículo 26, Ed., SISTA, México, 2008.

incrementando la polarización social y en consecuencia reduciendo el bienestar común, nos encontramos ante un capitalismo o pseudocapitalismo, en su forma más primitiva, agresiva e implacable.

Si bien la inversión extranjera puede generar grandes beneficios, deben ser medidos en términos del soporte del conocimiento que puedan trasladar al país anfitrión.

Coincido con Ryszard Kapuscinski, el “periodista legendario” quien ha viajado por todo el mundo con una visión a mi parecer objetiva y crítica, quien plantea que:

Cuando nos encontramos en un país con alto grado de desarrollo, en una Holanda o en una Suiza, nos llama la atención que toda la realidad material que nos rodea esta igualmente desarrollada: las casas aparecen limpias y pintadas, no faltan cristales en las ventanas, el asfalto de las carreteras es liso, y los pasos para peatones señalizados, las tiendas ofrecen una gran cantidad de productos, los restaurantes son limpios, cálidos y acogedores, los faroles de las ciudades están encendidos, y la hierba de los céspedes bien segada. El país con un “desarrollo de enclaves” ofrece un paisaje muy distinto. Allá, un lujoso banco está rodeado de casa desconchadas; un elegante hotel está en medio de calles sucias flanqueadas por chabolas; saliendo de un aeropuerto iluminado se entra en la obscuridad de una ciudad lóbrega y nada acogedora; junto al brillante escaparate de una tienda de Dior, aparecen los sucios, vacíos y oscuros escaparates de las tiendas autóctonas; junto con unos carrazos imponentes, circulan autobuses urbanos viejos, malolientes y atestados de gente. Y todo esto se debe a que el capital, principalmente extranjero se ha construido sus perfumados y fulgurantes oasis, esos perfectos enclaves en cuestión, pero en cuanto al resto del país, ni puede ni piensa desarrollarlo.⁶¹

Sin embargo considero que estas desigualdades no son en su totalidad culpa de los capitales extranjeros, originalmente la problemática en nuestro país debe apreciarse desde un contexto histórico que identifique y comprenda las necesidades de la población, nos encontramos ante la ausencia de capacidad o interés para crear

⁶¹ KAPUSCINSKI Ryszard, *El Imperio*, Barcelona, Anagrama, 1993, p. 349.

políticas económicas de desarrollo a largo plazo, al no existir capital humano altamente capacitado que permita atraer inversiones extranjeras con alto valor agregado generadoras de desarrollo.

En este sentido, el Grupo Especial sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnologías, en el marco de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,⁶² en su tercera reunión de trabajo concluyó, entre otros puntos:

1. Que las tendencias cada vez más importantes hacia la liberalización, la adopción y aplicación de programas de ajuste estructural, los cambios en la división internacional del trabajo y los acuerdos cada vez más amplios de cooperación entre las empresas han creado, en un periodo de rápida evolución tecnológica, un nuevo entorno para las corrientes de inversión y tecnología.
2. Que el proceso de lograr una capacidad tecnológica no es instantáneo, gratuito ni automático, aún si la tecnología se halla muy difundida en otras partes; que además de los insumos físicos, para crear una capacidad tecnológica es preciso disponer de nuevos conocimientos especializados, información y servicios técnicos, servicios contractuales de investigación, etc.;
3. Que en la mayoría de países en desarrollo el proceso de creación de la capacidad tecnológica puede estar obstaculizado, entre otras cosas, por tasa de inversión descendentes, una mala asignación de recursos, desequilibrios externos, la falta de diversos conocimientos técnicos refinados, y una escasa vinculación entre los institutos nacionales de investigación y desarrollo especialmente del sector público y las empresas.

⁶² Cfr. Naciones Unidas D/O: TD/B/W.G.5/L.7 25 de Marzo de 1994, citado por CARNERO ROQUE, Genaro, *Políticas Públicas, Inversiones Extranjeras y desarrollo económico*, Ed. Siglo XXI, México, 2002

4. Que estas tecnologías se obtienen en gran medida por la Inversión Extranjera Directa, empresas conjuntas, importaciones de bienes de capital, concesiones de licencias, contratos de gestión, franquicias, etc.
5. Que la inversión extranjera directa y la transferencia de tecnología sobre las bases de igualdad y del beneficio mutuo son favorables tanto para los proveedores como para los receptores de las tecnologías, en consecuencia la importancia de transferencia de tecnología consiste no sólo en los beneficios percibidos por ambas partes, sino también en el desarrollo general de la economía mundial, y en particular de la economía de los países en desarrollo.

2.4 Alta tecnología (*Hi-tec*) y la inversión extranjera

2.4.1 La tecnología (*Hi-tec*) como herramienta de desarrollo.

Todos sabemos en mayor o menor medida cuando nos referimos a la alta tecnología; sin embargo, no existe una definición generalmente aceptada por lo que nos referiremos a la alta tecnología como aquello que tenga incorporado el más alto nivel de desarrollo o de tecnología disponible en el momento de referencia, es decir, que un bien que sea considerado de alta tecnología en un momento dado puede no serlo en el futuro.

No obstante, con la finalidad de definir la lista de Bienes de Alta Tecnología, en 1994 el Secretariado del Comité de Política Científica y Tecnológica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en colaboración con el Instituto *Fraunhofer*, de Alemania, preparó una lista inicial de Bienes de Alta Tecnología, así, los bienes seleccionados se incluyeron en nueve grupos, siendo: 1)Aeronáutica, 2)Computadoras-Máquinas de oficina, 3)electrónica-telecomunicaciones, 4)farmacéuticos, 5)instrumentos científicos, 6)maquinaria eléctrica, 7)químicos, 8)maquinaria no eléctrica y 9)armamento.⁶³

⁶³ Cfr. Documentos del Secretariado del Comité de Política Científica y Tecnológica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, París 4 de junio de 1997.

Para efectos de captación de datos estadísticos, esta clasificación fue empatada con la Clasificación del Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías a seis dígitos, que en México está definida en la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación a nivel de sub-partida. Cabe mencionar que en 2007 se realizó la cuarta revisión de los Bienes de Alta Tecnología, lo que implicó la reclasificación del sistema armonizado antes mencionado.

El ciclo tecnológico de innovación primaria o secundaria, -mejoramiento de conocimiento inicial- y -difusión y aplicación del conocimiento- principalmente se da en países tecnológicamente desarrollados, ya que la capacidad de desarrollo de nuevas tecnologías y en general de la alta tecnología es indudablemente explícita y viable dentro de esquemas de economías de escala.⁶⁴

Muchas naciones en el mundo están envueltas en una revolución, como escribiera Tom Forester ⁶⁵ desde 1992, en donde dicha revolución tecnológica daba orígenes espectaculares en la manera en que trabajamos, vivimos e incluso pensamos.

Las nuevas tecnologías podrían estar produciendo una división de las sociedades a escala mundial. Si la alta tecnología no se exporta, se podría crear incluso una creciente brecha tecnológica-cultural. Las nuevas tecnologías se vuelven un factor considerable en la acentuación de los fenómenos de dominación, de concentración y de centralización de las capacidades de decisión y acción, a favor del estado y el sector público y/o de las corporaciones privadas. Es por ello que la ciencia y las nuevas tecnologías contribuyen al desarrollo de los países.⁶⁶

⁶⁴ Cfr. CASTAÑEDA KAPLAN, Marcos Jorge, Derecho Económico Internacional, Análisis Jurídico de la Carta de los Derechos y deberes de los Estados, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 280.

⁶⁵ FORESTER, Tom, Sociedad de Alta Tecnología, Siglo Veintiuno Editores, México 1992. P. 17.

⁶⁶ Cfr. KAPLAN, Marcos, Ciencia y Derecho en la Tercera Revolución, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, P.117-126.

La exportación de tecnología podría contribuir a una igualación económica de las naciones, ya que permitiría que los países gocen de igual tecnología.⁶⁷

Así, la riqueza material de un país depende de la producción de bienes y servicios mediante el empleo coordinado de los recursos disponibles, de capacidades humanas, capital, tierra y recursos naturales. El crecimiento económico puede derivar de una mayor producción empleando recursos de mayor productividad y de uso eficiente. En este aspecto la tecnología contribuye invariablemente, ya que mejora la productividad mediante mejores capacidades, métodos y maquinaria eficiente.

En México, el comercio exterior de los Bienes de Alta Tecnología en 2007 se incrementó 11.4 por ciento respecto al año precedente, destacando el crecimiento de las importaciones de estos bienes a una tasa del 14.8 por ciento, contra una más modesta de las exportaciones del 7.3 por ciento. Cabe mencionar que desde 2002, el crecimiento del valor de las importaciones ha superado sistemáticamente al de las exportaciones, reportando saldos negativos, incrementándose con ello, el déficit comercial.

Así, mientras que en el año 2000 la tasa de cobertura⁶⁸ era de 0.95, en el año 2007 reportó el valor de 0.76, la más baja registrada desde 1990. El valor del comercio exterior de Bienes de Alta Tecnología en 2007 se ubicó en 100,226.6 millones de dólares, de los cuales 43,347.1 correspondieron a las exportaciones y 56,879.5 a las importaciones. De esta manera, el saldo comercial fue negativo por 13,532.4 millones de dólares.⁶⁹

2.5. El comercio de la alta tecnología

Las empresas obtienen nuevas tecnologías desarrollándolas o adquiriéndolas a través de personas, contratando gente u otras empresas para que las desarrollen, en

⁶⁷ GRAHAM, Jones, Ciencia y Tecnología en los Países en Desarrollo, Fondo de Cultura Económica, México, 1973 p. 22.

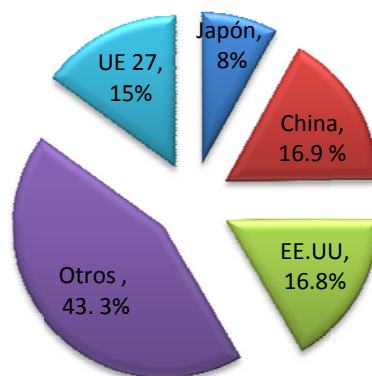
⁶⁸ La tasa de cobertura, medida por la relación de los ingresos respecto a los egresos, muestra la proporción en que un país cubre sus necesidades de importación de tecnologías no incorporadas con las exportaciones correspondientes.

Datos obtenidos del Informe General de Ciencia y Tecnología, 2008, p.113.

un estudio realizado se muestra que la manera más común es la compra de la tecnología disponible en los mercados internacionales, no importa el tamaño de la empresa⁷⁰, incluso esta forma de adquisición de tecnología se encuentra sobre la obtenida por inversión extranjera.

Es revelador como China se ha posicionado como el principal país del mundo en exportar Bienes de Alta Tecnología, superando así a Estados Unidos.

Como se indica en el Informe General del Estado de Ciencia y Tecnología, para el año 2007 del grupo de países asiáticos el que mayor actividad comercial tuvo con México fue China, sumando más de la mitad de las transacciones comerciales de Bienes de Alta Tecnología con un monto de \$13,128.8 millones de dólares, seguido por Malasia con \$3,921.6, Taiwán y Singapur.



Fuente: MÁRQUEZ ROJANO, Jacqueline, *El sector de la Alta Tecnología*, México, 2009, s/p, p.14

⁷⁰ Cfr. Mercado, Alfonso *et.al*, *Inversión Extranjera Directa, Tecnología y Recursos Humanos en los Países en Desarrollo, México, Colegio de México y la OCDE*, México, 2008, p. 136

La ciencia y la tecnología asumen un carácter globalizador, respondiendo a la referencia de Thomas Friedman en su obra *Breve Historia del Mundo Globalizado del Siglo XXI* en donde se establece que el mundo se está aplanando. El comprar materias primas a precios baratos en cualquier parte del mundo, producir con mano de obra barata y vender en mercados rentables, están llevando a constituir un nuevo modelo de equilibrio internacional.⁷¹

El siguiente punto a desarrollar consistirá en conocer la proporción que se destina al sector de la alta tecnología el cual, a mi juicio, no puede desarrollarse si no existe una política encaminada, dirigida y focalizada hacia dicho sector.⁷² Es triste el panorama que tiene México en cuanto a este sector y más aún si se observa el presupuesto que se asignó para el 2010.⁷³

El valor de las exportaciones de alta tecnología en el mundo ha aumentado en promedio, un 5 % entre el año 2001 y 2006. Este incremento se debe sobre todo al aumento exponencial de las exportaciones chinas en el comercio mundial. Aunque en 2005 la Unión Europea fuera el líder en exportaciones de Alta Tecnología, China tomó la ventaja en el 2006 seguida por Estados Unidos, la Unión Europea (27) y Japón respectivamente. Cabe resaltar que únicamente cuatro países de la Unión Europea contribuyen significativamente en las exportaciones mundiales de Bienes de Alta Tecnología, en los que se encuentran: Alemania al frente, seguido del Reino Unido, Francia y Países Bajos.⁷⁴

⁷¹ Cfr. MÁRQUEZ ROJANO, Jacqueline, *El sector de la Alta Tecnología*, México, 2009, s/p, p. 15

⁷² Cfr. Para una panorámica satisfactoria de esta tendencia en años anteriores, véase Luis Teodoro Díaz Müller, *Derecho de la Ciencia y la Tecnología del Desarrollo*, México, Porrúa, 1995.

⁷³ Cfr. El presupuesto de ciencia y tecnología, específicamente el que se otorga al Conacyt, es menor en 4.6 puntos porcentuales respecto a 2009.

⁷⁴ *Idem.*

CAPITULO TERCERO

“Análisis comparativo internacional de los mecanismos exitosos en atraer la inversión extranjera”

El siguiente punto a desarrollar consistirá en el análisis de los diferentes modelos utilizados por países desarrollados, así como por aquellos que han alcanzado un alto desarrollo económico. El objetivo es poner en relieve algunos aspectos de gran importancia que podrían ser aplicados por México.

Comenzaremos por mencionar los mecanismos utilizados por el país que dio origen al modelo económico existente, es decir, Estados Unidos, después analizáramos las medidas tomadas por China, concibiéndola como la nueva súper potencia económica, seguido de algunos países miembros de la Unión Europea para finalizar con aquellas naciones con las que México comparte importantes semejanzas tanto culturales como económicas en cuyas economías se ha logrado incrementar admirablemente su desarrollo, superando a economías como la nuestra, estamos hablando del caso de Brasil y Chile.

3.1. Mecanismo de inversión en Estados Unidos

En Estados Unidos la inversión extranjera encuentra generalmente un clima favorable y receptivo. No hay restricciones a la propiedad extranjera de empresas o a la adquisición de participaciones en compañías estadounidenses.

El capital extranjero está sujeto a las mismas condiciones que el nacional. De este modo, las operaciones, tanto de empresas extranjeras como norteamericanas, están sujetas a la ley *Hart-Scott-Rodin*, que permite al gobierno federal vetar cualquier fusión, adquisición o consolidación que ponga en peligro la libre competencia.⁷⁵

⁷⁵ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Apoyo a la inversión, Guía de organismos de apoyo a la inversión, Estados Unidos, España, 2009, <http://www.icex.es>

3.1.1 INCENTIVOS A LA INVERSION EN ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos no hay incentivos federales para la inversión extranjera, pero sí los hay a nivel estatal y local. Los estados, condados o municipios que compiten por la presencia de una empresa en su jurisdicción coinciden la utilización de las “vacaciones fiscales” (*tax breaks*), así como condiciones favorables de financiación para la inversión. Una compañía extranjera gozará de los mismos derechos y obligaciones que una compañía estadounidense activa en el mismo negocio y que opere en el mismo lugar. Por lo que para efectos de este estudio sólo analizaremos el mecanismo utilizado en el Estado de Nueva York.

Nos encontramos con un mecanismo que ofrece igualdad de condiciones a los inversionistas, únicamente estableciendo limitantes a aquellas áreas que considera de seguridad nacional como la defensa, telecomunicaciones y la energía.

Los principales beneficiarios de estos incentivos son las empresas que realicen inversiones en proyectos que supongan la contratación de un alto número de empleados. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que, en principio, no habría incentivos para la creación de una filial o sucursal comercial. Casi todos los estados y, en muchos casos, los condados, tienen agencias dedicadas exclusivamente a la promoción de sus territorios como destino de la inversión foránea.⁷⁶

3.1.2 Organismo de apoyo a la inversión en Nueva York

En el estado de Nueva York, la agencia de promoción de la inversión y desarrollo económico es el *Empire State Development*. Se puede acudir a este

⁷⁶ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Apoyo a la inversión, Guía de organismos de apoyo a la inversión, Estados Unidos, España, 2009, <http://www.icex.es>

organismo para obtener información específica y actualizada sobre las ayudas disponibles para un determinado proyecto de inversión.⁷⁷

- Deducciones Fiscales a la Inversión (*Investment Tax Credit, ITC*)

Las empresas que creen nuevos puestos de trabajo y realicen nuevas inversiones en capital productivo y algunos tipos de equipamiento podrán beneficiarse de deducciones fiscales en su cuota del impuesto de sociedades (*Corporate Tax*) de hasta el 10 % de la inversión realizada. Las empresas nuevas pueden optar por recibir un reembolso de estas deducciones. Para hacer efectivas estas deducciones, las empresas tienen un plazo de 15 años si incurrieran en pérdidas o su cuota no fuese suficientemente elevada para agotar la deducción. Deducción Fiscal a I+D (*R&D Tax Credit*.) Las inversiones en instalaciones de I+D (Investigación y Desarrollo) pueden disfrutar de una deducción del 9 % en el Impuesto de Sociedades. Además, gracias a la política de atracción de inversiones en tecnología, se subvenciona la creación de empleo con 1.000 dólares por empleado durante un periodo de tres años. Exención del Impuesto sobre Ventas (*Sales Tax Exemption*). La compra de materiales destinados al desarrollo de actividades de I+D (maquinaria y equipos, combustibles, etc.) está exenta del impuesto sobre ventas. Para beneficiarse de esta exención, hay que cumplimentar un formulario (ST-121) y presentarlo al vendedor en el momento de la compra.⁷⁸

3.1.3 Incentivos Fiscales a las compañías tecnológicas en Estados Unidos

Las compañías que pueden beneficiarse de estos incentivos son las dedicadas a robótica, microprocesadores, fibra óptica, biotecnología, instrumentos médicos o científicos. Como una clara intención de atraer inversiones generadoras de tecnologías que incrementen el bienestar.

Existe un amplio listado de inventivos en esta materia de los cuales mencionare algunos de los más relevantes.

⁷⁷ AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, Estados Unidos, 2009, <http://www.nycedc.com>

⁷⁸ DEPARTAMENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, Estados Unidos, 2009, <http://www.tax.state.ny.us>

- Incentivos para la Creación de Empleo (*Qualified Emerging Technologies Companies (QETC) Employment Credit*)
- Deducción de 1.000 dólares por cada trabajador a tiempo completo adicional durante un periodo de tres años siempre que se aumente la plantilla en, al menos, un uno por ciento
- Incentivos a la Inversión para Compañías Tecnológicas (*Qualified Emerging Technologies Companies Capital Tax Credit*)
Deducción del 10 % del volumen de la inversión en tecnología si esta inversión se mantiene un mínimo de cuatro años. Esta deducción tiene un límite de 150.000 dólares. Si se mantiene la inversión durante 9 años o más, la deducción alcanza el 20%, con un límite de 300.000 dólares.⁷⁹

3.1.4 Zonas de desarrollo económico (empire zones -ez-) en Estados Unidos

Se denominan *Empire Zones* a las zonas menos favorecidas que el gobierno estatal desea revitalizar. Algunos de los incentivos disponibles para las empresas que invierten en estas zonas especiales son:

- Deducción fiscal por Salarios (*Wage Tax Credit*)

Hay deducciones fiscales para las empresas que contraten nuevos trabajadores a tiempo completo. Estos trabajadores deberán estar recibiendo ayudas públicas en el momento de la contratación o tener una renta familiar por debajo del umbral de pobreza definido por el estado. El salario de estos trabajadores deberá ser más de 1,35 veces del salario mínimo del estado, para ejemplificarlo tomaremos como base el del Estado de Nueva York, actualmente 7,15 dólares la hora (desde el 24 de julio de 2009 será de 7,25 dólares la hora). La cantidad deducible es de 3.000 dólares por empleado y año durante un periodo máximo de cinco años, siempre y cuando la empresa cumpla los requisitos citados anteriormente.⁸⁰

Este incentivo intenta brindarles a los ciudadanos en situación de pobreza que se encuentren bajo programas de ayuda a emprender la búsqueda de empleo que mejor su situación.

- Deducción fiscal para la inversión en capital físico (*Investment tax credit*)

⁷⁹ AGENCIA DE DESARROLLO EMPIRE STATE (DIVISIÓN DE INCENTIVOS, Estados Unidos, 2009, <http://www.empire.state.ny.us>)

⁸⁰ AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, Estados Unidos, 2009, <http://www.nycedc.com>

Deducciones fiscales aplicables a inversiones en edificios y/o bienes depreciables usados en producción, ensamblajes y control de contaminación. El porcentaje de deducción es del 10 % en el impuesto de sociedades o del 8 % del impuesto sobre la renta (sociedades personales). Se genera el año en que la inversión se materializa y se puede hacer efectiva en un plazo de 7 años.⁸¹

3.2 Mecanismo de inversión en China

Durante los últimos años, China ha continuado en su proceso de apertura y de cumplimiento con los compromisos que adquirió tras su entrada en la OMC. Sin embargo, el Gobierno, en su compromiso de proteger los sectores que considera de interés estratégico, continúa restringiendo la entrada de capital extranjero en determinadas industrias.

Las autoridades chinas han optado por abandonar la política de atracción masiva de inversiones con el objetivo de incentivar aquellos sectores que más tengan que ver con la adquisición y desarrollo de alta tecnología. Los sectores que ofrecen mayores oportunidades son aquéllos que puedan aportar alto valor añadido así como los que incorporan alta tecnología. La logística y los servicios de *outsourcing*. En lo que se refiere a la banca, seguros y telecomunicaciones encontramos grandes prohibición a la entrada de capitales extranjeros esto debido a que el gobierno chino considera estos sectores como “delicados” al igual que los Estados Unidos en cuanto a las telecomunicaciones, considero que estas son medidas con las que sus gobiernos pueden tener un mayor control sobre la información que se desea publicar tanto dentro del país como al extranjero.⁸²

3.2.1 Organismos de apoyo a la inversión en China

El Ministerio de Comercio chino (MOFCOM, según sus siglas en inglés) cuenta con un Departamento de Administración de Inversión Extranjera, que gestiona la tramitación administrativa y los potenciales incentivos a la inversión. Así, se encarga de conceder la aprobación y emitir los certificados a las empresas extranjeras, para

⁸¹ AGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL BAJO MANHATTAN, Estados Unidos, 2009. <http://www.renewnyc.com>

⁸² MINISTERIO DE COMERCIO – Invest in China, China, 2009, <http://www.fdi.gov.cn>

que éstas a su vez puedan solicitar a la Oficina Estatal de Impuestos exenciones y reducciones del Impuesto de Sociedades, exenciones de tipo arancelario e IVA y licencias para todos aquellos productos sujetos a cuotas y demás restricciones. El MOFCOM posee departamentos de inversión extranjera en sus delegaciones provinciales, locales o de distrito.⁸³

El desarrollo de su actividad como agencia de promoción de inversiones lo realiza principalmente a través de su portal *Invest in China*⁸⁴ a través del cual se difunde información actualizada

3.2.2 Incentivos a la inversión en China

China ha optado por seleccionar inversiones extranjeras directas que introduzcan nuevas tecnologías, recursos y métodos de gestión empresarial que ayuden a la necesaria evolución competitiva de los negocios locales, tanto estatales como privados medidas que sin duda lo han convertido en uno de los principales exportadores de tecnología en el mundo⁸⁵

Cumpliendo con sus compromisos con la OMC, el gobierno está introduciendo importantes modificaciones de las leyes de inversión extranjera en China. El objetivo es proporcionar un régimen más flexible y permisivo respecto a la actuación de las

⁸³ Cfr. INVESTMENT PROMOTION AGENCY OF MOFCOM – CIPA, China, 2009 <http://www.fdi.gov.cn>

⁸⁴ ANHUI FOREIGN INVESTMENT DEVELOPING PROMOTION CENTER, China, 2009, <http://www.ahinvest.gov.cn/English/Index.Asp>

⁸⁵ Cfr. MARQUEZ ROJANO JACQUELINE, *Op. Cit.*, p.28

empresas mixtas y de capital enteramente extranjero en este mercado, ofreciendo de este modo el mismo trato a la inversión extranjera que a la doméstica.⁸⁶

En el ámbito de las políticas de inversión extranjera, destaca el *Catalogue for Guidance of Foreign Investment Industries*,⁸⁷ que entró en vigor el 1 de diciembre de 2007, enumera 464 sectores: 346 incentivados, 83 restringidos y 35 prohibidos. La sección de industrias incentivadas del Catálogo de 2007 es más del doble que la de 2004. Las categorías restringidas y prohibidas no han sufrido tantos cambios, aunque algunos son muy relevantes.

Las principales modificaciones que presenta el nuevo catalogo son relacionadas con la industria de la alta tecnología:

Es evidente que esta perspectiva se dirige al fomento de:

- Utilizar la inversión extranjera para la introducción de tecnologías avanzadas, captación de procesos y talento empresarial.
- Promover la ecología, la protección medioambiental y las energías renovables.
- Combinar el uso del capital extranjero con la mejora de la tecnología y la industria domésticas.

3.3 Mecanismo de inversión en Irlanda

Una vez mencionados a los Estados Unidos como una de las grandes potencias y precursor del modelo económico actual y a China como la gran nueva

⁸⁶ Cfr. INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de organismos de apoyo a la inversión: China, España, 2009, <http://www.icex.es>

⁸⁷ Cfr. MINISTERIO DE COMERCIO – *Invest in China*, China, 2009, <http://www.fdi.gov.cn>

súper potencia económica es interesante estudiar la experiencia irlandesa que siendo una nación pequeña logro equiparase a las grandes economías del mundo.

En el decenio de 1960 era uno de los países más pobres de Europa, siendo actualmente uno de los más ricos del mundo, con un ingreso per cápita de 36.360 dólares. Tras haber dependido sobre todo de la agricultura, logró construir una economía sofisticada que se asienta principalmente en la tecnología avanzada y los servicios⁸⁸.

3.3.1 Organismos de apoyo a la inversión en Irlanda

IDA-Ireland es la principal agencia para la captación de inversión internacional y el punto de contacto inicial que coordina actividades con otras instituciones. IDA-Ireland se dedica a atraer inversión de alto valor añadido, que requiera altos niveles de formación y un entorno de negocios sofisticado.⁸⁹

Actualmente existen unas 1.100 empresas respaldadas por IDA funcionando en Irlanda. Aproximadamente la mitad de ellas proceden de EE.UU. Entre el resto de países de origen destacan Alemania y el Reino Unido. Los principales sectores en los que operan dichas empresas son, por este orden: electrónica e ingeniería, servicios internacionales y financieros, y productos farmacéuticos y de servicios sanitarios.⁹⁰

Una importante causa a la que se debe la gran cantidad de empresas estadounidenses es que a principios del S.XIX la población irlandesa emigro a lugares con mayor oportunidad de crecimiento, la mayoría de las cuales en la actualidad

⁸⁸ MORALES RIOS, Ruth y O'DONOVAN, David, *¿Pueden los países de América Latina y el Caribe emular el modelo irlandés para atraer inversión extranjera directa?*, Revista de la CEPAL, Santiago de Chile, 2006.

⁸⁹ Cfr. AGENCIA PARA LA CAPTACION DE INVERSION, *Investment Development Agency – IDAIreland*, Irlanda, 2009, <http://www.idaireland.com>

⁹⁰ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, *Guía de apoyo a la inversión: Irlanda, España, 2009*, <http://www.icex.es>

residen en los Estados Unidos, por esta razón ambos países han mantenido una relación especial.⁹¹

3.3.2 Incentivos fiscales en Irlanda

Impuesto de sociedades. Irlanda es el país que ofrece actualmente el impuesto de sociedades más bajo de la UE. Con anterioridad a 2003, se aplicaba un tipo del 10% a determinadas actividades de carácter exportador, lo que atrajo a numerosas empresas que han sido el motor del boom económico irlandés. Debido a un acuerdo con la Comisión Europea, a partir de enero de 2003 se aplica una nueva tasa baja y única de impuesto sobre sociedades de 12,5% en los resultados de explotación con la excepción de las empresas de manufacturas y de servicios internacionales que operaban en Irlanda con anterioridad a julio de 1998; para dichas empresas seguirá vigente la tasa del 10% hasta final del año 2010.⁹²

3.3.3 Propiedad intelectual en Irlanda

No existe en Irlanda impuesto por transferencias de propiedad intelectual ni por los ingresos obtenidos por su utilización en una operación industrial o por terceros no relacionados. Con anterioridad a 2008, solamente eran objeto de exención las patentes que se habían desarrollado y testado en Irlanda. A partir del uno de enero de 2008, la exención se extiende a todas aquellas que hayan sido desarrolladas y testadas en cualquier país del Área Económica Europea. Además, se ha establecido en 5 millones de euros la cantidad máxima anual que se puede beneficiar de la exención.⁹³

⁹¹ Cfr. MORALES RIOS, Ruth y O'DONOVAN, David, *¿Pueden los países de América Latina y el Caribe emular el modelo irlandés para atraer inversión extranjera directa?*, Revista de la CEPAL, Santiago de Chile, 2006.

⁹² INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión: Irlanda, España, 2009, <http://www.icex.es>

⁹³ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión: Irlanda, España, 2009, <http://www.icex.es>

Estas medidas son las que han provocado un alto grado de confianza por parte de la inversión extranjera, como innovadoras que le permita obtener ventajas sobre sus competidores

3.3.4 Crédito fiscal a las actividades de I+D en Irlanda

A partir del año 2004 el régimen fiscal irlandés ofrece un crédito del 20% sobre el incremento del gasto en I+D que incurran las empresas. Se aplica sobre la cuota que deben pagar, y es independiente de las deducciones fiscales que aquellas tienen derecho a realizar por este gasto. Hasta el año 2009, el año base para estimar el incremento de gasto en I+D es el 2003. En un principio este año base se fijó para los tres primeros años del programa (2004, 2005 y 2006). Sin embargo, la Finance Act 2007 amplió la vigencia de este año base para las inversiones de 2007, 2008 y 2009, con el fin de seguir incentivando la inversión en I+D. En la medida en que una de las claves de la nueva legislación es incentivar a los grupos multinacionales a localizar sus actividades de I+D en Irlanda, el incentivo fiscal se destina a aquellas empresas que efectivamente realizan gasto en I+D, independientemente de la forma en que dicho gasto se contabilice. El crédito fiscal también será de aplicación a las contribuciones que se realicen a universidades y centros de investigación del sector de educación superior residentes en la AEE (Área Económica Europea) para que estos lleven a cabo sus actividades de I+D.⁹⁴

Estas actividades I+D deberán ser:

- Sistemáticas, de investigación y experimentales (en campos científicos y tecnológicos)
- Áreas de ciencia básica
- Investigación aplicada
- Desarrollo experimental

En líneas generales, para que el incentivo fiscal se aplique es necesario que la empresa que incurre en el gasto y realiza las actividades de I+D desarrolle una

⁹⁴ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión: Irlanda, España, 2009, <http://www.icex.es>

actividad económica dentro del mercado. Cabe llamar la atención sobre el hecho de que el gasto en I+D no debe realizarse necesariamente en Irlanda, sino que el incentivo también se aplicará para las actividades de I+D realizadas en todos los países de la AEE (Área Económica Europea), excepto en el caso que el país en el que se realice el gasto también conceda desgravaciones fiscales a la compañía irlandesa. En la primera regulación, el crédito permitía que, como máximo, un 5% del gasto en I+D procediera de la subcontratación de estos servicios a universidades. Desde el uno de enero de 2007, esta subcontratación puede representar hasta el 10% del gasto de la empresa en I+D.⁹⁵

Para que se conceda el crédito fiscal no es necesario que las empresas estén interesadas en los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades de I+D, en la medida en que muchas multinacionales quieren mantener la propiedad de los derechos a la propiedad intelectual en sus países de origen.⁹⁶

El crédito fiscal se aplicaría tanto para actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo experimental. Esas actividades deben tener como objetivo conseguir avances científicos o tecnológicos. Este incentivo fiscal no será de aplicación para aquellas actividades que cuenten con financiación pública, aunque se admite financiación parcial con el límite máximo de un tercio de fondos públicos.

Con esta medida el gobierno irlandés está consiguiendo que muchas multinacionales incluyan a Irlanda en su planificación de las actividades de I+D en el medio y largo plazo.

⁹⁵ Cfr. PROGRAMA IRLANDÉS DE APOYO A LA INVERSIÓN, Irlanda,2009, http://www.idaireland.com/uploads/documents/R&D/RD&I_support_v_2.doc

⁹⁶ Cfr. PROGRAMA IRLANDÉS DE APOYO A LA INVERSIÓN, Irlanda,2009, http://www.idaireland.com/uploads/documents/R&D/RD&I_support_v_2.doc

3.3.5 Incentivos sectoriales en Irlanda

Uno de los principales objetivos de IDA-Ireland es atraer la inversión extranjera directa, altamente especializada, basada en el conocimiento, que ofrezca productos y servicios de alto valor añadido y situar a Irlanda a la vanguardia de la economía global en nichos específicos.

Los incentivos que existen en Irlanda a la inversión se focalizan en los siguientes sectores (los que ofrecen mejor potencial de crecimiento y las mejores perspectivas de generación de empleo sostenible y a largo plazo en Irlanda):

- Productos químicos, farmacéuticos y de servicios sanitarios
- Comercio electrónico
- Comunicaciones e informática
- Software
- Servicios de comercio internacional, que incluyen servicios financieros, centros de contacto con clientes, centros de servicios compartidos⁹⁷.

3.3.6 Sectores tecnológicos de alto valor añadido: incentivos para empresas que deseen localizar en Irlanda sus actividades de I+D

En junio de 2008, el gobierno irlandés anunció la nueva *Strategy for Science, Technology and Innovation 2006-2013*, que pretende invertir 8.200 millones de euros en actividades de I+D hasta el año 2013. IDA Ireland, Enterprise Ireland The Science Foundation Ireland son los organismos que, en mayor parte, realizan la gestión de los fondos. Los principales programas a través de los cuales se están canalizando las ayudas financieras son:

- **Programa del IDA de apoyo a la Investigación, el desarrollo y la Innovación:** bajo esta iniciativa apoya a empresas que pretendan llevar a cabo su primer proyecto de I+D y a aquellas que busquen un desarrollo sustancial

⁹⁷ MORALES RIOS, Ruth y O'DONOVAN, David, *Ibidem*.

de sus actividades actuales de I+D. IDA *Ireland* ofrece ayuda financiera para sufragar costes de capital por establecimiento de la unidad de I+D (edificios, equipos, etc.) y por su mantenimiento durante un período determinado, así como gastos de personal, instrumentación y equipos, consultorías técnicas, estudios de viabilidad económica del proyecto etc.. La propuesta para solicitar la subvención debe representar un esfuerzo económico considerable y parte esencial de la estrategia de I+D de la empresa.⁹⁸

- **Programa “*Research Technology and Innovation*” (RTI):** con este programa Enterprise-Ireland se apoya a empresas manufactureras o de sectores de servicios globales ya establecidas en el país que pretendan llevar a cabo su primer proyecto de I+D y a aquellas que busquen un mayor desarrollo de sus actividades actuales de I+D e innovación. Está centrado en proyectos de I+D de alto riesgo que servirán de refuerzo a la competitividad de las empresas al permitirles acceder a mercados de productos con elevado valor añadido. Los proyectos pueden estar relacionados tanto con el desarrollo de productos como de procesos. La ayuda máxima disponible por proyecto es de €650.000⁹⁹. Otro de los objetivos del programa RTI es facilitar la colaboración entre instituciones y empresas que lleven a cabo actividades de investigación con Irlanda y el resto de Europa, a través de su participación en proyectos EUREKA¹⁰⁰

⁹⁸ Cfr. PROGRAMA IRLANDÉS DE APOYO A LA INVERSIÓN, Irlanda, 2009, http://www.idaireland.com/uploads/documents/R&D/RD&I_support_v_2.doc

⁹⁹ Cfr. PROGRAMA RESEARCH TECHNOLOGY AND INNOVATION, Irlanda, 2009, [http://www.enterpriseireland.com/Grow/Finance/Research+Technology+and+Innovation+\(RTI\)+Scheme+Funding.htm](http://www.enterpriseireland.com/Grow/Finance/Research+Technology+and+Innovation+(RTI)+Scheme+Funding.htm)

¹⁰⁰ EUREKA es un programa de I+D orientado al mercado en el que participan 33 países europeos. Su principal objetivo es reforzar la productividad y competitividad de las PYMES en Europa. <http://www.enterprise-ireland.com/ResearchInnovate/International+R+and+D/EUREKA.htm>

- **Iniciativa para la Colaboración en Innovación:** a través de esta iniciativa *Enterprise-Ireland* ofrece apoyo financiero para animar a las PYMES a llevar a cabo proyectos de colaboración con Universidades e Institutos de Tecnología en Irlanda. El proyecto debe implicar a una PYME y a su socio del Sector de Educación Superior, y de forma conjunta presentarán un proyecto de investigación del que la compañía obtenga beneficios comerciales. Todas las empresas del sector de manufacturas y servicios comercializables internacionalmente, que tengan su base de operaciones en la República de Irlanda y que colaboren con instituciones de investigación del sector de Educación Superior, son susceptibles de participar en este programa de ayudas¹⁰¹

3.4 Mecanismo de inversión en Brasil

La importancia de analizar el caso brasileño es por las semejanzas culturales y económicas que existen entre Brasil y México, sin duda como consecuencia de procesos históricos similares como resultado de la mezcla racial derivada de los procesos colonizadores llevándolos a la creación de grandes sociedades pluriculturales.

Rico en recursos naturales y con una de las mayores economías del planeta, constituye también el paradigma de las economías duales, por la desigual distribución de su riqueza, situación que lleva a que se acuñara el término Belindia para referirse a Brasil – al convivir en el mismo niveles de desarrollo propios de Bélgica con bolsas de pobreza similares a países como la India. Asimismo, cuenta con zonas prácticamente

¹⁰¹ Cfr. INICIATIVA PARA LA COLABORACIÓN E INNOVACIÓN, Irlanda, 2009, <http://www.enterpriseireland.com/ResearchInnovate/R+and+D+Collaboration/Innovation+Partnershps.htm>)

despobladas o con una densidad de población muy baja, a la vez que existen enormes metrópolis, como São Paulo o Rio de Janeiro.

3.4.1 Organismos de apoyo a la inversión en Brasil

El fomento de la inversión extranjera en Brasil se realiza a varios niveles, debido a la estructura federal del país. Los principales entes nacionales, promotores de las inversiones son:

- La Agencia de Promoción de Exportaciones e Inversiones (APEX).¹⁰²

La APEX se encarga de la coordinación de la política de promoción comercial del gobierno brasileño, compaginando la promoción de las exportaciones de Brasil con la atracción de inversiones extranjeras para el país.

- La Red Nacional de Informaciones sobre Inversión (RENAI),¹⁰³ vinculada al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior (MDIC).

La RENAI representa una red de informaciones sobre la actividad inversora en Brasil, incluyendo: líneas de financiación disponibles, incentivos a la inversión, informaciones económicas sobre el potencial de los diferentes Estados y municipios para atraer inversiones o informaciones sobre proyectos y oportunidades de inversión, entre otras.

- En el tercer nivel, el estatal, surgen las Agencias de Promoción de cada Estado brasileño. De entre todas ellas cabe destacar la Agencia Paulista de Promoción de Inversiones y Competitividad, *Investe Sao Paulo*,¹⁰⁴ creada en diciembre de 2008 con el objetivo de atraer inversiones e impulsar la expansión de las empresas ya instaladas en el citado Estado, así como aumentar la

¹⁰² Cfr. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES, Brasil, 2009, <http://www.apexbrasil.com.br>

¹⁰³ Cfr. LA RED NACIONAL DE INFORMACIONES SOBRE INVERSION, Brasil, 2009, <http://investimentos.desenvolvimento.gov.br>

¹⁰⁴ Cfr. *INVESTE SAO PAULO*, Brasil, 2009, <http://www.investimentos.sp.gov.br/>

competitividad de la economía y fomentar la generación de empleo, renta e innovación tecnológica

3.4.2 Incentivos a la inversión en Brasil

La inversión extranjera en Brasil está regulada por diversas leyes federales y del Banco Central de Brasil. Sin existir una Ley principal, conviene hacer referencia a las leyes no 4.131 (Ley de Capitales Extranjeros) y no 4.390, de 3 de septiembre de 1962 y 29 de agosto de 1964, respectivamente; ambas desarrolladas por el Decreto no 55.762 de 17 de febrero de 1965. También es frecuente la existencia de regulaciones sectoriales específicas. Puede efectuarse libremente, a través de filiales (subsidiarias, en Brasil) o mediante Joint Ventures, en cualquier porcentaje de participación.¹⁰⁵

3.4.3 Incentivos federales en Brasil

El Gobierno Federal otorga una serie de incentivos fiscales y no fiscales. Los incentivos fiscales suponen, en la mayoría de los casos, deducciones habilitadas para el cálculo de la base imponible del IRPJ (Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas) o bien reducciones en la cuota. Existen también exenciones y deducciones fiscales sobre otros tributos como el ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte), IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados), la contribución al PIS (Programa de Integración Social) y la COFINS (Contribución a la Financiación de la Seguridad Social), etc.¹⁰⁶

Algunas ventajas fiscales se otorgan con el objetivo de promocionar un sector de la actividad económica como es el caso de la exportación, la tecnología o la cultura.

¹⁰⁵ Cfr. INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión; Brasil, España, 2009, <http://www.icex.es>

¹⁰⁶ AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES, Brasil, 2009, <http://www.apexbrasil.com.br>

3.4.4 Incentivos a la exportación en Brasil

En virtud del “Régimen Especial de Adquisición de Bienes de Capital de Empresas Exportadoras (RECAP)”, aquellas empresas cuyo porcentaje de ventas al exterior sea como mínimo del 80% gozarán de la suspensión del pago de la contribución al PIS y de la COFINS.

Por otra parte, las empresas cuyo volumen de exportación anual representa, como mínimo, un 70% de su facturación, gozaran de la suspensión del pago del PIS y de la COFINS derivados de la adquisición de bienes de capital (maquinas, instrumentos y equipamientos nuevos) en el mercado interno o en el exterior. Ello en virtud del Régimen Especial de Adquisición de Bienes de Capital para Empresas Exportadoras Incentivos a la importación de bienes de capital (régimen ex tarifario)

3.4.5 Incentivos a la importación de bienes de capital (régimen ex tarifario)

La Secretaria de Desarrollo de la Producción (SDP) ha establecido un régimen llamado “Ex - tarifarios” que permite abaratar el coste de adquisición de máquinas y equipos que no tengan un equivalente en Brasil. El incentivo consiste en la reducción de la alícuota del Impuesto de Importación correspondiente a las adquisiciones de bienes de capital y bienes de informática y telecomunicaciones sujetos a la Tarifa Externa Común (TEC) para los que no exista producción nacional.¹⁰⁷

3.4.6 Incentivos para el desarrollo de infraestructuras – REIDI

Las empresas que realicen obras de infraestructura de transportes, puertos, energía, saneamiento básico e irrigación podrán beneficiarse de la suspensión de la

¹⁰⁷ Cfr. SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN, Régimen extarifario, Brasil, 2009
<http://www.mdic.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=2&menu=338>

contribución para el PIS/PASEP y COFINS, en la adquisición de maquinas y equipos destinados al activo inmovilizado para la ejecución de tales obras de infraestructura.¹⁰⁸

3.4.7 Incentivos a la innovación en la empresa.

El Gobierno Federal ha articulado una serie de programas destinados a facilitar el dinamismo y la innovación en sectores relacionados con la tecnología. Estas medidas comprenden una serie de incentivos fiscales y programas de actuación.

Aquellas empresas que realicen actividades de I+D+i podrán ser beneficiarias de Incentivos fiscales, consistentes en: deducciones sobre la CSLL (Contribución Social sobre Lucro Líquido) relativa a los gastos en las actividades de I+D; reducción del IPI (Impuesto sobre Productos Industrializados) derivado de la adquisición de maquinas y equipamientos para I+D y depreciación total de estos bienes en el año en el que se efectuó la compra; amortización acelerada de los bienes intangibles; reducción del impuesto de la renta retenido en la fuente que incide sobre las remesas al exterior derivadas de los contratos de transferencia tecnológica y exención de dicho impuesto sobre la renta retenido en la fuente en las remesas al exterior destinadas al registro y mantenimiento de patentes y marcas.¹⁰⁹

3.4.8 Incentivos no fiscales en Brasil

Destacan los Programas de Cooperación Empresa-Institución Tecnológica. Este instrumento pretende favorecer la competitividad de las industrias dedicadas a la

¹⁰⁸ Cfr. INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión, Brasil, España, 2009, <http://www.icex.es>

¹⁰⁹ Cfr. INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión; Brasil, España, 2009, <http://www.icex.es>

tecnología, permitiendo compartir laboratorios y equipos, celebrar contratos de transferencia de tecnológica y de asociación con las instituciones tecnológicas.¹¹⁰

Asimismo, existen unos programas específicos de apoyo al desarrollo tecnológico para ciertas industrias.

Incentivo: exención del Impuesto sobre la Renta (IRPJ) y reducción a cero del tipo impositivo del IPI, PIS/COFINS y CIDE que inciden sobre las ventas de semiconductores y *displays*, y sobre la adquisición de bienes de capital y remesas al exterior en concepto de pago por el uso de tecnología y *software*.

- Programa de Apoyo al Desarrollo Tecnológico de la Industria de Equipamientos para la TV Digital. El incentivo consiste en reducción a cero del tipo impositivo del IPI, PIS/COFINS y CIDE incidentes sobre las ventas de equipos transmisores de señales y sobre la adquisición de bienes de capital y remesas al exterior derivadas del pago por el uso de tecnología y *software*.

3.4.9 Apoyo financiero del Banco Nacional de Desenvolvimento econômico y Social (BNDES)

El Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico y Social (BNDES) ofrece líneas y programas de apoyo financiero dirigidas a cubrir las necesidades de financiación de las empresas de cualquier envergadura y sector establecidas en Brasil. La alianza que mantiene con una larga lista de instituciones financieras, cuyas agencias se extienden por la geografía de todo el país, permite la diseminación del crédito y posibilita un mayor acceso a los recursos del BNDES. Salvo en algunos

¹¹⁰ Cfr. Programas de Cooperación Empresa-Institución Tecnológica. Brasil, 2009, <http://www.desenvolvimento.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=3&menu=791&refr=761>

casos especiales, todos los esquemas de financiación del banco son accesibles a las empresas de capital extranjero establecidas en Brasil.¹¹¹

El BNDES se creó para el financiamiento de grandes proyectos industriales y de infraestructuras, teniendo también una destacada posición en el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para inversiones en agricultura, comercio y servicios.

Para acceder a las líneas de financiación del BNDES, la empresa ha de estar legalmente constituida en Brasil; estar al día en sus obligaciones legales, fiscales, tributarias y sociales; presentar su registro en el sistema BNDES; presentar un proyecto viable, satisfaciendo los criterios de análisis establecidos por el BNDES y presentar las garantías adecuadas y suficientes.

3.5 Mecanismo de inversión en Chile

La inversión extranjera se ha convertido, junto con las exportaciones, en uno de los ejes fundamentales de la economía chilena. Chile es un ejemplo para el resto de las naciones del continente americano en la aplicación de una excelente política de atracción de inversiones, contando para ello con mecanismos jurídicos claros y estables. En general, la normativa se caracteriza por la igualdad de trato para nacionales y extranjeros, el libre acceso a casi todos los sectores económicos y la mínima intervención del Estado en la actividad de los inversores. Chile continúa encabezando el ranking elaborado por The Economist Intelligence Unit¹¹², como mejor país para hacer negocios en América Latina. Actualmente, es líder de la región en competitividad, según el Informe del Foro Económico Mundial y es considerada la economía más libre de Latinoamérica y la 5ª a nivel mundial, según el Índice de

¹¹¹ Cfr. EL BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL, Brasil, 2009, <http://www.bndes.gov.br/linhas/finem.asp>.

¹¹² Cfr. THE ECONOMIST INTELLIGENCE UNIT, Rankin; mejores países para invertir, <http://www.economist.com>

Libertad Económica. Asimismo, y a pesar de ser un mercado relativamente pequeño, ha firmado acuerdos comerciales con más de 56 países diferentes lo que le permite acceder a más de 3.800 millones de potenciales consumidores en todo el mundo y continuar posicionándose como el país con mayor número de acuerdos comerciales suscritos a nivel mundial.¹¹³

Por otro lado, la política económica de los últimos años ha centrado su interés en nuevos sectores asociados al desarrollo de la industria olivícola y frutícola, medioambiente, turismo, pesquero y servicios globales a empresas. En este sentido y según el índice elaborado por la consultora A.T Kearney, Chile se sitúa como uno de los 10 mejores países donde localizar servicios de outsourcing y de descentralización. Mención aparte merecen las oportunidades de inversión asociadas al sector de las energías renovables donde actualmente se concentran los esfuerzos del Gobierno con el objetivo de aplicar el Plan de Seguridad Energética y lograr una menor dependencia de combustibles fósiles.

3.5.1 Organismos de apoyo a la inversión en Chile

La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) es el organismo del Estado chileno encargado de impulsar el desarrollo productivo del país, la innovación y el apoyo a la Pyme. Su actividad es realizada a través de 4 gerencias o departamentos: Gerencia de Fomento, Gerencia de Intermediación Financiera, Innova Chile y Gerencia de Inversión y Desarrollo. Ésta última tiene como objetivo contribuir a localizar en Chile proyectos de inversión privada, de origen nacional y extranjero en sectores de alto potencial e impacto. Se materializa a través de un proceso de promoción de inversiones bastante activo cuyos sectores más significativos son:

¹¹³ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión, España, 2009, <http://www.icex.es>

Clusters productivos asociados a Recursos Naturales, servicios globales (off shoring), energías renovables no convencionales y los sectores y cadenas productivas priorizadas a nivel regional.¹¹⁴

3.8.2 *Invest Chile*

Invest Chile es el área de la Gerencia de Inversión y Desarrollo encargada de facilitar la instalación de empresas nacionales y extranjeras en el país, principalmente, en sectores de alto potencial de crecimiento, y a través de un proceso de promoción y atracción de inversiones activo y focalizado, en el que se llevan a cabo servicios de información y asesorías al inversor, además de incentivos financieros durante las fases de prospección, instalación y desarrollo del negocio. Los sectores o industrias en los que *Invest Chile* prioriza su apoyo son:

- *Cluster* productivos asociados a recursos naturales (minero, salmón, vino y frutícola, entre otros).
Servicios Globales (*Offshoring*) y sectores intensivos en nuevas tecnologías (servicios internacionales, tecnologías de la información, centros de desarrollo de software e investigación tecnológica, biotecnología entre otros).
- Sectores y cadenas productivas priorizadas a nivel regional (industria secundaria de la madera; del plástico; olivicultura; turismo de intereses especiales; entre otros)
- Energía Renovable No Convencional (ERNC) y tecnologías ambientales (hidráulica, geotérmica, eólica, solar, biomasa)¹¹⁵

El proyecto chileno ha tomado medidas a largo plazo, sin embargo, dichas medidas han sido sumamente favorables en poco tiempo atrayendo inversiones de alta calidad y aún más importante ha logrado incrementar la participación y mejora de de su industria interna

¹¹⁴ Cfr. CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN – CORFO, Chile, 2009, <http://www.corfo.cl>

¹¹⁵ INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión; Chile, España, 2009, <http://www.icex.es>

Con el objetivo de apoyar a los inversores, tanto nacionales como extranjeros, a iniciar sus negocios en Chile, CORFO ha creado la División Servicios de Apoyo al Inversor encargada de prestar ayuda en los procesos de evaluación y materialización de negocios. Asimismo, apoya servicios de gestión de entorno para facilitar inversiones tales como el acceso a redes de negocios y servicios públicos; búsqueda de socios comerciales; contacto con proveedores de equipos y compañías de servicios profesionales; agendas de reuniones con ejecutivos de negocios y líderes de la industria, visitas a empresas instaladas en Chile.

CAPITULO CUARTO

“Propuesta para la elaboración del Reglamento de la CNIE a partir del perfeccionamiento de la operatividad industrial en México”

4.1 Principales elementos Jurídicos a considerar para la elaboración de un reglamento para la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Ley, costumbre, doctrina, jurisprudencia, principios generales del derecho y los tratados internacionales son las fuentes originarias del Derecho, dichas fuentes nos permiten establecer los lineamientos así como la elaboración del cuerpo normativo del Estado creando los diferentes grados y jerarquía entre las normas que lo componen en congruencia con el tipo de administración del mismo.

Semánticamente reglamento es entendido como un conjunto de reglas, normas principios o pautas que rigen una actividad, la expresión está reservada a un cuerpo normativo de carácter jurídico.

Se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración (Eduardo García de Eterría y Tomás Ramón Fernández). José Luis Villar Palasí, por su parte nos da la siguiente definición. Reglamento es la disposición general para conductas futuras, imputable al aparato administrativo del Estado, con rango inferior a la ley y forma y régimen típico.¹¹⁶

Los reglamentos representan una efectiva forma de regulación no sólo en el aspecto orgánico y normativo de un Estado, también en las relaciones entre particulares resulta la mejor forma de maximizar beneficios y establecer normas internas independientes,

¹¹⁶ MARTINEZ I. MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo primer curso*, Ed. Oxford, 5ª ed. México, 2009, p. 310.

más no contrarias a lo establecido en ley, generando una importante gama de reglamentos que rige a las instituciones independientes al Estado

4.1.1 El reglamento administrativo, concepto, requisitos teóricos y formales

El reglamento está considerado como un acto administrativo, es decir, es una declaración unilateral de la voluntad emitida por el poder ejecutivo que crea situaciones jurídicas generales. La facultad reglamentaria se convirtió en la protagonista de las normas “de primera mano” de los operadores jurídicos conformando un ordenamiento cada vez más voluminoso y diverso, esto en razón, de que los reglamentos funcionan como complemento de la ley, es decir, el mecanismo de ejecución e interpretación de la ley. Para conceptualizar el reglamento administrativo podemos decir que se trata de un conjunto de normas jurídicas creadas por el titular de la administración pública, que desarrollan principios establecidos en una ley, con la finalidad de lograr la aplicación de la misma ley.¹¹⁷

4.1.2 Diferencias entre el reglamento y la ley

Existen varias diferencias fundamentales entre la ley y el reglamento, es necesario conocer estos contrastes para una correcta elaboración reglamentaria.

- La ley es superior jerárquicamente al reglamento, por tanto hay una distinción de grado.
- En consecuencia de lo anterior es que encontremos la reserva de ley en diferentes materias las cuales no serán mencionadas en el presente estudio por no ser tema del mismo, sin embargo, es importante mencionarlo por el

¹¹⁷ Cfr. *Ibidem*, p.314.

motivo de que existen ámbitos que, por su trascendencia, sólo serán regulados por la misma ley y no por reglamento.

- La ley orgánicamente en su creación emana del poder legislativo, en tanto que el reglamento lo emite el ejecutivo.
- El procedimiento de creación es distinto, según los órganos que emitan estas disposiciones.
- Todo reglamento está vinculado a una ley: no hay reglamento sin ley.
- Ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, en tanto que ésta si puede dejar sin vigencia parcial o total un reglamento.¹¹⁸

Es notoria la relación de subordinación que existe entre la ley y el reglamento en consecuencia de que la segunda emana de la primera, nos encontramos ante una relación lógica que permite un mejor funcionamiento normativo evitando que se generen contradicciones entre disposiciones.

4.1.3 Proliferación de reglamento emitidos por diferentes autoridades

El reglamento es un medio jurídico de vital importancia en los cometidos de la sociedad, de manera tal que todos los días aumenta su número, aunque no todos observando los requisitos legales correspondientes.

Conforme a nuestro derecho encontramos que no sólo el presidente de la república emite reglamentos, sino que también puede hacerlo en su ámbito de competencia los gobernadores de las entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, los organismos descentralizados cuando su ley orgánica así lo prevea. Dentro de la administración pública federal centralizada, solamente el presidente de la república, facultad indelegable, de tal modo que el reglamento que expida cualquier

¹¹⁸ Cfr. *Idem*.

otra autoridad será violatorio de la ley suprema. Esta observación es válida independientemente de la jerarquía o el nivel de dicha autoridad (secretario o subsecretario de estado, director general etc.)¹¹⁹

En este respecto la Suprema corte se ha pronunciado estableciendo el siguiente criterio:

REGLAMENTOS. EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL NO OTORGA COMPETENCIA A LOS SECRETARIOS DE ESTADO PARA EXPEDIRLOS DISTINCION ENTRE LEYES Y REGLAMENTOS. En la Constitución Mexicana, como sucede en otros sistemas jurídicos, se reconocen dos niveles de actuación normativa de alcance general: la facultad de legislar propia del Congreso de la Unión (en materia federal) y la facultad de reglamentar, exclusiva del presidente de la República. Al Congreso de la Unión corresponde innovar el ordenamiento jurídico, es decir, crear nuevas normas de derecho general, abstractas e impersonales, cuya eficacia jurídica es absoluta e incondicional. Al presidente de la República- titular único del ejecutivo federal- corresponde la potestad reglamentaria por virtud del artículo 89, fracción I, de la Carta Fundamental, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes [...] La distinción entre las normas producto de una y otra potestad atiende tanto a su fuente de legitimación como a su eficacia normativa; mientras la ley constituye la manifestación de la voluntad soberana de la comunidad que dispone sobre si misma, por conducto de sus representantes en la Cámara, el Reglamento sólo expresa la intención no de la colectividad sino de un ente singular a su servicio, quien tiene la necesidad constante de explicar su actuación, y cuyas normas hallan su medida justificación en la ley, [...] Esta clásica distribución de funciones entre los poderes Legislativo y ejecutivo encuentra pocas excepciones en nuestro régimen fundamental. Adviértase, al respecto, que ninguna de estas dos potestades, es conferida por la Constitución a otros órganos estatales distintos de los nombrados, como serian los secretarios de Estado, de quienes ni siquiera es predicable la facultad reglamentaria dado que está reservada al presidente de la República, como único titular del Poder Ejecutivo Federal con arreglo al artículo 80 de la propia Constitución; en realidad, los encargados de despacho son auxiliares del presidente en el ejercicio de sus atribuciones, a la vez que integrantes de la administración pública federal conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del Ordenamiento Fundamental. Sin embargo, lo anterior no significa que se niegue a los secretarios de Estado todo género de facultades normativas, puesto que en su carácter de titulares del ramo y superiores jerárquicos, gozan de un poder de mando natural sobre sus inferiores y de organización en el ámbito interno de sus dependencias; desde luego, los efectos del ejercicio de ese poder no pueden trascender a los gobernados, en virtud de que estos funcionarios son simplemente servidores públicos no dotados de supremacía general sobre el pueblo.¹²⁰

¹¹⁹ Cfr. MARTINEZ MORALES, Rafael, *Op. Cit.*, p. 316

¹²⁰ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Amparo administrativo en revisión, 167/86. Upjohn, S.A. de C.V., 14 octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

La anterior interpretación jurisdiccional aclara el límite normativo existente en cuanto a la capacidad de emisión de reglamentos, así como la indelegabilidad de la facultad reglamentaria, determinando el alcance en la creación normativa por parte de los secretarios de Estado.

La facultad reglamentaria va más allá del cumplimiento de las instrucciones del legislador, por lo que posibilita el ejercicio de la discrecionalidad, de la función de conducción y de la elección de una de entre diversas interpretaciones posibles de la ley. El reglamento precisa el sentido de la ley, hace posible su cumplimiento y disciplina a la organización administrativa a auxiliar del presidente.¹²¹

4.1.4 Naturaleza jurídica del posible reglamento para la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

La constitución de 1917, no menciona expresamente la facultad del presidente para emitir reglamentos. Sin embargo la competencia reglamentaria ya no es objeto de cuestionamientos, y es reconocido en plenitud por la jurisprudencia y la doctrina. La Constitución prevé la facultad del ejecutivo para emitir reglamentos, y que la misma se encuentra en el artículo 89 fracción primera de este ordenamiento.

La interpretación jurisdiccional fue formulada por Gabino Fraga, cuando era ministro de la Suprema Corte. En una tesis de jurisprudencia postulo lo siguiente.

REGLAMENTOS FACULTAD PARA EXPEDIRLOS. La facultad reglamentaria constituye una facultad normal del poder ejecutivo, que no deriva de ninguna

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Séptima Época, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo 205-216, sexta parte, p.417.

¹²¹ ROLDÁN XOPA, José, *Derecho Administrativo*, Ed, Oxford, 1ª. Ed., México, 2008, p. 121.

delegación legislativa, sino que tiene directamente porque se la otorga el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal.¹²²

La Constitución en su artículo 89 fracción I establece:

Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida en Congreso de la Unión, proveyendo a la esfera administrativa su exacta observancia.

Si bien no existe facultad expresa de manera literal para la emisión de reglamentos actualmente ha sido ampliamente aceptada, la expresión de “proveyendo a la esfera administrativa su exacta observancia” como la facultad de interpretar la ley para su ejecución, mediante la creación de reglamentos con la finalidad de desarrollar y complementar con detalle las normas expedidas por el Congreso de la Unión.

Por ser un acto administrativo únicamente cuenta con la facultad reglamentaria el titular del poder ejecutivo, siendo el Presidente de la República el designado para su exacta observancia y ejecución.

En el caso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras nos encontramos ante un órgano de naturaleza intersecretarial el cual forma parte de la Administración pública centralizada, teniendo como titular al Secretario de Economía. Atendiendo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 12 y 13 a la letra dicen:

Artículo 12.- Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

¹²² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Amparo administrativo en revisión 6294/42, Barragán Zaldívar, Fernando, 11 de noviembre de 1942, relator, Gabino Fraga, Quinta Época, Segunda Sala, en Semanario Judicial de la Federación, LXXIV, p. 3895.

Artículo 13.- Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Lo anterior de igual forma se encuentra establecido en el propio reglamento interno de la Secretaría de Economía en su artículo 5 fracción IV, que señala:

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

IV.- Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente;

Para la creación de este reglamento es indispensable atender, en esencia, las cuestiones vinculadas con la legalidad de dicho cuerpo normativo, es decir, el órgano del cual debe ser emitido y la relación que debe mantener con el resto de las instituciones legales, con fundamento en lo anterior y una vez analizado la doctrina y los criterios jurisprudenciales podemos determinar sus características esenciales, es decir, su naturaleza jurídica:

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras como órgano parte de la administración pública centralizado cuenta con la facultad de formular su propia reglamentación propuesta por el Secretario de Economía en el ejercicio de sus atribuciones para ser aprobado y emitido por el titular del ejecutivo federal, por lo tanto estaría considerado como un acto administrativo, es decir, es una declaración unilateral de la voluntad emitida por el poder ejecutivo creando una situación jurídica general.

4.1.5 Facultades de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

El establecimiento de la CNIE, surgió de la necesidad de contar con un órgano decisorio y de control que señale los lineamientos a los que debe sujetarse la Inversión Extranjera Directa (IED) para que responda a lo que de ella se espera, como ha sido mencionado, es de composición intersecretarial, por estar integrada por diferentes dependencias y es interdisciplinaria en razón de que la IED influye en una amplia gama de sectores de la economía nacional. En el siguiente punto se analizará lo concerniente a la constitucionalidad de la CNIE, para concluir la larga discusión en relación a que dicho órgano infringe o no la Ley Suprema.

La CNIE goza de una amplia gama de funciones, clasificadas por la doctrina como discrecionales en el sentido de que la CNIE puede decidir si debe obrar o abstenerse y cuando y como debe hacerlo, aunque siempre sujeto al principio de legalidad.

Esta característica responde a la necesidad de repuesta que este órgano requiere para cada caso particular, la capacidad de responder a las circunstancias de cada asunto, la justificación de esta facultad es la del interés público, siempre dentro de los márgenes que establece el marco jurídico correspondiente, nos encontramos frente a un órgano de alto nivel político, en razón, de la importancia del tema que maneja, misma razón que le otorga estas amplias facultades para actuar de forma rápida y flexible¹²³

La CNIE cuenta con diversos mecanismos para llevar a cabo su compleja labor, por ello el carácter intersecretarial que recoja las opiniones de las dependencias

¹²³ ÁLVAREZ SOBERANIS, Jaime, *El régimen Jurídico y la Política en materia de Inversiones Extranjeras en México*, Ed. Tamis, México, 1990, p. 10

del poder ejecutivo que la integran y así coordinar acciones en materia de inversión extranjera.

La L.I.E. confiere a la Comisión de importantes atribuciones de gran trascendencia para el desarrollo económico nacional, como son: la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas generales (función propiamente legislativa) como es el caso de las resoluciones generales, como de situaciones jurídicas particulares, vinculadas o discrecionales (función propiamente administrativa) e inclusive ejecución de actos materiales.¹²⁴

Las atribuciones de la CNIE son el resultado de las variables circunstancias económicas, es decir, nos encontramos ante una relativamente “reciente” rama de la Ciencia jurídica que es el Derecho Económico, caracterizado entre otros elementos por los siguientes:

- a) *Operatividad*, contiene normas para la acción y producción de efectos sobre la realidad.
- b) *Finalismo*, contiene normas para actuar en un sentido dado en función de un proyecto socioeconómico determinado.
- c) *Economicidad*, sus normas son de contenido predominantemente económico.
- d) *Flexibilidad*, normas de base y mecanismos de elaboración y ejecución que se llenen con políticas concretas, y.
- e) *Transitoriedad*, normas que al realizar sus objetivos serán sustituidas.¹²⁵

¹²⁴ Cfr., *Idem*.

¹²⁵ Cfr. VACHINO, Mario y PEREZ PESADO, Cesar, *Reflexión sobre Derecho Económico y Dependencia Tecnológica en América Latina*, En el libro *Antología de estudios sobre el derecho económico*, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1978, p.207.

Es indudable que la L.I.E. satisface varias de estas características esenciales del Derecho Económico, por lo que resulta clara la razón de que la CNIE emita Resoluciones Generales que establezcan criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera.

La Ley de inversiones Extranjeras en su artículo 26, fracciones I, II, III, IV y V le confiere las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;

II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley;

III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y

V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.

1. Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.

A partir del cambio estructural de la economía mexicana en la década de los ochentas la política nacional ha seguido una estrategia basada en el acceso del capital extranjero en un 100% además de una paulatina apertura y desregulación de ciertos sectores que tradicionalmente se encontraban excluidos de inversiones foráneas. En cuanto a los mecanismos que promuevan la atracción de inversiones esencialmente se basan en el atractivo geográfico y la capacidad de los recursos naturales

elementos fortalecidos mediante reducciones de impuestos otorgamiento de terrenos así como diferentes financiamientos.

2. *Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.* ¹²⁶

Estas actividades tienen una consideración especial en razón de la influencia que puede llegar a ejercer el capital internacional sobre el control de estas actividades, las cuales pueden llegar a trascienden en el ámbito comercial, político y jurídico de la nación, sin embargo, la autorización para sobre pasar el 49% de inversión extranjera, será otorgado por la CNIE según el caso particular, es decir, según el impacto e influencia que pudiera generar el proyecto.

3. *Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

¹²⁶ ARTÍCULO 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
 II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
 III.- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
 IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
 V.- Servicios legales;
 VI.- Sociedades de información crediticia;
 VII.- Instituciones calificadoras de valores;
 VIII.- Agentes de seguros;
 IX.- Telefonía celular;
 X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;
 XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas, y
 XII.- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

ARTÍCULO 9o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión.

La CNIE es la máxima autoridad de inversión extranjera en México, por lo tanto, es el órgano que debe brindar la mayor y mejor información concerniente a cualquier proyecto de inversión en el país.

4. Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales

Esta es una característica muy especial de la CNIE, dicha atributo confiere a la Comisión una facultad propiamente legislativa, lo que significa importantes debates sobre la legalidad de la misma, sin embargo esta característica genera el dinamismo que el derecho económico y las finanzas internacionales requieren, esta función permite materializar las políticas en leyes que debe expedir el Congreso de la Unión en materia de inversión extranjera.

5. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento

Dicha atribución corresponde a la operatividad de la Comisión y sus funcionarios tanto en la L.I.E como en su respectivo Reglamento.

Una vez comprendidas sus funciones, es evidente que se cumple con los elementos teórico-legales necesarios para que la inversión extranjera genere considerables beneficios a la economía nacional, incluso el artículo 29 fracciones I, II, III y IV define los criterios que la CNIE debe prestar especial consideración:

ARTÍCULO 29.- Para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá a los criterios siguientes:

- I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;

II.- La contribución tecnológica;

III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y

IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país

Lo anterior fortalece la capacidad de estímulo económico que todo país requiere, sin embargo en la práctica estos mecanismos resultan notoriamente insuficientes, precisamente estos elementos son los instrumentos necesarios con los que la inversión extranjera contribuye al desarrollo del país, ahora bien, en la práctica tales criterios responden a una facultad discrecional por parte de los integrantes de la CNIE, facultad necesaria dadas las exigencias, que como ya han sido mencionadas, requiere el derecho en su faceta de regulador económico, sin embargo, es fundamental establecer parámetros básicos que permitan generar un bienestar real sostenido a la sociedad e industria nacional.

4.2 Finalidad de reglamentar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Es claro que el reglamento nos permite interpretar, desarrollar y concretar la voluntad del legislador, voluntad materializada a través de su máxima expresión, es decir, las leyes, cuya posición se encuentra jerárquicamente sólo por debajo de la Carta Fundamental, inmediatamente después están los reglamentos, cuya finalidad no es sólo la complementación de la ley, sino que también crean situaciones jurídicas generales, son actos materialmente legislativos a pesar de ser formalmente administrativos, lo que brinda la posibilidad de enfrentar de manera equitativa problemas que se presentan dentro de la dinámica social, en otras palabras, los reglamentos permiten adaptar o flexibilizar las normas establecidas en ley, con la finalidad de brindar una mejor respuesta ante las cambiantes circunstancias de la vida en sociedad.

El establecimiento de un reglamento para la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, podría brindar los parámetros esenciales capaces de reducir la incertidumbre generada por la aprobación de determinados proyectos de inversión, proyectos que en ocasiones y por falta de un análisis profundo ocasionan importantes daños a la economía nacional. Se requiere de una metodología que fomente la realización de lo establecido en la ley, principalmente hacer tangible los beneficios que trae consigo la inversión foránea, evitando una dependencia económica del capital extranjero.

Es necesario destacar que la finalidad de reglamento no es meramente administrativa, pues sus normas son de aplicación general y su observancia corresponde a todo individuo que se coloque en el supuesto previsto por el propio reglamento, situación que permitiría maximizar las amplias atribuciones con que cuenta la CNIE.

4.3 Elementos sociales, políticos, culturales y legales a considerar para la elaboración del reglamento de la CNIE

Existen diferentes circunstancias que por su especial naturaleza dificultan o inhiben la entrada o establecimiento de importantes proyectos de inversión, en este punto serán analizadas los elementos que han sido detectados como barreras a la inversión extranjera, barreras que incluso en muchos casos repercuten negativamente en las inversiones nacionales, nos encontramos ante fallas políticas y sociales estrechamente vinculadas con rasgos histórico-culturales de la población mexicana.

4.3.1 Evaluación sociopolítica de los proyectos de inversión

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta los proyectos de inversión en México son consecuencia de la incapacidad para hacer frente a la proliferación de conflictos, muchos de los cuales surgen cuando los proyectos de inversión por parte de empresas transnacionales se encuentran ansiosas de obtener ventajas de las nuevas condiciones observadas en el país.¹²⁷

Las empresas trasnacionales recién llegadas, se enfrentan a los costos de transacción y tropiezan con distintas barreras para ejecutar sus proyectos. El dilema se origina en que para ellos es muy difícil entender con claridad quienes son los actores en esta sociedad, que tamaño o peso tienen, en un ámbito en el que adolecen de la libertad o capacidad para realizar estudios que les permitan responder de manera apropiada a estas preguntas.¹²⁸

Los gerentes de proyectos no siempre reconocen la necesidad de estudiar primero, las barreras a las que un proyecto se puede enfrentar durante su vida útil o bien la cancelación o el retraso de proyectos en sectores estratégicos para una economía emergente, como es el caso de los sectores energéticos, muestra que esta es una situación cuya importancia trasciende el ámbito de la dependencia pública o empresa desde donde se promueven los proyectos.¹²⁹

Es de gran importancia que los proyectos de inversión tengan claro las áreas en las que existe una especial sensibilidad por parte de la población.

¹²⁷ Cfr. VERDUZCO CHAVEZ, Basilio, Evaluación sociopolítica de los proyectos de inversión en las economías emergentes, Comercio Exterior, Vol. 56, México, 2006

¹²⁸ Cfr. VERDUZCO CHAVEZ, Basilio, *Ibidem*, p.299

¹²⁹ *Ídem*.

Existen situaciones en la que grupos ambientalistas o la comunidad organizada no permite la realización de proyectos ya sea por antecedentes riesgosos como el caso de la explosión de tuberías de gas en la ciudad de Guadalajara en donde la comunidad por el temor fundado de un nuevo accidente impide el acceso al mercado, en ocasiones con el impulso de agentes económicos ya existentes que pretenden frenar el acceso a la competencia. Si este tipo sucesos no son advertidos por los gobiernos o estudiados por las empresas, existen grandes probabilidades de fracaso en los proyectos.

Para efectos del presente estudio se han identificado dos principales entornos que afectan el establecimiento de las inversiones.

4.3.2 Entorno social que enfrentan los proyectos de inversión

Este factor ha adquirido gran fuerza como resultado de la conciencia social que caracteriza a un mundo cada vez más vinculado en aspectos culturales y comerciales, estamos hablando de la sociedad civil organizada, así como las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que en el caso de México han representado un importante obstáculo en proyectos de inversión en áreas energéticas y ambientales, actuaciones de la sociedad que en ocasiones son correctas y justificables, sin embargo, existen situaciones en las que la sociedad civil organizada llega a responder a los intereses de la industria local o a intereses espurios, desvirtuando la credibilidad de las mismas, por tal motivo es indispensable elaborar una detallada investigación relativa al entorno social, es decir, el conocimiento de la situación social de la región, características, y necesidades de cada comunidad en cuestión, de tal forma que en caso de surgimiento de conflictos se pueda llegar a acuerdos en donde los intereses de las partes sean resueltos de manera satisfactoria.

4.3.3 Entorno político que enfrentan los proyectos de inversión

Cada proyecto significativo de inversión busca el apoyo de las autoridades regionales con la finalidad de reducir los costos o “perdidas” que representa la introducción en un nuevo mercado, esto lo hace mediante el cabildeo político, una vez logrado dicha aceptación adquiridos los permisos necesarios y el visto bueno de la autoridad federal y local, muchos proyectos se enfrentan al cambio de administración, lo que representa la necesidad de realizar nuevamente dicho cabildeo, incrementado de manera importante los costos del proyecto.

Nos enfrentamos a barreras de carácter institucional, organizacional y técnicas que desalientan la realización de inversiones, lo que genera un déficit en la elaboración de estudios sociopolíticos por parte de los promotores de inversión.

Este fracaso reiterado tiene implicaciones más amplias en la esfera económica por la manera en que se interpretan los resultados de gestiones fallidas. La cancelación de proyectos contribuya a generar expectativas negativas que trascienden al ámbito internacional, convirtiéndose en referencia sobre el ambiente de negocios y sobre la capacidad ejecutiva Nacional.

Por estas razones resulta fundamental la actuación por parte de las agencias tanto promotoras como reguladoras de inversión facilitar el acceso o la realización de estudios que determinen los antecedentes y la viabilidad de los proyectos.

4.3.4 Limitaciones legales que enfrentan determinados sectores

Al restringirse la participación del sector privado en las áreas estratégicas y al condicionarse la participación de extranjeros en ciertas actividades, es comprensible el surgimiento de disputas al respecto, resulta adecuada la aclaración de estas distinciones.

Debemos entender que el gobernado a través del contrato social en el que cada individuo sede parte de su libertad y recursos al poder soberano con la finalidad de que este conduzca la vida en sociedad de la mejor forma posible, es decir, se dota al Estado de facultades tributarias con el objeto de mantener un sistema eficiente que responda a las necesidades y exigencias de la vida moderna, asimismo al Estado se le es conferido el poder de coacción en los casos de violación de las normas, además de ser el rector del desarrollo nacional, entre otras atribuciones que han sido analizadas a lo largo de este estudio, facultades que no son consecuencia de la vida en sociedad en un Estado democrático, por esta razón es necesario establecer mecanismos de control constitucional y la distribución de funciones para evitar un mal ejercicio del poder otorgado al soberano.

Es así que el Estado a través de la constitución como la ley suprema de la nación establece las normas fundamentales y determina la participación del sector público, privado y social en el desarrollo económico nacional, estableciendo en principio dos grandes áreas denominadas áreas estratégicas y prioritarias las cuales son de especial relevancia en la vida económica de nuestro país como efecto de los sucesos que México ha atravesado a partir de convertirse un Estado independiente, y por supuesto, por la inmensa riqueza natural que la zona geográfica y el territorio ofrecen y las circunstancias productivas que la vida moderna requiere.

Art. 25 Constitucional, párrafo tercero, cuarto y quinto: Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado sin menos cabo de otras formas de actividad económica que contribuya al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que señala el artículo 28, párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.¹³⁰

En las áreas estratégicas el Estado (sector público) es quien ejercerá las funciones de manera exclusiva, siendo dichas áreas las siguientes: correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos; generación de energía nuclear; electricidad, y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

En las áreas prioritarias para el desarrollo nacional el Estado ejercerá su rectoría de manera directa o a través de los sectores de los sectores social y privado de la sociedad, de acuerdo con lo que establezcan las leyes y mediante el otorgamiento de concesiones o permisos.

Según el artículo 25 constitucional, bajo criterios de equidad social y productividad se apoyara e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolo a los intereses que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.¹³¹

De igual forma dicho precepto establece que la ley alentara y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la constitución.

Con base en lo anterior, serán analizadas en los siguientes párrafos las diferentes posturas en las que se cree que al establecer restricciones y límites en la participación de capitales extranjeros en el sector de las telecomunicaciones se

¹³⁰ "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Artículo 25 , D.O.F. ed. SISTA, México 2008.

¹³¹ *Idem.*

violenta lo establecido en la constitución en lo relativo a las garantías igualdad y libertad de trabajo.

Han surgido disputas en que las compañías extranjeras de telecomunicaciones alegan que el Estado mexicano debería brindarles apoyo e impulso, ya que se tratan de personas morales del sector privado, se debe evitar la discriminación sobre el origen de la inversión que integra o puede llegar a integrar el capital social de una empresa.

El hecho de que algunas actividades en materia de telecomunicaciones, como la telefonía fija, adolezcan de competidores ha provocado la permanencia de añejas estructuras económicas y tecnológicas que podrían cambiar si no existiera esta limitante. Incluso la OCDE ha señalado en su obra Communications Outlook 2005, que el número de accesos a la red fija se encuentra por debajo de la media internacional, mientras que los precios de sus servicios se encuentran entre los más elevados.¹³²

Con relación a la garantía de igualdad consagrada en el artículo 1º párrafo primero, constitucional, las empresas afectadas señalan que las personas morales del sector privado deben gozar de las garantías que les otorga la constitución las cuales sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos y condiciones que ella misma establece. De igual forma deben gozar de la garantía de igualdad de trabajo consagrada en artículo 5º, párrafo primero de la constitución.

Art. 1º, Constitucional, párrafo segundo.- queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹³² COSSIO DIAZ, José Ramón, Amparo en Revisión 1951/2009

Art. 5º, Constitucional párrafo primero.- Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial.¹³³

Así es como dichas compañías estiman que los artículos 7, fracción III, inciso X), y 8; fracción IX, de la Ley de Inversión Extranjera, contraviene con las garantías de igualdad y libertad de trabajo.

Artículo 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

[...]

III.- Hasta el 49% en:

[...]

x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

IV.- (DEROGADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

[...]

IX.- Telefonía celular;

[...]"

Ahora bien a juicio de la autoridad estos argumentos son clasificados como infundados en atención a las siguientes consideraciones:

¹³³ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículos 1 y 5, D.O.F., ed. SISTA, México, 2008.

Según se desprende del párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Federal, las garantías que dicho ordenamiento supremo otorga a favor de los individuos no son absolutas, ya que las mismas pueden restringirse y suspenderse con las condiciones que la propia carta magna establece. Al igual que con el artículo 5º constitucional.

La indicada garantía constitucional está dirigida a personas en particular y no a una transacción específica que se pueda llevar a cabo en ejercicio de una actividad comercial. La práctica de una operación mercantil, aún cuando implica intrínsecamente el ejercicio de un trabajo o de un profesión, no puede ser protegida por la indicada garantía constitucional, puesto que está dirigida a personas en lo individual y no a las transacciones específicas que esta pueda llevar a cabo.

Lo anterior se encuentra con fundamento en la siguiente Tesis.

Tribunal Pleno número P. XLV/2009, con el rubro y textos siguientes "LIBERTAD DE TRABAJO. EL AMBITO DE APLICACIÓN DE DICHA GRANTIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 5º. DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO SE REFIERE A LAS OPERACIONES MERCANTILES ESPECIFICAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS. La indicada garantía constitucional está dirigida a las personas en particular y no a una transacción específica que los contribuyentes puedan llevar a cabo en ejercicio de una actividad comercial o trabajo que les acomoden, siendo lícitos; luego, dicha limitación no puede tener cabida en la realización de una actividad mercantil específica, en sí misma considerada, aún cuando implica intrínsecamente el ejercicio de un trabajo o una profesión, no puede ser protegida por la indicada garantía constitucional, puesto que la tutela referida está dirigida a las personas en lo individual y no a las transacciones específicas que aquellas puedan llevar a cabo.¹³⁴

¹³⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Tesis del tribunal Pleno, Amparo en Revisión 1951/2009

Además la limitación en los preceptos impugnados, para que una sociedad con una inversión extranjera mayor al cuarenta y nueve por ciento pueda ser concesionaria de telecomunicaciones, si tiene fundamento constitucional, y por lo tanto no es violatorio de garantías previstas en los artículos 1º, párrafo primero, y 5º, párrafo primero, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de una

Al respecto debemos de tener presente que explotar una banda de frecuencia, instalar, operar, explotar redes públicas de telecomunicaciones, conllevan la explotación, uso o aprovechamiento de recursos sobre los cuales el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, según lo disponen los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 constitucional.

Artículo 27, párrafo cuarto y quinto.- Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas

nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.¹³⁵

Consecuentemente, la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Por lo tanto, no estamos ante bienes susceptibles de constituir propiedad privada, ni de actividades a las que puedan dedicarse libremente cualquier persona física o moral que se encuentre en el territorio nacional, sino de recursos cuyo dominio directo corresponde a la Nación y, por ende, de actividades que requieren del previo otorgamiento de una concesión para su realización por parte de particulares, ya sean estas personas físicas o morales.

Si bien es cierto que los artículos impugnados por las empresas recurrentes establecen una limitante para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones a favor de sociedades que tengan una participación de capital extranjero mayor al 49%, la autoridad considera que es legítima la distinción utilizada en Ley, al resultar acorde con las atribuciones que el constituyente confirió al

¹³⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 27, ed. SISTA, México 2008

Legislador Federal en la materia que nos ocupa, conforme a los artículos constitucionales a que hemos hecho alusión.¹³⁶

No se trata de la prohibición absoluta a la participación de extranjeros en una determinada actividad económica, sino de una restricción al capital máximo de inversión para un extranjero en dicha actividad.

Existen diversas razones por las cuales el Estado Mexicano decide prohibir la inversión extranjera directa mayoritaria en determinadas áreas económicas, entre las cuales podemos encontrar los precios de transferencia¹³⁷, la concentración de empresas que pertenecen a un solo país, la necesidad de fomentar el acceso del empresario local a sectores que están ligados a las transformaciones estructurales y del progreso tecnológico o simplemente restringir el flujo de capitales meramente especulativos.

En cuanto a los argumentos de las empresa recurrentes, relacionados con la modernización económica del país, la transformación de añejas estructuras económicas, los avances tecnológicos, la experiencia obtenida con las instituciones bancarias, la competitividad en el mercado, el nivel de precios, los mismos son de calificarse como inoperantes, ya que no constituyen planteamientos de índole jurídica encaminados a demostrar la inconstitucionalidad de las normas legales impugnadas, sino que se trata de apreciaciones personales que las empresas sobre el modelo económico, las políticas públicas y las medidas financieras que las empresas recurrentes estiman más o menos adecuadas para el país, cuyo análisis escapa del ámbito competencial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y corresponde, en

¹³⁶ AMPARO EN REVISIÓN, COSSÍO DÍAZ, José Ramón, Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, 1951/2009, novena época, pag.22.

¹³⁷ Los precios de transferencia permite reducir al mínimo los pagos por concepto de dividendos e impuestos a los accionistas y a las autoridades locales; para sacar el máximo provecho de las subvenciones y bonificaciones del Estado, para eludir los controles nacionales sobre repatriación de utilidades; para la protección o especulación cambiarias o para eliminar a la competencia local

dado caso, a otros órganos del Estado Mexicano, más no así al Poder Judicial de la Federación¹³⁸.

Con fundamento en lo anterior resulta evidente la congruencia y legalidad entre las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de inversión Extranjera respecto a los límites en la participación de ciertos sectores económicos, sin embargo, tomando en cuenta lo analizado a lo largo de este trabajo, la experiencia de los países líderes en la materia, la competitividad, el impacto de las nuevas tecnologías en el desarrollo de las economías, y finalmente la postura e impresión de los inversionistas respecto al modelo económico mexicano, dichos argumentos nos revelan que si bien nos encontramos ante un orden jurídico congruente también estamos frente a disposiciones poco flexibles y confusas que efectivamente evitan el desarrollo económico, tendientes a continuar ineficientes modelos económicos anticuados y poco adaptables a las circunstancias internacionales impidiendo el aumento en la calidad de vida de la población mexicana.

Tenemos un marco Jurídico que limita la introducción de México a una economía global altamente competitiva en constante evolución, cuando precisamente el marco jurídico de un país es el factor clave que brinda seguridad cualquier inversionista ya sean nacionales o extranjeros.

4.3.5 Educación: Determinante en el valor del capital humano y en la atracción de inversiones extranjeras de calidad

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene una naturaleza de carácter intersecretarial, con el objeto de que sus amplias atribuciones sean realizadas bajo el consenso de los principales sectores, integrada por los Secretarios de

¹³⁸ AMPARO EN REVISIÓN, COSSÍO DÍAZ, José Ramón, Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, 1951/2009, novena época, pag.26

Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, dichos sectores cuentan con una directa participación en la vida económica del país, así como una estrecho vínculo con los medios de producción. Con base en lo analizado a lo largo del presente estudios identificamos el sector tecnológico e innovador como una de las principales cualidades, no sólo en los mecanismos de atracción de inversiones extranjeras, más bien, como el principal agente generador de bienestar y de riqueza en cualquier nación, por tal motivo es vital la presencia de la Secretaría de Educación Pública si lo que se pretende conseguir es el desarrollo integral de México. El sector educativo interviene de forma trascendente en la preparación de la población mexicana, dicho sector es la esencia misma de cualquier medio de producción en el mundo sin importar el tipo de modelo económico por el que se rija.

No debemos olvidar que los efectos positivos de la IED no son automáticos, la experiencia internacional demuestra que depende principalmente del nivel educativo y de las características del capital humano, el bienestar sólo se materializa si las empresas locales están en condiciones de absorber los conocimientos y destrezas técnicas generadas por la IED. Es fundamental integrar a la Secretaría de Educación Pública como miembro activo de la CNIE, el atractivo fundamental de un país como mercado potencial para el establecimiento de IED depende del balance de los beneficios, costos y riesgos, al hecho de hacer negocios en ese país, el único beneficio que representa un mercado de gran tamaño carente de poder adquisitivo es en el desempeño de funciones dentro de la industria básica, como el ensamble de manufacturas de escaso valor agregado, precisamente esta es la realidad

latinoamericana caracterizada por contar con altos índices de analfabetismo y ser fuente exportadora de materias primas.

Para la creación de un mercado atractivo a la inversión extranjera, los gobiernos de países como el nuestro deben centrarse en la educación y la capacitación, dotar a sus poblaciones de las herramientas que exige la industria especializada, convertirse en referencia obligada para la industria de la alta tecnología.

Al mejorar la educación y por ende el capital humano, se fomenta la inversión extranjera directa de la más alta calidad, las empresas generadoras de altas tecnologías estableces laboratorios, centros de investigación en el desarrollo de nuevas técnicas y equipos HiTec destinados a la exportación lo que contribuiría a una importante reducción en el déficit de la balanza comercial, alcanzado estabilidad macroeconómica.

4.4 Elementos industriales a considerar para la elaboración del reglamento para la CNIE

4.4.1 Localización y aglomeración de inversión extranjera en México; establecimiento de una política económica por sector

Es natural la existencia de áreas en las que se concentra el establecimiento de las inversiones, esta situación corresponde a los beneficios derivados ya sea de una posición estratégica, el fácil acceso al mercado de consumidores, la cercanía a nuevos y potenciales mercados, la infraestructura y recursos naturales, entre otros, sin embargo, dicha aglomeración repercute significativamente en el desarrollo y calidad de vida nacional, sectorizando los beneficios, generando importantes distorsiones e incrementando la desigualdad social, por tal razón es indispensable el diseño de

estrategias incluyentes que amplíen el alcance de los beneficios que las IED traen consigo.

La clasificación de los proyectos de inversión obedece básicamente al tipo de criterio que se seleccione, así tenemos que según el sector económico se pueden agrupar en:

- “Sector primario: Caza, pesca, ganadería, agricultura, silvicultura, etcétera”. Dos quintas partes de la población económicamente activa laboran en el sector agropecuario 22.31%, siendo uno de los principales medios de vida para la población mexicana, por esta razón es indispensable fortalecer los eslabones en la cadena productiva generando vínculos entre productores nacionales y las ET, ya que dichas empresas productoras de alimentos han elegido los mercados de mayor población como nuestro país para desarrollar sus actividades comerciales.
- Sector secundario: Transformación de materia prima en productos terminados, por ejemplo: la fabricación de llantas, automóviles, refinado del petróleo y generación de sus derivados, fabricación de televisores, de ropa, etcétera; aquí podemos agrupar todas aquellas actividades de inversión que se encargan de transformar algunos productos en otros más elaborados, 23.27% de la población mexicana participa en este sector, México es un gran receptor de inversiones de carácter vertical (maquila y productos de bajo valor agregado), situación que sólo constituye un estímulo limitado a la economía nacional por ello resulta indispensable otorgar créditos y financiamientos a las empresas nacionales destinados a la adquisición de tecnología necesaria para participar activamente dentro del comercio intra-industrial lo que permitiría el intercambio internacional de manera equitativa y razonable para nuestra economía, logrando así una mayor competencia y en consecuencia mayor inversión extranjera.
- Sector terciario: Aquí se encuentran aquellas asignaciones de recursos que van destinados a generar básicamente servicios a los consumidores y como ejemplo tenemos: bancos, seguros, asesorías; despachos contables, financieros, jurídicos; peluquerías, cines, turismo, transportadoras terrestres, marítimas, aéreas, reparación de computadoras, restaurantes, seguridad y protección, finanzas, casas de cambio, bolsas de valores, etcétera, lo importante de este sector es que sus productos son intangibles. Con la mayor parte de la población participando en este sector 54.42%, concentrada en las principales zonas urbanas del país, provoca la participación sectorizada de la inversión, situación que sólo se puede corregir mediante el

ofrecimiento de estímulos fiscales en otras zonas y principalmente mediante la promoción y ventajas que las diferentes regiones ofrecen por la diversidad y tamaño del mercado. Para la distribución de las inversiones hacia aquellas zonas que más lo requieren es necesaria una estrategia educativa y de capacitación poblacional que incremente el valor del trabajo que realicen los habitantes de dichas regiones lo que aumentaría la capacidad económica de la población creando un mercado atractivo con consumidores potenciales y en consecuencia atractivo a las inversiones.¹³⁹

Estos sectores son afines en cualquier sociedad, los primeros como proveedores de alimentos, necesidad básica para el mantenimiento de la vida, los segundos para la transformación de Insumos y materias primas en satisfactores, y en el tercer nivel encontramos los más sofisticados, tratándose de servicios o productos que incorporan tanto cualidades manufacturadas como intelectuales intangibles, deducimos que es imposible concebir estos sectores de manera independiente de ahí su importancia en fortalecer vínculos entre las empresas multinacionales y las compañías locales, generando mayor productividad como consecuencia de las aportaciones de las compañías más grandes, partiendo de la premisa básica de que la educación es el factor que reduce las diferencias culturales entre estos agentes, generando entendimiento entre las partes, evidenciando los beneficios que puede generar con una participación conjunta.

La falta de atractivo que presentan ciertas regiones del país es derivada de la distancia geográfica al mercado relevante, es decir, los costes de transporte, energía, infraestructura, etc. De igual forma la apertura comercial ha afectado la asignación regional de recursos lo que se refleja en los centros industriales con mayor calidad localizados en la zona fronteriza con E.U.A., de igual forma existe una fuerte concentración en el destino de las exportaciones en que 89% lo ocupa Estados Unidos

¹³⁹ MORALES CASTRO, José Antonio y MORALES CASTRO Arturo, *Proyectos de inversión en la práctica, formulación y evaluación*, 1ª. Ed., Gasca sicco, México, 2003, p. 16.

y sólo 3.2% se dirige a la Unión Europea. La pérdida de competitividad frente a los países asiáticos, aunque también frente a Brasil y a Estados Unidos, se explica en parte por la mala coyuntura por la que atraviesa la manufactura.¹⁴⁰

Las principales causas de concentración en el sector industrial manufacturero y subsectores se encuentran estrechamente vinculadas con la cercanía a los consumidores y el tamaño del mercado. La IED manufacturera está concentrada en tan sólo unas pocas entidades federativas, solamente 11 de las 32 entidades captaron el 96.7% de la IED en manufacturas.

Existen diferentes factores esenciales en el establecimiento de la IED:

- Las infraestructuras
- El nivel educativo
- Potencial del mercado
- Los costes laborales
- La densidad de población

Los problemas estructurales derivados de la forma concreta en que se integro la economía mexicana, en que se aposto mucho en un solo destino, se apoyo en una reducida gama de productos, se descuido la integración con el tejido industrial fundándose en elementos efímeros de competitividad, dejando a la economía en una situación difícil para restablecerse en el actual acoplamiento internacional.

4.4.2 Establecimiento de Zonas Económicas Especiales (ZEE)

México debe enfocar su desarrollo industrial y manufacturero a la creación de una base tecnológica a través de las regiones con mayor ventaja competitiva, las cuales

¹⁴⁰ Cfr, DUSSEL PETERS, Enrique, *La inversión extranjera en México*, Desarrollo Productivo, E.d Series CEPAL, México, 2000

en principio son las zonas fronterizas, así como ambas zonas costeras colindantes con el Océano Pacífico y Atlántico, las cuales, de acuerdo con los requerimientos de una competencia global, tienen mayor vocación de éxito, estructurando y definiendo todo un conjunto de zonas provistas de la infraestructura necesaria para convertirlas en polos manufactureros de vocación exportadora, así las empresas interesadas en establecerse obtendrán beneficios especiales como terrenos gratuitos, financiamientos a tasas muy bajas e incentivos fiscales, se trata de apostar a un modelo de aprendizaje, imitando el *know ho* y *el know who* en las diversas líneas productivas a cambio de mano de obra barata ya que en este momento no cuenta con las habilidades necesarias, además de beneficios fiscales.

Este modelo es que logro el impresionante y nunca antes visto desarrollo económico y tecnológico alcanzado por China en tan sólo dos décadas, logrando sacar de la miseria a diferentes provincias de manera pronta e impresionante, provincias que hoy en día elaboran desde manufacturas básicas, hasta modernos aditamentos electrónicos de tecnología más avanzada, configurando una importante plataforma de exportación que conecta a las zonas fronterizas e interiores del país. Gracias a una serie de medidas políticas preferenciales, estas zonas han venido a desempeñar un importante papel para el fomento de la economía oriental al exterior, políticas que han generado crecimiento asimétrico y zonal, sin embargo dichas políticas forman parte de sus atributos estratégicos, una vez cubierta la etapa de desarrollo sostenido de la costa, actualmente la estrategia se traslada a las regiones del centro y del oeste, por ejemplo. Chongqing y Chengdu, se presentan actualmente como dos polos de gran desarrollo en el centro del país, a partir de la construcción del proyecto hidráulico de las tres gargantas, destinado a ser en el 2010, la presa más grande del mundo, con una cortina de 2.4 kms.de largo y 203 mts. de alto; esta presa creará una reserva de agua de cientos

de metros de profundidad y de 640 kms. de longitud. En este proyecto se estarán invirtiendo más de 50,000 millones de dólares, y se está desplazando a más de un millón de personas de su lugar de origen, para lograr una capacidad de generación hidroeléctrica de 18.2 millones de kilovatios, lo que equivale a 18 plantas de generación nuclear, y 50% más de lo que genera la presa brasileña de Itaipú. En esta zona se planea generar una nueva franja industrial, que permita instalar plantas con acceso al mar y repetir el desarrollo de la costa este de China. Siguiendo el esquema ya probado, el gobierno lanzó en el año 2000 varias políticas de apertura económica y atracción de capitales como: aumento en 60 o 70 por ciento de préstamos del Estado a proyectos de capital extranjero; redistribución de los fondos extranjeros para los sectores industriales prioritarios de la región central; establecimiento de ventajas fiscales por tres años; ampliación de sectores para la inversión extranjera, entre otros.¹⁴¹

4.4.3 Estímulos a la inversión extranjera en las Zonas Económicas Especiales

Una vez creadas las ZEE el siguiente reto consistiría en atraer los capitales tanto nacionales como extranjeros a las zonas económicas especiales, mediante la reestructuración de estímulos a la IED, así como el establecimiento de un amplio catálogo de condiciones preferenciales, (estímulos fiscales, financieros, subsidios, costos, etcétera) que motive a los inversionistas extranjeros a invertir en México, pero sobre todo, para invertir en los lugares y sectores que el modelo determine previamente. De este modo los capitales llegarán a las zonas económicas especiales, a las zonas de desarrollo técnico económico, y zonas de alta tecnología.

¹⁴¹ OROPEZA GARCIA, Arturo, China entre el reto y la oportunidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006, p.p. 55-64

Ejemplos de estímulos que deben ser otorgados a los inversionistas extranjeros

- Exenciones fiscales parciales totales, de acuerdo a la naturaleza de la inversión y plazo de la misma.
- Total apoyo a las empresas orientadas a la exportación y ala tecnología.
- Exención de aranceles de importación e impuesto al valor agregado a la maquinaria, equipo, partes y componentes importados para la producción de bienes manufacturados, que sean vendidos en el extranjero.
- Exención de aranceles de importación e IVA a productos catalíticos, materiales para molduras, aceites, etc., que sean importados para la producción de mercancías de exportación.
- Exención de aranceles de exportación e incluso subsidios a los bienes producidos por empresas de fondos foráneos para exportar.
- Reducción de costos en insumos.
- Personal calificado de bajo costo.
- Mano de obra barata.
- Infraestructura de nivel mundial.¹⁴²

¹⁴² *Ibidem*, p. 71.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado en este estudio es claro que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras incorpora una variedad de mecanismos para regular la inversión de capitales extranjeros, una vez examinadas las diferentes facultades de dicho órgano es comprensible la importancia de las mismas dentro del marco normativo, sin embargo, estas disposiciones no han logrado los objetivos establecidos en la Ley de Inversión Extranjera, ahora bien, no debemos olvidar los antecedentes tanto de la Ley de Inversión Extranjera como el de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ni tampoco la voluntad del legislador, plasmados en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, considerada de carácter proteccionista y discrecional, circunstancias que originaron la actual Ley de Inversión Extranjera, reestructurando las facultades de sus órganos, atribuciones que en gran medida fueron dirigidas a la definición de conceptos, desregulación, simplificación de trámites y en general la liberación de ciertas áreas económicas.

1. Es evidente que el establecimiento de la Ley de Inversión Extranjera generó numerosas ventajas y certidumbre jurídica a los inversionistas, además de ser congruente con las normas del derecho internacional y con sus principales socios comerciales lo que ha permitido un importante incremento en la atracción de inversiones extranjeras, o para ser precisos ha incrementado el flujo y una mejor transferencia de capital estadounidense, lo que en mi opinión ha fortalecido la dependencia económica de México con los Estados Unidos y el desplazamiento de la industria nacional, no obstante, los instrumentos jurídicos suscritos por México así como los mecanismos establecidos en el Capítulo 11 del TLCAN resultan sumamente eficaces e innovadores en el trato a las inversiones como en la solución de controversias, instrumentos que incluso han servido como modelo para el resto del mundo.

La experiencia muestra hasta ahora los arbitrajes se han iniciado, se han constituido los tribunales y se han comenzado los procedimientos, sin que las partes hayan pretendido retrasarlos. Las partes han contado con amplias oportunidades para someter sus alegatos y argumentos, objeciones procedimentales, impugnaciones de competencia, y hasta procedimientos de nulidad de los laudos. El arbitraje en materia de inversión del capítulo 11 utiliza normas de procedimiento que existen y se aplican fuera del Tratado, y que comprenden órganos administrativos independientes como son el caso del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas Inversión (CIADI) y las reglas del mecanismo complementario del CIADI, además de que los asuntos han sido resueltos en un promedio 3.1 años lo que representa una duración por debajo del promedio de asuntos de esta complejidad en tribunales locales.

2. Ley de Inversión Extranjera permite dicho proceso de integración económica capaz de acordar tratados de esta naturaleza, no obstante, en razón de la premura de la restructuración legal en determinadas áreas, actualmente los flujos financieros internacionales presentan importantes trastornos que afectan esencialmente las economías como la mexicana, nos referimos específicamente a la especulación, generando una extrema volatilidad de los mercados, por ello es fundamental poner obstáculos frente a movimientos indeseados de inversión.

Podría pensarse que el tema de los flujos financieros internacionales es del dominio reservado de la economía; pero no es así. Se trata de un asunto central de la política y, por consiguiente, del derecho. De la política, porque a ella incumbe prevenir y resolver los problemas que afectan la vida social; del derecho, porque le concierne proveer las fórmulas adecuadas para que la acción política tenga una base jurídica.

Algunos sistemas financieros que contienen soluciones para los problemas de la volatilidad de los mercados se apoyan en preceptos contenidos en leyes, otros en

normas constitucionales. Entre los primeros figura Chile, que por ley fija los requisitos de reservas suplementarias para los depósitos extranjeros. Otros países ya han adoptado, o están discutiendo, mecanismos análogos que figuren en el texto constitucional.

Una disposición que resulta de gran interés técnico y político es la contenida por la Constitución portuguesa de 1976. Señala (artículo 87) que la ley “disciplinará la actividad económica y las inversiones por parte de personas individuales o colectivas extranjeras, con el objeto de asegurar su contribución al desarrollo del país, y defender la independencia nacional y los intereses de los trabajadores”. La importancia técnica consiste en que, no obstante que Portugal forma parte de la Unión Europea y ha adoptado el *euro*, hace valer su soberanía en el ámbito de las inversiones extranjeras. No se trata, por ende, de cuestiones excluyentes. En cuanto a lo político, sobresale la preocupación por proteger a la clase trabajadora.

En nuestro hemisferio, además del caso chileno pueden mencionarse los de Brasil, Colombia y Honduras. Las Constituciones de esos países hacen referencia al problema de la inversión extranjera, si bien con importantes diferencias. La Constitución de Brasil (de 1988) dispone (artículo 147): “la ley disciplinará, con base en el interés nacional, las inversiones de capital extranjero, estimulará la reinversión y regulará la remisión de ganancias”. En el caso de Colombia (1991) sólo contiene normas de habilitación (artículos 150 d, y 335) para que el legislador ordinario adopte las medidas que estime necesarias para regular las inversiones en general. La Constitución de Honduras (reformada en 1995) es un poco más precisa (artículo 336): “la inversión extranjera será autorizada, registrada y supervisada por el Estado”.

A pesar de lo establecido por estas leyes no han producido el objetivo deseado. Este problema se plantea, sobre todo, en el caso brasileño. La respuesta no es sencilla, porque la norma señala un deber ser, y en este caso su inaplicación depende de múltiples factores, uno de ellos que el tamaño de la presión financiera internacional es superior a la capacidad de decisión y acción de un Estado individualmente considerado. En Chile y en Portugal los mecanismos han funcionado porque, entre otras cosas, el monto de la inversión extranjera no hace que sus economías sean tan vulnerables como la de Brasil. Otro factor que ha impedido que las normas produzcan los efectos esperados es la falta de adecuación institucional. Cuando la formulación de disposiciones jurídicas no va acompañada de una organización institucional eficaz, los preceptos devienen en postulados estrictamente semánticos.

La elaboración de normas constitucionales que regulan los flujos financieros internacionales comenzó hace casi cinco lustros, y apenas se ha abierto paso en unos cuantos sistemas. Esto se explica porque el problema es de otra dimensión, y sólo podrá resolverse a través de disposiciones que adopten todos los países; por lo menos todos los que forman parte significativa del mercado financiero mundial. El triple fracaso (financiero, institucional y constitucional), y la amenaza permanente de fluctuaciones financieras que se cierne sobre países como el nuestro, debe llevarnos a la conclusión de que México necesita asociar su esfuerzo con el de otros Estados para regular los movimientos de capital especulativo, adoptando medidas internas e internacionales.

3. En nuestro caso el artículo 73 fracción XXXIX-F establece que: el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva de expedir leyes tendientes a regular la inversión extranjera, función que originalmente fue designada a la ahora inexistente legalmente Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973,

ordenamiento que a su vez creo a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras como el máximo regulador de inversión extranjera en México, dotada de amplias atribuciones como son el establecimiento y definición de políticas y la resolución de solicitudes de autorización de inversión extranjera, facultad que actualmente conserva y ejerce la CNIE, cabe señalar que para el ejercicio de dicha atribución anteriormente a 1993 la CNIE establecía las políticas de Inversión Extranjera con base en el siguiente criterio:

La comisión habrá de tomar en cuenta criterios y cualidades de la inversión tales como que esta sea complementaria de la nacional; que no desplace a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente, ni se dirija a campos adecuadamente cubiertos por ellas; que tenga efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones; que contribuya a la generación de empleos, y a la capacitación de técnicos y administradores mexicanos; que promueva la incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos; que financie mayormente sus actividades con recursos del exterior; que promueva la diversificación de las fuentes de inversión y la integración regional latinoamericana; que contribuya al desenvolvimiento de las zonas de menor desarrollo económico relativo; que no ocupe posiciones monopolísticas en el mercado nacional; que aporte tecnologías y contribuya a la investigación y el desarrollo tecnológico local; que tenga efectos positivos sobre los precios, etc.

Es evidente que dicha regulación resultaba notoriamente amplia y discrecional además de representar un importante obstáculo en caso de no cumplir con las expectativas o de no reunir las cualidades señaladas, si analizamos dicha normatividad a la luz del Derecho Internacional (OMC) o el TLCAN es claro que transgrede diferentes cláusulas como son: el Trato Nacional, Requisitos de Desempeño o Nivel Mínimo de Trato, elementos esenciales del libre mercado.

Este fue uno de los motivos de la pronta reestructuración del modelo económico, para establecer los criterios básicos que la Comisión debe observar, establecidos en el artículo 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Inversión Extranjera, tales como son: el impacto sobre el empleo, la capacitación de los trabajadores, la contribución tecnológica, el respeto a las normas medio ambientales y, en general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país, normatividad que pretendía reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones que ahora parten de la premisa de que mientras más inversión es mejor, sin considerar la calidad de las inversiones y los beneficios reales que trae consigo, por tal razón, en la práctica y a 17 años de la reforma, el criterio de admisión de inversión extranjera no ha generado los beneficios establecidos siendo extremadamente pobre la aportación por parte de la inversión extranjera en la mejora y aumento de empleo, tecnología y competitividad.

4. De estas circunstancias surge la necesidad de reglamentar a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras como el posible medio para revertir estos trastornos sin contravenir lo establecido en los compromisos internacionales, La CNIE cuenta con una importante herramienta jurídica; las resoluciones generales, cuya finalidad básica es la de proveer los criterios que permitan una ampliación realista de los principios de la Ley, así como aclarar las dudas que pudieran desorientar a la inversión extranjera limitando su contribución al logro de objetivos de desarrollo económico que la sociedad mexicana se ha fijado.

Tomando en cuenta que el Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas sociales, económicos y políticos emanados de la realidad histórica. Indudablemente que la Ley de Inversión Extranjera surge y se convierte en derecho vigente como respuesta a tan variados y complejas circunstancias y

problemáticas sociales, económicas y político económicas que afectan al país. Así lo establece el artículo 1º; La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

El claro espíritu de la Ley señalado en este artículo, jamás debe olvidarse, porque en él se establece su finalidad primordial, que es que la inversión extranjera contribuya al desarrollo nacional.

Conforme a los principios generales del derecho “a casos iguales deben darse resoluciones iguales” lo que nos permitiría establecer que una vez emitida por la CNIE una decisión en sentido determinado, esta misma decisión debería mantenerse en casos iguales.

No obstante, y precisamente siguiendo el mismo principio de derecho, es prácticamente imposible que se presenten dos o más casos exactamente iguales, en razón de que el momento histórico, en el que se presenta cada asunto, social, político y económico, en cuanto al lugar, tiempo y demás circunstancias, está sujeto a constantes variaciones, y si además tomamos en cuenta todas las variaciones que el derecho toma para su estructuración normativa como es la realidad y necesidades históricas, realidad histórica que se encuentra en constante mutación, podemos afirmar que lo conveniente para el país en un momento determinado y ante circunstancias incluso idénticas, pudiera resultar inconveniente después de un periodo de tiempo.

Por ello la autorización concedida a una inversión extranjera para invertir en una determinada línea industrial, o el porcentaje autorizado a la inversión en un caso específico, bien podría ser denegado tiempo después por haber variado los supuestos a los que nos hemos referido, y de ninguna manera podría argumentarse que la decisión anterior sentó precedente, sin embargo, si puede establecer un cierto modelo

o como un criterio orientador tanto a inversionistas extranjeros, como a nacionales que con ellos se asocien, pero al no existir un precepto legal que obligue a considerarlos precedentes, y además, al no poderse afirmar que los elementos que sirvieron de base para una decisión anterior persistan al variar la situación histórica, podemos afirmar que no pueden sentar estrictamente un precedente legal.

A pesar del incremento de inversiones extranjeras ni las nuevas industrias, ni los centros de producción han crecido con la rapidez necesaria para absorber a toda masa de población desempleada, condenada así al subempleo, es claro que nos encontramos ante un progreso económico insuficiente, pero también es claro que nos enfrentamos a una situación que rebasa las posibilidades reales del Estado en su conjunto. Los recursos de que dispone la nación, en su totalidad, son insuficientes para financiar el desarrollo integral de México, ya aún para crear, la infraestructura económica, única base sólida de un progreso efectivo. Requerimos de capitales y el ritmo interno de capitalización es demasiado lento. Así, uno de nuestros problemas fundamentales, consiste en obtener los recursos indispensables para el desarrollo.

La finalidad del Reglamento de la Comisión sería delimitar la discrecionalidad existente en la autorización de proyectos de inversión extranjera con el propósito de que dichas inversiones contribuyan con el objetivo y espíritu de la LIE el cual es que dichas inversiones contribuyan al desarrollo nacional.

Estableciendo mecanismos como son la incorporación de estricto apego y observancia de los criterios señalados en el artículo 29 fracción I, II, III y IV de la Ley cuya determinación podría ser restablecida o reestructurada a través de resoluciones generales emitidas por la misma Comisión siendo estas el instrumento que permite una ampliación realista de los principios y criterios de la Ley.

Con el objeto de ejemplificar el contexto, uno de los principales beneficios que genera la inversión extranjera es el aporte tecnológico, criterio establecidos por la LIE

pero que requiere una complementación normativa que permitan una verdadera transformación para el desarrollo mexicano, si bien, las empresas extranjeras traen consigo innovadoras técnicas de producción, estas herramientas únicamente permanecen a nivel empresarial, es decir, la transferencia de tecnología se da a nivel inter-empresarial, entre la empresa matriz y las sucursales, por ello es de mayor importancia los mecanismos de *know how* y el *know who* elementos que sólo pueden ser imitados por especialistas capaces de manejarlos, tarea que es preciso comprenda el capital humano mexicano, es aquí donde se encuentra el verdadero aporte tecnológico del extranjero. Por lo que se requieren reformas integrales que brinden las condiciones apropiadas para el establecimiento de los diferentes proyectos.

No obstante, el establecimiento de cualquier normatividad debe ir más allá de la semántica. Si lo que se pretende es que realmente exista una contribución real por parte de la inversión extranjera en el desarrollo nacional es indispensable la voluntad de los principales actores de la sociedad, fundamentalmente en la educación y en consecuencia en la capacitación de la población, un capital humano que responda a las necesidades de las grandes industrias tecnológicas que representan el verdadero desarrollo, pues el problema esencial, no es del personal o partido a cargo de la administración pública, (a pesar de ser siempre necesaria una correcta dirección) sino de toda una nación en la que sus individuos productivos y “capaces” se encuentran sumergida en la indiferencia, apatía y el desánimo, una sociedad carente de identidad que debe luchar por su bienestar con una visión más allá de la que los factores reales de poder han generado mediante la creación de espejismos que además de ser intangibles resultan poco congruentes con la realidad y esencia misma del ser humano. La entrega al trabajo, estudio, el cuidado de los recursos de diversa índole, la honestidad en el cumplimiento de nuestras obligaciones, el ejercicio de derechos, y

sobre todo un verdadero amor por la patria de la que formamos parte; es la receta para salir del subdesarrollo y más importante aún, de la ignorancia.

BIBLIOGRAFIA

AGOSIN R. Manuel, *Inversión extranjera directa en América Latina: Su contribución al desarrollo*, Fondo de Cultura Económica, Banco Interamericano de Desarrollo 2005.

AGUILAR M Alonso, Carmona Fernando, Carrio Jorge, Ceceña G José Luis, Chapoy Alma, *Política mexicana sobre inversiones extranjeras*, Seminario de teoría del desarrollo, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 2002.

ARCE Macías Carlos, *Ciudades del siglo XXI. Competitividad o cooperación*, CIDE, México 2005.

ASPE Armella Pedro, *El Camino mexicano de la transformación económica*, Textos de economía, editorial Fondo de Cultura Económica 2004.

BARRERA GRAF, Jorge, *La regulación jurídica de la inversión extranjera en México*, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981

BERNES Flores Miguel, *Trato a la inversión extranjera*, editado por la Secretaria de Economía, México 2002.

BLANCO MENDOZA, Herminio, *Las negociaciones comerciales de México con el mundo*, Una visión de la modernización de México, ed. Fondo de Cultura Económica, 2001

BOLAÑOS LINARES, Rigel, *Inversión Extranjera*, ed. Porrúa, México, 2002

CALDIÑO GARCIA, Eneas, *Proyecto de facilitación del tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea*, S.N.E., México, 2008

CARRERA Itampa Manuel, *La rebelión de los gremios mexicanos*, editorial Porrúa, México 1954.

CARNERO Roque Genaro, *Políticas Públicas, Inversiones Extranjeras y desarrollo económico*, editorial Siglo XXI México 2002.

CASTAÑARES Priego Jorge, *La inversión extranjera y su efecto en el Comercio Exterior*, editorial Solidaridad, UNAM, México 1986.

CASTAÑEDA Marcos Kaplan Jorge, *Derecho Económico Internacional, Análisis Jurídico de la Carta de los Derechos y deberes de los Estados*, Fondo de Cultura Económica, México 1971.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, *Las relaciones comerciales multilaterales de México y el TLC con la Unión Europea*. UNAM-IIJ. México, 2003.

CURIEL LIZARRAGA Gonzalo, *Guía Práctica del Inversionista extranjero en México*, Tax, México, 2008.

- DÍAZ Luis Miguel y MORONES LARA Guadalupe, *Inversión Extranjera : Derecho Mexicano y Derecho Internacional*, Themis, México, 2001.
- DÍAZ Müller Luis Teodoro, *Derecho de la Ciencia y la Tecnología del Desarrollo*, Porrúa, México, 1995.
- DE LA DAESA, Guillermo, *Comprender la globalización*. Alianza, Madrid, 2007
- DE LA PEÑA, Sergio, *La formación del capitalismo en México*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, ed. S XXI, S.A.
- FORESTER Tom, *Sociedad de Alta Tecnología*, Siglo Veintiuno Editores, México 1992.
- FRIEDEN Jeffrey, *Capitalismo Global. El trasfondo económico de la historia del siglo XX*, Memoria Cítica, Barcelona 2007.
- GARCÍA Flores Jesús Gerardo, *Régimen jurídico de la inversión extranjera directa en México*, editores OGS editores Puebla, México 2000.
- GOMEZ PALACIO, Ignacio, *Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México*, impresora Azteca, S de R, L., México, 1974
- GRAHAM Jones, *Ciencia y Tecnología en los Países en Desarrollo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- KAPLAN Marcos, *Ciencia y Derecho en la Tercera Revolución*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2000.
- KAPUSCINSKI Ryszard, *El Imperio*, editorial Anagrama, Barcelona 1993
- LOPEZ –Ayllon Sergio y POSADAS Urtusuástegui Alejandro, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 2006.
- LOPEZ Rosado Diego, *Curso de historia económica de México*, editorial UNAM, México 1963.
- MARMOLEJO GONZALEZ, Martín. *Proyectos de inversión en la práctica; formulación y evaluación*, ed. Gasca, México, 2003
- MÁRQUEZ ROJANO, Jacqueline, *El sector de la Alta Tecnología*, México, 2009
- MERCADO Alfonso *et.al*, *Inversión Extranjera Directa, Tecnología y Recursos Humanos en los Países en Desarrollo*, México, Colegio de México y la OCDE, México, 2008.
- RAMÍREZ TENA, *Derecho constitucional mexicano*, 10ª ed., numero 38, p.121, citado por BARRERA GRAF, Jorge, *La regulación jurídica de la inversión extranjera en México*, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.
- RAMOS GARZA Oscar, *México ante la Inversión Extranjera: Legislación Políticas y Prácticas*, Offset, México, 19971

RIQUE, Juan José y ORSI, Raúl Oscar, *Políticas Sociales y Globalización, El contexto del trabajo social en un contexto de crisis mundial*, editorial Espacio, Argentina, 2003.

PAZ, Octavio, *El Laberinto de la Soledad*, editorial Fondo de Cultura Económica, México 1983.

QUINTANA Adriano Elvira, *El Comercio Exterior de México*, editorial Porrúa, México 2006.

SALA I Martín Javier, *Economía liberal para no economistas y no liberales*, editado por ITAM, México, 2001.

SALDAÑA PÉREZ Juan Manuel, *Comercio Internacional: Régimen Jurídico Económico*, Porrúa, Instituto Internacional del Derecho del Estado, México, 2005.

SÁNCHEZ GOMEZ Narciso, *Las Inversiones Extranjeras en México*, Porrúa, México, 2003.

VACHINO, Mario y PEREZ PESADO, Cesar, *Reflexión sobre Derecho Económico y Dependencia Tecnológica en América Latina*, En el libro Antología de estudios sobre el derecho económico, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1978

VEGA CÁNOVAS Gustavo y POSADAS Alejandro, *México, E.U.A y Canadá Resolución de Controversias en la era pos TLCAN*, UNAM, Colegio México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D.O.F. 5 de febrero de 1917, México, 1917.

CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, D.O.F, 14 de febrero de 1975, México, 1975.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, D.O.F, 20 de diciembre de 1993, México, 1993.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, D.O.F., 29 de junio de 2001, México 2001

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, D.O.F. 28 de Diciembre de 1993, México 1993

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, D.O.F., 9 de marzo de 1973, México, 1973.

REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, D.O.F, 8 de septiembre de 1998, México, 1998.

El DECRETO IMEX, publicado el 30 de Noviembre del 2006

HEMEROGRAFÍA

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, *Relación entre la inversión extranjera directa y el sistema de propiedad industrial en México*, Revista Mexicana de Justicia N° 86, México 1986.

BASSEM, Kamar y BAKARDZHIEVA, Damyana, *Atracción de la inversión extranjera y cooperación regional; comparación entre Egipto y Europa oriental*, Comercio Exterior, N° 56, México, 2006

CARBALLOS RIOS, Felipe, *Un acercamiento a las políticas españolas de comercio y de inversión dirigidas a los países en desarrollo*. Revista española de Desarrollo y Cooperación, N° 17, España, 2006.

ISLAM, Iyanatul, *Superar el conservadurismo macroeconómico para impulsar el crecimiento y el empleo y reducir la pobreza*, Revista Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza, 2005

KUWAYAMA, Miko, *Nuevas formas de inversión en el comercio entre América Latina y Estados Unidos*. Comercio Exterior, Vol. 43 de mayo de 1993

NEWELL GARCÍA, Roberto, *Competitividad en México*, World Competitiveness Report, Foro México más allá del 2006, México, 2006.

NIETO PARRA, Sebastián, *Las recomendaciones de inversión en América Latina*, Comercio Exterior, Revista de análisis económico y social, Crecimiento e Innovación Tecnológica, México 2008

RIOS MORALES Ruth y O'DONOVAN, David, *¿Pueden los países de América Latina y el Caribe emular el modelo irlandés para atraer inversión extranjera directa?* Revista de la CEPAL, Santiago de Chile, 2006

Documentos del Secretariado del Comité de Política Científica y Tecnológica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, París 4 de junio de 1997

OTRAS FUENTES

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, Estados Unidos, 2009, <http://www.nycedc.com>

AGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL BAJO MANHATTAN, Estados Unidos, 2009. <http://www.renewnyc.com>

AGENCIA PARA LA CAPTACION DE INVERSION, *Investment Development Agency – IDA Ireland*, Irlanda, 2009, <http://www.idaireland.com>

ANHUI FOREIGN INVESTMENT DEVELOPING PROMOTION CENTER, China, 2009, <http://www.ahinvest.gov.cn/English/Index.Asp>

AROSEMENA AROSEMENA, Guillermo, *Inversión Extranjera y desarrollo económico*, México 2008 <http://www.works.bepress.com>

CENTRO DE INFORMACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR, Draw Back, Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, México, 2008, <http://www.cofoce.gob.mx>

CONSEJO NACIONAL PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, AVANCE, México 2009, <http://www.conacyt.mx>

DEPARTAMENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL ESTADO DE NUEVA YORK, Estados Unidos, 2009, <http://www.tax.state.ny.us>

FONDO PYME, Secretaria de Economía, México 2009, <http://www.fondopyme.gob.mx>

GRUPO BANCARIO KFW, Alemania, 2009 www.kfw.de

INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Apoyo a la inversión, Guía de organismos de apoyo a la inversión, Estados Unidos, España, 2009, <http://www.icex.es>

INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de organismos de apoyo a la inversión: China, España, 2009, <http://www.icex.es>

INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Mecanismos de apoyo a la inversión Alemania, España, 2009, <http://www.icex.es>

INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR, Guía de apoyo a la inversión: Irlanda, España, 2009, <http://www.icex.es>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA, El ABC de la industria maquiladora de exportación, México, 2009, <http://www.economia-snci.gob.mx>

INVESTMENT PROMOTION AGENCY OF MOFCOM – CIPA, China, 2009 <http://www.fdi.gov.cn>

MINISTERIO DE COMERCIO – Invest in China, China, 2009, <http://www.fdi.gov.cn>

PROGRAMA DE PROMOSIÓN SECTORIAL, PROSEC, México, 2009, <http://www.gob.mx>

PROGRAMA DE FOMENTO A LA ALTA TECNOLOGÍA, *Hightech-Strategie*, Alemania, 2009 www.bmbf.de/pub/bmbf_hts_en_kurz.pdf

PROGRAMA IRLANDÉS DE APOYO A LA INVERSIÓN, Irlanda, 2009, http://www.idaireland.com/uploads/documents/R&D/RD&I_support_v_2.doc

PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR, México, 2008,
<http://www.contactopyme.gob.mx>

SECRETARIA DE ECONOMÍA. Dirección General de Inversión Extranjera. *Capítulos de inversión en los tratados de libre comercio*. <http://www.economia.gob.mx/>

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONOCER, México, 2008,
<http://www.conocer.gob.mx>

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Convenios Internacionales, México, 2009, <http://www.sat.gob.mx>

SOCIEDAD ESTATAL DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, *Invest in Germany GmbH*, Berlin , 2009, <http://www.invest-in-germany.de>